



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

**PANORAMA DE LA FISCALIDAD  
AUTONÓMICA Y FORAL  
2012**

XI Edición  
Servicio de Estudios del REAF-CGCEE  
Febrero de 2012





## ÍNDICE

<b>I. Presentación y resúmenes .....</b>	<b>7</b>
1. Presentación .....	7
2. Los tributos cedidos en números .....	9
3. Conclusiones y resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa .....	15
<b>II. Resumen del panorama en el IRPF .....</b>	<b>21</b>
<b>III. Resumen del panorama en IP .....</b>	<b>25</b>
<b>IV. Resumen del panorama en ISD .....</b>	<b>29</b>
<b>V. Resumen del panorama en ITP y AJD .....</b>	<b>33</b>
<b>VI. Panorama completo de la Fiscalidad Autonómica y Foral.....</b>	<b>37</b>
1. Comunidad Autónoma de Andalucía .....	39
1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	41
1.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	46
1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	46
1.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	50
2. Comunidad Autónoma de Aragón .....	53
2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	55
2.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	56
2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	56
2.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	58
3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias .....	61
3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	63
3.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	66
3.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	66
3.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	69

<b>4.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Illes Balears.....</b>	<b>73</b>
4.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	75
4.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	79
4.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	80
4.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	85
<b>5.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Canarias .....</b>	<b>91</b>
5.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	93
5.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	98
5.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	98
5.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	100
<b>6.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Cantabria .....</b>	<b>103</b>
6.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	105
6.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	106
6.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	106
6.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	112
<b>7.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Castilla y León .....</b>	<b>117</b>
7.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	119
7.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	126
7.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	126
7.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	127
<b>8.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....</b>	<b>129</b>
8.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	131
8.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	132
8.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	132
8.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	133
<b>9.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Cataluña .....</b>	<b>137</b>
9.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	139
9.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	142
9.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	142
9.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	150
<b>10.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Extremadura.....</b>	<b>153</b>
10.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	155
10.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	159
10.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	160
10.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	165
<b>11.</b>	<b>Comunidad Autónoma de Galicia.....</b>	<b>169</b>
11.1.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	171
11.2.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	174
11.3.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	174
11.4.	Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	179



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

<b>12. Comunidad Autónoma de Madrid</b> .....	<b>185</b>
12.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	187
12.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	192
12.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	192
12.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	194
<b>13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</b> .....	<b>197</b>
13.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	199
13.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	201
13.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	201
13.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	205
<b>14. Comunidad Autónoma de La Rioja</b> .....	<b>209</b>
14.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	211
14.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	212
14.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	212
14.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	215
<b>15. Comunidad Valenciana</b> .....	<b>219</b>
15.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	221
15.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	226
15.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	226
15.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	230
<b>16. País Vasco</b> .....	<b>233</b>
16.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	235
16.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	241
16.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	242
16.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	245
<b>17. Navarra</b> .....	<b>247</b>
17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	249
17.2. Impuesto sobre el Patrimonio .....	250
17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	251
17.4. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	251
<b>VII. NORMATIVA APLICABLE</b> .....	<b>253</b>
<b>ANEXOS I –VI</b> .....	<b>265</b>
<b>EJEMPLOS 1 – 6</b> .....	<b>277</b>





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **I. Presentación y resúmenes**

### **1. Presentación**

En el nuevo panorama 2012 que ahora presentamos llaman la atención dos novedades respecto al de 2011: el restablecimiento, aunque sea de manera transitoria para 2011 y 2012, del Impuesto sobre el Patrimonio y el incremento de tipos impositivos, también de manera transitoria en este caso para 2012 y 2013, en el Impuesto sobre la Renta. En el primer caso el restablecimiento se produce, como no podía ser de otra manera, por la capacidad normativa del Estado, si bien las Comunidades podrían haber legislado para desactivar esta iniciativa, como han hecho tres Autonomías, o para descafeinarla. En el segundo caso la subida en los tipos de gravamen se produce por la regulación de una escala complementaria estatal, sumándose a los incrementos en algunas escalas autonómicas.

En cuanto a Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales no se han observado demasiados movimientos normativos.

Asimismo conviene señalar que varias Comunidades Autónomas (CCAA) están tramitando sus Presupuestos para 2012 y/o la ley de medidas Fiscales que van a aplicar en este ejercicio económico, por lo que la foto que realizamos ahora, en febrero, habrá que completarla más adelante. No obstante lo anterior, hemos querido realizar este trabajo a primeros de año, como hacemos siempre, porque nos parece necesario conocer la realidad ya, con independencia de que ello nos obligue a una actualización posterior.

El estudio ahonda en el desarrollo de la capacidad normativa de las CCAA de régimen común en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), sin estudiar otros recursos tributarios de las Autonomías como son los tributos sobre el Juego, el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos o los tributos propios.

En cuanto a los territorios forales, si bien regulan cada uno de los tributos examinados de manera autónoma en todos sus aspectos, como consecuencia del Concierto o el Convenio correspondientes, no nos hemos resistido a hacer algunas referencias para que también se tenga una perspectiva de los mismos

Para terminar esta presentación nos permitimos intentar guiar al lector por las diferentes formas de acceder a la información que suministramos: para un análisis detallado de las normas que aplica una Comunidad en concreto en el IRPF, IP, ISD o en ITP y AJD nos deberíamos adentrar en el epígrafe VI, el más extenso; para una visión más general de cada impuesto acudiremos a los epígrafes II a V, dedicado cada uno de ellos a cada

impuesto; y para extractar una síntesis del Panorama, lo más adecuado es leer el apartado 3 del epígrafe I, en el que también se incluyen 10 conclusiones.

En el epígrafe VII se relacionan las normas vigentes Comunidad a Comunidad. Los ANEXOS I a VI contienen cuadros que intentan compendiar las medidas adoptadas en cada territorio en el tributo de que se trate y, finalmente, todo se completa con unos ejemplos concretos de tributación en cada territorio, con los que intentamos comparar unas Autonomías con otras, aunque recomendamos mucha prudencia ante la tentación de extrapolar conclusiones generales de supuestos tan particulares.



## 2. Los tributos cedidos en números

Cuadro N° 1

<b>Ingresos impositivos de las CC.AA en millones de euros</b>					
	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>% 09</b>	<b>∇Δ 07-09</b>
I.R.P.F.	24.266,71	28.295,99	33.744,22	42,79%	39,06%
I.S.D.	2.615,06	2.549,49	2.310,31	2,93%	-11,65%
I.P.	1.850,40	2.174,89	23,99	0,03%	-98,70%
Otros	871,12	706,00	664,51	0,84%	-23,72%
<b>TOTAL DIRECTOS</b>	<b>29.603,30</b>	<b>33.726,37</b>	<b>36.743,03</b>	<b>46,60%</b>	<b>24,12%</b>
I.V.A.	22.622,15	23.262,28	17.789,00	22,56%	-21,36%
T.P.O.	8.215,31	4.236,24	3.777,28	4,79%	-54,02%
A.J.D	7.870,25	4.992,32	3.573,75	4,53%	-54,59%
II.E.E	11.882,41	11.062,97	11.304,92	14,34%	-4,86%
Otros	1.780,99	1.541,31	1.716,07	2,18%	-3,65%
<b>TOTAL INDIRECTOS</b>	<b>52.371,12</b>	<b>45.095,12</b>	<b>38.161,01</b>	<b>48,39%</b>	<b>-27,13%</b>
Tasas y otros ingresos	3.797,77	3.923,90	3.949,29	5,01%	3,99%
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>85.772,19</b>	<b>82.745,39</b>	<b>78.853,33</b>	<b>100,00%</b>	<b>-8,07%</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro N° 2

### Recaudación total Estado (millones de euros)

	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>% 07 - 10</b>	<b>% 09 - 10</b>
<b>Impuesto sobre la Renta</b>	72.614	71.341	63.857	66.977	-7,76%	4,89%
<b>Impuesto sobre Sociedades</b>	44.823	27.301	20.188	16.198	-63,86%	-19,76%
<b>IRNR</b>	2.427	2.262	2.342	2.564	5,64%	9,48%
<b>Otros</b>	115	107	74	88	-23,48%	18,92%
<b>Total</b>	<b>119.979</b>	<b>101.011</b>	<b>86.461</b>	<b>85.827</b>	<b>-28,46%</b>	<b>-0,73%</b>
<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>	55.851	48.021	33.567	49.086	-12,11%	46,23%
<b>Impuestos Especiales</b>	19.786	19.570	19.349	19.806	0,10%	2,36%
<b>Tráfico exterior</b>	1.720	1.566	1.318	1.522	-11,51%	15,48%
<b>Impuesto sobre Primas de Seguro</b>	1.491	1.502	1.406	1.435	-3,76%	2,06%
<b>Otros</b>	13	18	15	44	238,46%	193,33%
<b>Total I. Indirectos</b>	<b>78.861</b>	<b>70.677</b>	<b>55.655</b>	<b>71.893</b>	<b>-8,84%</b>	<b>29,18%</b>
<b>Otros</b>	1.836	1.765	1.907	1.816	-1,09%	-4,77%
<b>Total ingresos gestionados por la AEAT</b>	<b>200.676</b>	<b>173.453</b>	<b>144.023</b>	<b>159.536</b>	<b>-20,50%</b>	<b>10,77%</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro N° 3

## Recaudación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en miles de euros)

Conceptos	2006	2007	2008	2009	Δ ∇ 06-09	Δ ∇ 08-09
Andalucía	256.511	281.268	323.548	288.601	12,51%	-11%
Aragón	135.982	131.546	138.135	119.140	-12,39%	-14%
Asturias	69.093	76.875	75.254	71.499	3,48%	-5%
Balears (Illes)	80.818	86.863	59.527	56.438	-30,17%	-5%
Canarias	50.729	54.413	52.339	44.265	-12,74%	-15%
Cantabria	24.634	34.943	33.837	35.104	42,50%	4%
Castilla y León	184.936	161.864	124.202	126.185	-31,77%	2%
Castilla-La Mancha	56.856	72.629	81.561	83.758	47,32%	3%
Cataluña	665.330	774.919	972.416	844.838	26,98%	-13%
Comunidad Valenciana	210.677	193.999	133.805	108.434	-48,53%	-19%
Extremadura	31.554	37.709	34.554	34.914	10,65%	1%
Galicia	190.916	236.705	229.836	156.194	-18,19%	-32%
Madrid (Comunidad de)	542.206	527.894	409.126	453.413	-16,38%	11%
Murcia (Región de)	49.687	55.788	45.828	32.276	-35,04%	-30%
Rioja (La)	15.591	18.308	16.513	15.691	0,64%	-5%
<b>TOTAL CC.AA.</b>	<b>2.565.520</b>	<b>2.745.723</b>	<b>2.730.481</b>	<b>2.470.750</b>	<b>-3,69%</b>	<b>-10%</b>

Fuente AEAT

Cuadro N° 4

## Recaudación Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en miles de euros)

Concepto	2006	2007	2008	2009	Δ ∇ 06-09	Δ ∇ 08-09
Andalucía	1.566.005	1.421.254	760.216	629.883	-59,78%	-17,14%
Aragón	275.011	238.860	129.602	115.046	-58,17%	-11,23%
Asturias	272.928	290.571	183.864	127.532	-53,27%	-30,64%
Balears (Illes)	392.710	369.498	231.898	159.054	-59,50%	-31,41%
Canarias	335.938	315.544	180.945	149.532	-55,49%	-17,36%
Cantabria	132.360	115.449	53.659	121.074	-8,53%	125,64%
Castilla y León	369.811	337.686	186.736	144.876	-60,82%	-22,42%
Castilla-La Mancha	364.400	323.112	178.403	159.261	-56,30%	-10,73%
Cataluña	2.190.290	1.683.845	819.561	756.261	-65,47%	-7,72%
Comunidad Valenciana	1.298.895	1.070.877	516.891	499.010	-61,58%	-3,46%
Extremadura	109.396	104.187	68.340	58.979	-46,09%	-13,70%
Galicia	330.505	322.280	176.893	135.037	-59,14%	-23,66%
Madrid (Comunidad de)	2.064.966	1.621.788	867.031	791.190	-61,69%	-8,75%
Murcia (Región de)	315.263	290.250	128.332	115.858	-63,25%	-9,72%
Rioja (La)	66.980	56.495	29.669	24.686	-63,14%	-16,80%
<b>TOTAL CC.AA.</b>	<b>10.085.458</b>	<b>8.561.696</b>	<b>4.512.040</b>	<b>3.987.279</b>	<b>-60,47%</b>	<b>-11,63%</b>

Fuente AEAT



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

Cuadro Nº 5

**Recaudación Actos Jurídicos Documentados ( en miles de euros)**

Conceptos	2006	2007	2008	2009	Δ ∇ 06-09	Δ ∇ 08-09
Andalucía	1.609.659	1.573.698	960.713	658.474	-59%	-31%
Aragón	210.243	217.303	149.142	133.248	-37%	-11%
Asturias						
Balears (Illes)	248.253	245.986	157.044	116.573	-53%	-26%
Canarias	237.632	236.712	152.553	110.041	-54%	-28%
Cantabria	124.981	125.691	80.880	56.414	-55%	-30%
Castilla y León	313.159	339.632	244.319	192.412	-39%	-21%
Castilla-La Mancha	365.119	388.492	286.764	194.015	-47%	-32%
Cataluña	1.662.593	1.499.825	887.434	608.988	-63%	-31%
Comunidad Valenciana	1.122.885	1.074.147	619.341	471.550	-58%	-24%
Extremadura	90.729	93.504	72.835	62.010	-32%	-15%
Galicia	284.065	293.880	222.955	181.370	-36%	-19%
Madrid (Comunidad de)	1.403.886	1.371.855	907.818	620.230	-56%	-32%
Murcia (Región de)	338.876	359.718	235.894	166.443	-51%	-29%
Rioja (La)	61.380	63.749	45.114	33.830	-45%	-25%
<b>TOTAL CC.AA.</b>	<b>8.073.460</b>	<b>7.884.192</b>	<b>5.022.806</b>	<b>3.605.598</b>	<b>-55%</b>	<b>-28%</b>

Fuente AEAT

Cuadro N° 6

Países	Tipos marginales IRPF
Suecia	57,50%
Dinamarca	56,00%
Bélgica	54,50%
España	51,9 -56%
Holanda	52,00%
Austria	50,00%
Reino Unido	50,00%
Portugal	49,00%
Finlandia	48,70%
Irlanda	48,00%
Alemania	47,50%
Francia	45,00%
Grecia	45,00%
Italia	44,50%
Luxemburgo	41,30%
Eslovenia	41,00%
Chipre	35,00%
Malta	35,00%
Polonia	32,00%
Letonia	25,00%
Estonia	21,00%
Eslovaquia	19,00%
Hungría	16,00%
Rumania	16,00%
Lituania	15,00%
República Checa	15,00%
Bulgaria	10,00%

Ernst &amp; Young

Si analizamos el Cuadro N° 1 nos damos cuenta de que la mayor parte de los ingresos impositivos de las CCAA se nutren de la parte de recaudación que obtienen de los grandes impuestos estatales IRPF, IVA e IIEE. La recaudación conjunta de los tres reportaba a las autonomías en 2009 el 79,69 por 100, casi 4/5 partes. Concretamente el 42,79 por 100 lo aporta el IRPF.

El Impuesto sobre el Patrimonio, en 2008, último año en el que se declaró (por el ejercicio 2007) significaba a penas el 6,5 por 100 de la recaudación por impuestos directos y el 2,6 por 100 del total de ingresos impositivos de las Comunidades. Sucesiones y Donaciones y las modalidades del Impuesto sobre Transmisiones, Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Documentos Notariales), recaudan en 2009 casi 10.000 millones, en total un 12,25 por 100 de toda la recaudación.



Por otra parte, en este cuadro se ve claramente el descenso drástico de la recaudación aportada por el Impuesto sobre Transmisiones que, en estas dos modalidades, se recorta en más de la mitad desde 2007 a 2009.

El Cuadro Nº 2 nos da una visión de la recaudación total que pasa por el Estado, aquí también el IRPF es el que, en 2010, aporta el grueso de la recaudación. Casi un 42 por 100 (el 41,98) y le sigue el IVA con el 30,76 por 100.

En cuanto a la evolución en la crisis, vemos que los impuestos que mejor la resisten son los especiales, apoyados en la subidas que han experimentado. Asimismo IRPF e IVA, aunque pierden cantidades importantes porque recaudan mucho, sin embargo porcentualmente han aguantado relativamente bien, aunque se deba en buena parte a las subidas de tipos o, en el caso del IRPF, al recorte de deducciones.

El hundimiento más llamativo es el del Impuesto sobre Sociedades, dato que hace evidente la necesidad de reformarlo.

Por último, nos llama la atención en este cuadro, al comparar 2009 y 2010, la recuperación del IVA que se debe en parte a la subida de tipos y, en parte, al cobro de aplazamientos pendientes y al efecto de las nuevas devoluciones mensuales.

En el cuadro Nº 3 se puede ver como ha evolucionado la recaudación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Naturalmente, sobre todo por las rebajas que se han ido produciendo para sujetos pasivos de los Grupos I y II, la recaudación ha ido disminuyendo, aunque en algunas Comunidades no se observa por haberse producido las modificaciones normativas con anterioridad a la serie temporal examinada.

Los cuadros Nº 4 y 5 muestran la evolución en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, evolución muy similar ligada a la crisis y en gravámenes íntimamente relacionados con el sector inmobiliario.

En definitiva, la recaudación se ha desplomado, cayendo en 2009 a menos de la mitad de lo conseguido en 2006.

Será interesante ver el impacto, cuando tengamos datos de 2011 y 2012, de las subidas de tipos que se están llevando a cabo en algunas Comunidades.

El Cuadro Nº 6 nos sirve para reflexionar sobre la conveniencia de alcanzar unos tipos marginales u otros en el IRPF. Después de la última subida, con la aplicación transitoria en 2012 y 2013 de la tarifa complementaria con tipos del 0,75 al 7 por 100, en combinación con la subida de la escala estatal con tipos del 12 al 23,5 por 100 y con las escalas autonómicas cuyos tipos oscilan del 11,6 al 21,40 por 100, en el mejor de los casos, y del 12 al 25,50 por 100 en el peor, no es ya solo que las rentas superiores a 300.000 €/año

puedan llegar a pagar hasta el 56 por 100, sino que el tramo final de una renta de 60.000 € tributará al 47 por 100, tipo de gravamen que también estaría entre los más elevados de Europa, y siempre teniendo en cuenta de que en nuestro entorno, como aquí, se ha invertido la tendencia de rebajar tipos en los impuestos directos.



### **3. Conclusiones y resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa.**

En este apartado intentamos comprimir los resúmenes de los Panoramas recogidos en los puntos II, III, IV y V en lo que se extractan las líneas seguidas por las CCAA al utilizar su capacidad normativa sobre el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tratamos de elevarnos sobre todo lo que se ha legislado en estos tributos, que es mucho, para evitar que los árboles no nos dejan ver el bosque. Realmente eso es lo que ocurre cuando, como hacemos nosotros, se analizan todos y cada uno de los tipos de las reducciones, deducciones o bonificaciones, entrando a ver cada requisito de aplicación, los plazos de cumplimiento, etc. Esta normativa tan compleja y prolija dificulta mucho la extracción de tendencias o líneas generales.

#### **Las conclusiones que sacamos al analizar el Panorama 2012 son las siguientes:**

1. Las CCAA han utilizado con profusión su capacidad normativa en IRPF, en Sucesiones y Donaciones y en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Sin embargo, en el Impuesto sobre el Patrimonio se ha legislado poco, aunque esto puede ser consecuencia de la situación especial de este tributo, congelado desde 2008 a 2010, ambos inclusive.
2. La regulación de los beneficios fiscales como las deducciones en el IRPF, las reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o la aplicación de tipos reducidos en Transmisiones es muy restrictiva, sometiendo el disfrute de estas ventajas tributarias a condicionantes estrictos y de regulación complicada.
3. La consecuencia inmediata de lo anterior es que, en general, el impacto recaudatorio de toda esta regulación no es muy elevado, excepto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el que los adquirentes cercanos prácticamente no tributan en algunos territorios.
4. La técnica de la legislación tributaria autonómica en muchos casos creemos que entraña problemas, no solo porque sea de difícil comprensión, sino porque a veces si incumplen principios tributarios básicos o normativa comunitaria.
5. Otra consecuencia de la extensa y complicada regulación es que el control de los beneficios fiscales se hace muy difícil, máxime cuando se establecen requisitos de cumplimiento en ejercicios siguientes al de la autoliquidación en la que se aplican.

6. Para los contribuyentes no solo es difícil aplicar correctamente las normas de su Comunidad, sino que ya es difícil conocer los beneficios fiscales que puede utilizar. Si para una persona que no se dedique a lo tributario ya es complicado seguir la normativa estatal, creemos que para nada es consciente de las normas autonómicas. Buen ejemplo de lo anterior es la diferencia de tipos de retención en algún territorio foral con el que se aplica en el resto del Estado.
7. Con la crisis económica se ha generalizado la tendencia a subir tipos impositivos en el IRPF y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
8. Los tipos impositivos marginales del IRPF se han colocado entre los cuatro más elevados de Europa, cosa que puede disuadir a algunas personas a establecer su residencia en nuestro país. Además, los tipos a los que se gravan las rentas medias también se encuadrarían en la mitad superior de los marginales de nuestro entorno.
9. Las principales fuentes de recaudación impositiva son el IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales que suman el 85 por 100 de la recaudación impositiva total. Todo parece indicar que el único de estos tributos con capacidad para incrementar su recaudación subiendo los tipos es el IVA.
10. Aunque el Impuesto sobre Sociedades no es objeto de este estudio, por no tener cedida su capacidad normativa, es cierto que su recaudación incide, aunque sea indirectamente, en la financiación de las CCAA. Del examen de los datos numéricos de este trabajo sacamos la conclusión de que es urgente una reforma del mismo dada la drástica caída de recaudación sufrida en el período 2007-2010.

Seguidamente, vamos a resumir las **principales tendencias en la utilización de la capacidad normativa que tienen las Comunidades Autónomas** en los impuestos examinados en este trabajo.

#### ➤ **IRPF**

- Tarifa: en 2012 la Comunidad Valenciana se une a las que ya habían añadido tramos con tipos impositivos superiores el 21,5 por 100 y que eran las siguientes: Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, Extremadura y Murcia. Esta tendencia junto con la incorporación de otros dos tramos en la tarifa estatal y, transitoriamente en 2012 y 2013, con el establecimiento de una tarifa complementaria estatal con tipos que van desde el 0,75 al 7 por 100, ha producido una notable subida del Impuesto. Se puede llegar a que contribuyentes con rentas muy elevadas tributen, por ejemplo en Cataluña, a un marginal del 56 por 100.

Por el contrario en dos regiones la tarifa es un poco más baja que la que se aplicaba, por defecto, en 2010: Madrid y La Rioja. En estos territorios el tipo marginal máximo de 2012 será de 51,9 por 100.

En los territorios forales la renta del ahorro se grava en Álava al 20-22%, en Guipúzcoa al 20-23% y en Bizkaia todavía al 20% aunque se está tramitando





una Ley de Medidas que modificará este aspecto. En Navarra la renta del ahorro se grava al 209-24-26%. La renta general se grava a tarifa con un marginal máximo del 45 por 100 en Álava y Bizkaia, al 49 por 100 en Guipúzcoa y en Navarra. En Navarra las retenciones, por ejemplo, sobre rendimientos del capital mobiliario o sobre arrendamientos de inmuebles se practica al 20%, cuando en el resto del Estado se hace al 21%.

- Tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda: como consecuencia de la vuelta atrás en la limitación de la base de deducción en función del importe de la base imponible, tanto en 2011 como en 2012 el tramo autonómico de la deducción (7,5 por 100 en defecto de regulación autonómica) se podrá aplicar sea cual sea la renta del contribuyente. El tramo autonómico únicamente se ha regulado en Cataluña y ello para reducirlo, en general, al 6 por 100, si bien se incrementa hasta el 9 por 100 para jóvenes, discapacitados, parados o parejas con, al menos, un hijo. En el País Vasco Álava y Bizkaia aplican un porcentaje, en general del 18 por 100 (23 por 100 para determinados colectivos), y Guipúzcoa en general del 15 por 100 y, en casos especiales el 20 por 100. En Navarra la deducción se aplica al 15 por 100 en general y al 18 por 100 en unidades familiares con 2 ó más hijos.
- Deducciones por circunstancias personales y familiares: son muy numerosas y, generalmente, bastante limitadas en su cuantía. A título de ejemplo podemos citar las establecidas por nacimiento de hijos, discapacidad, cuidado de hijos (en guardería o con persona empleada en el hogar), estudios (vestuario, libros, etc.) o familias numerosas.
- Otras deducciones: bastantes Comunidades regulan deducciones por adquisición de vivienda o por segunda residencia, muchas tienen deducciones para emprendedores, también para el capital semilla y otras por inversiones medioambientales. En 2012 en alguna Comunidad se refuerza, con carácter temporal, la deducción del Estado por obras de mejora en viviendas.

## ➤ IP

- Tarifa: en este restablecimiento del Impuesto para 2011 y 2012 nos vamos a encontrar con que solo la Comunidad de Andalucía va a tener una tarifa superior a la estatal y sus tipos son un 10 por 100 más elevados, llegando el marginal máximo al 2,75 por 100 en lugar del 2,5 que es el de la tarifa que se aplica a falta de norma autonómica. Únicamente Madrid tiene una tarifa inferior, con tipos entre el 0,18 y el 1,5 por 100, si bien la tarifa es indiferente al haber establecido una bonificación en cuota del 100 por 100.
- Ninguna Comunidad ha regulado un mínimo exento general diferente del estatal de 700.000 €, y únicamente Extremadura ha establecido mínimos exentos más

elevados para discapacitados. En Álava y Bizkaia el mínimo exento es de 800.000 € y en Guipúzcoa coincide con el estatal, al igual que en Navarra.

- Bonificaciones: Illes Balears, Madrid y la Comunidad Valenciana han establecido una bonificación del 100 por 100 de la cuota, con lo que en estos territorios no se pagará nada por este Impuesto. No obstante, también en ellos deberán presentar declaración los contribuyentes que tengan una suma del valor de los bienes y derechos superior a 2.000.000 €.

## ➤ **ISD**

- Sucesiones
  - Tributación simbólica para sujetos pasivos de los Grupos I y II en las siguientes Comunidades de régimen común: Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana, mientras que en Galicia se establece una tarifa con tipos entre el 5 y el 18 por 100. Los territorios forales de Álava y Bizkaia declaran exentas estas transmisiones “mortis causa” entre familiares cercanos, mientras que Guipuzcoa no y les hace tributar a un 1,5 por 100 y en Navarra los familiares cercanos tributen al 0,8 por 100.
  - Los sujetos pasivos del Grupo I, descendientes y adoptados de menos de 21 años, tienen importantes rebajas incluso en las Comunidades Autónomas que tributan de manera parecida a la norma estatal.
  - Están muy generalizadas las mejoras en las reducciones que se aplican cuando se transmiten empresas familiares o viviendas.
- Donaciones:
  - Las donaciones entre familiares cercanos tributan en los territorios forales como las sucesiones y el gravamen es simbólico en las siguientes autonomías de régimen común: Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Madrid. En Baleares el tipo impositivo es del 7%, mientras que Cataluña y Galicia tienen una tarifa con tipos del 5 al 9 por 100. En la Comunidad Valenciana se bonifican al 99% las donaciones en los primeros 420.000 €, siempre que el patrimonio preexistente sea menor de 2.000.000 €.
  - También se han mejorado las reducciones cuando se donan empresas familiares o cuando se donan viviendas o metálico, de padres a hijos, para que estos últimos puedan poseer una vivienda habitual.
- Tarifa: solo la han modificado, Galicia (para bajarla sustancialmente como ya dijimos), Cataluña también en ese sentido y, subiendo el tipo de los dos últimos tramos, Andalucía y Asturias.

## ➤ **ITP Y AJD**

- TPO: si el tipo para la transmisión de inmuebles tradicionalmente era del 6 por 100 (como todavía hoy en los territorios forales, excepto Guipúzcoa, que en general tributa al 7 por 100), en 2010 todas las Comunidades lo habían subido al



economistas

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

7 por 100, excepto Canarias (6,5 por 100). En 2012 aplicarán un tipo superior, al menos a partir de cierto valor, los siguientes territorios: Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña y Extremadura. Se regulan tipos más bajos para adquisición de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas en muchos territorios.

- AJD (DN): originariamente el tipo fue del 0,5 por 100, en 2010 en todos los territorios se había establecido el 1 por 100, excepto en Canarias (0,75 por 100), mientras que en los territorios forales se sigue aplicando el 0,5. En 2012 ya tienen un tipo superior al 1 por 100, en algunos casos, las siguientes Comunidades: Asturias, Cataluña y Extremadura. También en esta modalidad se aplican tipos reducidos cuando se adquiere vivienda habitual nueva o se constituyen préstamos hipotecarios para adquirirla si el sujeto pasivo es joven, discapacitado o forma parte de una familia numerosa.





## II. Resumen del panorama en el IRPF

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, y según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación en las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, estos entes territoriales tienen capacidad normativa sobre:
  - El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico: pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad.
  - Escala autonómica: el único límite es que deberá ser progresiva.
  - Deducciones:
    - Circunstancias personales y familiares.
    - Inversiones no empresariales.
    - Aplicación de renta.
    - Subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la Comunidad Autónoma, excepto las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro.
    - Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.
- **Novedades** (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativas).

### Andalucía

- Deducción de 100 € para contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho, que no sean declarantes, tengan discapacidad superior al 65%.
- Deducción de los gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, con un máximo de 200 €.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en 2012 por obras de mejora en cualquier vivienda propiedad del contribuyente situada en Andalucía, con límites y condiciones similares a los que se establecen en la norma estatal.
- Deducción por autoempleo de 400 € (600 € para mayores de 65 años) para los contribuyentes que causen alta como empresarios o profesionales en 2012, siendo aplicable esta deducción también en 2013 y 2014 si se mantiene el alta.

### Illes Balears

- Deducción para fomento del autoempleo: aunque ya existía en 2011 (era de 250 € y se aplicaba solo el año en el que se producía el alta en el Censo de Empresarios y

Profesionales), en 2012 pasa a ser de 600 € y se aplicará en el año en que se causa alta y en los dos siguientes.

- Deducción del 20 por 100 del importe de adquisición de acciones o participaciones, con un máximo de 600 € en el ejercicio, como capital semilla, aplicándose en el año en el que se realiza la inversión y en los dos siguientes. La deducción está sometida a múltiples requisitos como que la participación no supere el 40 por 100 del capital de la entidad, la actividad realizada por ésta sea una actividad económica diferente del arrendamiento de inmuebles, que emplee, como mínimo a una persona, o que no supere 2.000.000 de cifra anual de negocios y, todo ello, durante al menos 4 años.

### **Canarias**

- Se modifica la deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, de tal forma que se establece un porcentaje del 1,75 por 100, como el de 2011, si la renta es inferior a 12.000 € y del 1,55 por 100 si es superior a ese cifra pero inferior a 24.107,20 € (antes llegaba hasta rentas de 30.000 y se regulaba un porcentaje del 1,15 por 100 para rentas entre 30.000 y 60.000 €). Asimismo desaparece el porcentaje del 0,75 por 100 que se aplicaba a las obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad.
- Deducción del 10 por 100 por las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación o reforma de vivienda, desde el 15 de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, regulada de forma parecida a la deducción estatal por este tipo de obras de mejora, si bien la base máxima anual por contribuyente es de 5.000 € y por vivienda 15.000 €.

También serán deducibles las obras de adecuación de la vivienda habitual a la discapacidad del contribuyente, cónyuge o parientes de hasta el tercer grado y, en ese caso, el porcentaje es del 12 por 100, la base máxima anual por contribuyente es de 7.000 € y la conjunta, para el conjunto de los periodos y vivienda, es de 21.000 €.

### **Galicia**

- Se modifica la deducción por inversión en empresas que coticen en el MAB rebajando, del 20 al 15 por 100 el porcentaje de deducción, habiéndose incluido un requisito nuevo respecto a 2011, el porcentaje de participación en la entidad no puede superar el 10 por 100.

### **Madrid**

- Deducción por gastos educativos: se amplía la base de deducción a las cantidades satisfechas, por escolaridad y adquisición de vestuario, al segundo ciclo de Educación Infantil (hasta 2011 solo se aplicaba a las etapas de Educación Básica Obligatoria).



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **Murcia**

- Deducción de 300 € para jóvenes (hasta 35 años) desempleados que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, ejerciendo la actividad de forma personal, habitual y directa, siempre que la misma constituya su principal fuente de renta.

## **Comunidad Valenciana**

- Modifica la tarifa agregando dos tramos a partir de 120.000 € con un tipo del 22,5 por 100 y otro a partir de bases liquidables superiores a 175.000 € al que se aplicará un tipo del 23,5 por 100, con lo que el marginal máximo que pagará un contribuyente de este territorio puede llegar al 54 por 100.
- En unos casos modifica los límites y, en otros, somete las deducciones por circunstancias personales y familiares al requisito de que las bases liquidables no superen 24.000 € en declaración individual ó 28.800 € en declaración conjunta.

## ➤ **Tendencias normativas en el IRPF**

- Mínimos personales y familiares: solo la Comunidad Autónoma de Madrid ha establecido unos mínimos por descendientes, para el tercer y cuarto hijos, diferentes a los aplicables por defecto.
- Tienen tarifa diferente, a la que era aplicable en 2010 por defecto (tipos del 12 al 21 por 100), las siguientes Comunidades:
  - Más baja: Madrid y La Rioja, con una rebaja del 1% entre los cuatro tramos idénticos a los primeros de la escala estatal, habiendo salido de este grupo la Comunidad Valenciana.
  - Más elevada: Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Murcia y Comunidad Valenciana que han mantenido los cuatro tramos hasta el de 53.407,20, añadiendo de dos a cuatro tramos más con subidas de dos a cuatro puntos porcentuales en el marginal máximo.
- Tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda: solo Cataluña lo regula en 2012 siendo, en general, del 6 por 100 (1,5 puntos inferior al que aplican el resto de Comunidades por defecto -7,5 por ciento-), 9 por 100 (1,5 puntos superior) para contribuyentes que tengan 32 ó menos años y su base no supere 30.000 €, hayan estado en paro en el ejercicio, sean discapacitados o formen parte de una unidad familiar con un hijo al menos.
- Se regulan muchas deducciones por circunstancias personales con exigencias bastante estrictas, sobre todo en la base del contribuyente o de la unidad familiar.
- Siguen aumentando las deducciones para emprendedores y para el capital semilla.

- Aumentan las deducciones ligadas a la adquisición o mejora de la vivienda, aunque suelen estar sometidas a requisitos muy estrictos. Algunas Comunidades introducen una deducción propia por obras de mejora en viviendas al estilo de la deducción estatal.
- El IRPF en cada territorio foral es un impuesto totalmente diferente al del territorio común y a los del resto de los territorios forales, aunque presenten notables similitudes en cuanto a la estructura general del tributo. Como principales características de los territorios forales vascos podemos destacar que la renta del ahorro, que incluye los rendimientos derivados del alquiler de vivienda, tributa a un tipo fijo del 20 por 100 en Bizkaia, si bien se va a tramitar una nueva Ley de Medidas que, previsiblemente modificará este aspecto, en Álava tributa en 2 tramos 20-22% y en Guipúzcoa también, pero al 20-23%. En Navarra estas rentas se gravan al 20-24-26%. La tarifa de la renta general tiene un marginal máximo del 45 por 100 en Álava y Bizkaia, del 49 por 100 en Guipúzcoa y en Navarra y no existen mínimos personales y familiares, aplicándose deducciones en la cuota por las circunstancias personales y familiares. Por último, señalar que la deducción por adquisición de vivienda se aplica en general al 18 por 100 en Álava y Bizkaia y al 15 por 100 en Guipúzcoa, si bien el porcentaje se incrementa para determinados colectivos hasta el 23 por 100 en los dos primeros territorios citados y al 20 por 100 en Guipuzcoa. En Navarra la deducción tiene un porcentaje, en general, del 15 por 100, si bien sube al 18 por 100 para familias con 2 ó más hijos. Resulta llamativo que el porcentaje de retención, en 2012 y 2013, para rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales, arrendamiento de inmuebles urbanos o premios sea del 20% en Navarra mientras que en el resto del Estado es del 21%.





### **III. Resumen del panorama en IP**

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tienen capacidad normativa sobre:
  - Exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados.
  - Mínimo exento
  - Tipo de gravamen
  - Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado.
- La Ley 4/2008 de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100 por 100, y ello con efectos 1 de enero de 2008.
- El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introduce las siguientes novedades para el pasado año y para este:
  - Se establece una exención de 300.000 € para la vivienda habitual del contribuyente.
  - El mínimo exento se fija en 700.000 € tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
  - Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 €.
  - Vuelve a entrar en vigor la bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
  - Se recupera en este tributo la obligación de los sujetos pasivos no residentes de nombrar representante en relación con las obligaciones respecto al mismo cuando operen mediante establecimiento permanente o cuando, por la cuantía y características del patrimonio, lo requiera la Administración Tributaria. Además, se hace responsable solidario del ingreso de la deuda tributaria al depositario o gestor de los bienes de los no residentes en la parte correspondiente a los bienes o derechos que tenga depositados o que gestione.
  - El Impuesto volverá a estar totalmente bonificado y desaparecerá la obligación de declarar en el año 2013.

- La tarifa es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- **Novedades:**

#### **Andalucía**

- Regula una tarifa propia, con los mismos tramos que la que se aplicaría por defecto, pero con unos tipos un 10% mayores.
- Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento por discapacitados inferior a 700.000 €, ahora lo eleva hasta dicho importe, igualando a estos contribuyentes con el resto.

#### **Illes Balears**

- Establece una bonificación del 100 por 100 para 2011 y 2012 de tal forma que los residentes en esta Comunidad no tributarán por este impuesto, si bien pueden tener obligación de declarar si la suma de bienes y derechos supera 2.000.000 €.

#### **Canarias**

- Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento general de 120.000 €, siendo 400.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado, ahora, para adecuarse a la normativa estatal deja el mínimo exento para todos los contribuyentes en 700.000 €.

#### **Cantabria**

- Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento general de 150.000 €, siendo de 200.000 ó 300.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado, ahora, para adecuarse a la normativa estatal, deja el mínimo exento para todos los contribuyentes en 700.000 €.
- Se cambia la tarifa vigente con anterioridad, que constaba de 6 tramos y con tipos desde el 0,2 hasta el 3 por 100, por una idéntica a la que regula la norma estatal.



## **Extremadura**

- Se regula un mínimo exento general de 700.000 € que coincide con el estatal, elevándose los mínimos exentos para sujetos pasivos discapacitados: 800.000 si el grado de minusvalía supera el 33% sin llegar al 50; 900.000 € si la minusvalía está entre el 30 y el 65 por 100; y 1.000.000 € para grados superiores al 65 por 100.

## **Galicia**

- Como esta Comunidad había regulado un mínimo exento general de 108.200 €, siendo de 216.400 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado, ahora, para adecuarse a la normativa estatal, fija el mínimo exento para todos los contribuyentes en 700.000 €.

## **Madrid**

- Regula un mínimo exento de 700.000 € coincidente con el de la norma estatal, suprimiendo el que había regulado en general de 112.000 € y el aplicable a discapacitados de 224.000 €.
- Como no se ha modificado la bonificación del 100 por 100 que se estableció anteriormente, los residentes en esta Comunidad no tendrán que tributar por el Impuesto, si bien pueden tener obligación de declarar si la suma de bienes y derechos supera 2.000.000 €.

## **Comunidad Valenciana**

- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los residentes en esta Comunidad que, por lo tanto, no tendrán que tributar por el Impuesto, si bien pueden tener obligación de declarar si la suma de bienes y derechos supera 2.000.000 €.

### ➤ Tendencias normativas en IP

- El Impuesto no se aplicaba en territorio común desde 2008 y se ha restablecido, de manera transitoria, para 2011 y 2012.
- Tarifa: La tarifa estatal aplicable por defecto tiene 8 tramos con tipos desde el 0,2 a 2,5 por 100. Ésta es la que se aplica en todas las Comunidades excepto en Andalucía donde se regula una con los mismos tramos, pero con tipos un 10 por 100 más elevados, llegando por lo tanto a un marginal máximo del 2,75 por 100, y en Madrid, con tipos desde el 0,18 al 1,5 por 100, aunque en este caso la tarifa sea indiferente por haberse establecido una bonificación en cuota del 100 por 100.
- Mínimo exento: las CCAA que habían regulado mínimos exentos, generales o especiales para discapacitados, un poco más elevados (mayores de 108.182,18 € que se aplicaba por defecto) han debido de elevarlos y, en general, lo han igualado

al que establece ahora la norma estatal: 700.000 €. Extremadura es la única autonomía que eleva los mínimos, para sujetos pasivos discapacitados, por encima de dicha cifra.

- Bonificaciones: Illes Balears, Madrid y la Comunidad Valenciana han establecido una bonificación del 100 por 100 de la cuota, por lo que los residentes en dichos territorios no pagarán este impuesto. No obstante, también deberán presentar la declaración si la suma del valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 €.
- En los territorios forales también se restablece para 2011 y 2012 con pocas diferencias sobre la norma estatal. Así el importe que no tributa de la vivienda habitual es de 400.000 € en Álava y Bizkaia y de 300.000 en Guipúzcoa, mientras que el mínimo exento es de 800.000 € en los dos primeros territorios citados y de 700.000 € en Guipúzcoa.



#### **IV. Resumen del panorama en ISD**

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, y la nueva Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las amplias competencias normativas en este Impuesto siguen siendo con el nuevo sistema en la cuota por las circunstancias personales y familiares. Por último, señalar que no han limitado la deducción por adquisición de vivienda las mismas que hasta 2009:
  - Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
    - Creando reducciones propias, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social.
    - Mejorando las de la norma Estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.
  - Tarifa.
  - Cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
  - Deducciones y bonificaciones de la cuota.

#### ➤ **Novedades**

##### **Andalucía**

- Regula tarifa propia con los mismos tramos y tipos que la estatal, excepto porque en los dos últimos tramos los tipos se incrementan 2 y 2,5 puntos porcentuales, respectivamente, llegando, por lo tanto, a un marginal máximo de 36,50 por 100.

##### **Illes Balears**

- Reducción “mortis causa” del 50 por 100 de las adquisiciones de dinero si se destina a la creación de una empresa individual o con forma societaria, con una base máxima de deducción de 200.000 €, siempre que se cumplan una serie de requisitos como la creación y mantenimiento de empleo.
- Reducción “intervivos” del 50 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales (hasta tercer grado) que se destinen a la adquisición de un negocio individual o a la de participaciones en entidades, si se cumplen determinados requisitos como la creación de, al menos, un puesto de trabajo de una persona que se domicilie en la Comunidad.

##### **Cantabria**

- Se establece una bonificación del 99 por 100 para causahabientes de los grupos I y II (antes tenía unos porcentajes de bonificación variables, pero solo para bases imponibles que no superaran los 325.000 €).

- Bonificación del 99 por 100, para los primeros 100.000 € donados en metálico (el límite se amplía a 200.000 € si se incrementa la plantilla) a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o por la adquisición de una existente.

## **Murcia**

- La reducción del 99 por 100 de las donaciones en metálico a donatarios de los Grupos I y II, que destinen el importe a adquirir vivienda, se condiciona a un mantenimiento de la misma durante un mínimo de 5 años, a que el patrimonio preexistente del donatario no supere 402.678,11 € y a que la renta familiar sea inferior a 4 veces el IPREM.
- Las mismas limitaciones se establecen para donaciones de solares a donatarios de los Grupos I y II para que construyan su vivienda.

### ➤ **Tendencias normativas en el ISD**

- Sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:
  - Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana. En el País Vasco estos sujetos pasivos están exentos y en Navarra tributan al 0,8%.
  - Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Andalucía y Extremadura (bases inferiores a 175.000 €, con límite en el patrimonio preexistente) y de Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100%, aunque con un máximo de 3.000.000 €.
- Sucesores del Grupo II, cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años.
  - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2012 a este grupo son, además de los territorios forales (en el País Vasco están exentos), Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, Madrid y Comunidad Valenciana.
  - Comunidades como Andalucía y Extremadura dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 175.000 € y con límite en el patrimonio preexistente. Aragón establece una reducción de 150.000 € para patrimonios preexistentes de menos de 402.678 €. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 150.000 € y el patrimonio preexistente no supera 402.678,11 €. En Murcia se aplica reducción del 99 por 100 con una base límite de 450.000 € y en Galicia la tarifa para estos familiares tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34 por 100.
- Donaciones:
  - En los Grupos I y II se establece una bonificación del 99 por 100 en Canarias, Castilla y León (excepto ascendientes y adoptantes) y Madrid. En Castilla-La Mancha se aplica una deducción del 95 por 100. En la Comunidad Valenciana



existe una bonificación del 99 por 100 con límite de 420.000 €, siempre que el patrimonio preexistente sea inferior a 2.000.000 €. En Illes Balears solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. En Aragón no tributan las donaciones de padres a hijos o entre cónyuges con un límite de 300.000 €. Cataluña y Galicia han establecido una tarifa para estas donaciones entre parientes cercanos con tipos del 5 al 9 por 100.

- Otros beneficios fiscales:
  - Reducción en la sucesión de empresa familiar: como se puede ver en el Anexo III todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 por 100 hasta el 99 por 100, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
  - Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
  - La reducción por adquisición “mortis causa” de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
  - La donación de dinero padres-hijos para adquirir vivienda tiene reducción en Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia y Murcia estando en todos los casos sujeta a límites, reduciendo la base Extremadura si se dona el solar a hijos o descendientes para edificar la primera vivienda. En La Rioja podrá beneficiarse de una deducción del 100 por 100 sin límites cuantitativos.
  - Cuando los padres no donan dinero para adquirir vivienda, sino la vivienda misma, establecen reducciones con límites Baleares, Castilla y León, Extremadura (con un límite de 122.000 €) y Murcia, mientras que en Canarias se puede aplicar una bonificación del 100 por 100 siendo el hijo discapacitado y, en La Rioja, existe una tabla de deducciones con porcentajes inversamente proporcionales al valor del inmueble, teniendo que ser el donatario menor de 35 años y su renta no superar en 3,5 veces el IPREM. Cantabria establece una bonificación del 99 por 100 en los primeros 200.000 €.
  - Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.
- La tarifa aplicable a adquisiciones “mortis causa” se ha modificado sustancialmente en Galicia, con tipos del 5 al 18 por 100 y, también a la baja, en Cataluña (7 al 17 por 100) y Madrid. En Andalucía y Asturias los tramos son parecidos a la tarifa estatal pero se ha incrementado el tipo de los dos últimos, llegando en ambas a un marginal máximo del 36,5 por 100. Para donaciones a parientes próximos, tanto Cataluña como Galicia tienen una escala con tipos entre el 5 y el 9 por 100.
- En los territorios vascos de Álava y Bizkaia están exentas las adquisiciones “mortis causa”, y las donaciones a los grupos I y II, que también lo estaban, pasarán a

tributar al 1,5% a partir de abril de 2012. En Guipúzcoa, la base liquidable se grava entre familiares cercanos al 1,5 por 100, tanto en Sucesiones como en Donaciones. En Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota para los dos grupos de parentesco citados resulta por aplicación de un tipo de solo el 0,8 por 100.





## V. Resumen del panorama en ITP y AJD

➤ Según la Ley Orgánica 8/1980, modificada por la Ley Orgánica 3/2009, de 22 de septiembre, y la nueva ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas en este impuesto siguen siendo las mismas que hasta 2009:

- En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):
  - Tipos
    - Concesiones administrativas.
    - Transmisiones de bienes muebles e inmuebles.
    - Constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía.
    - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
  - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
  - Tipo de gravamen de los documentos notariales.
  - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.

### ➤ **Novedades**

#### **Andalucía**

- Establece tarifas para las Transmisiones Patrimoniales Onerosas de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales de garantía con tipos del 8, 9 y 10% para tramos de hasta 400.000 €, de 400.000 a 700.000 y de 700.000 € en adelante. También se establece una tarifa especial para las transmisiones de plazas de garaje con los mismos tipos, siendo los tramos hasta 30.000 €, de 30.000 a 50.000 € y más de 50.000 €.

Anteriormente solo se había regulado el tipo del 8% que se aplicaba en inmuebles en general a partir de 400.000 € y, en garajes, a partir de 30.000 €.

- La adquisición de viviendas por discapacitados se gravará solo al 3,5 por 100 si el valor real no supera 180.000 €. En 2011 se aplicaba este tipo a jóvenes y discapacitados si el valor no excedía de 130.000 €, norma que sigue igual excepto en la mejora expresada para discapacitados.

- En Actos Jurídicos Documentados el tipo pasa del 1 al 1,2 por 100 con carácter general.
- Se gravan al 0,1 por 100 en AJD las adquisiciones de viviendas habituales y constitución de préstamos hipotecarios efectuadas por personas discapacitadas siempre que el valor de la vivienda no sea superior a 180.000 € y, en caso de préstamo, que tampoco supere ese importe y se destine a vivienda habitual.

### **Illes Balears**

- Tipo reducido del 3,5 por 100 en TPO para transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble sea la sede o un centro de trabajo de la misma. El negocio o la entidad ha de ser de nueva creación y, como mínimo, contar con una persona empleada con domicilio en la Comunidad, entre otros requisitos.
- Tipo reducido del 4 por 100 en TPO (antes 6 por 100) para las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial, cumpliendo el adquirente una serie de requisitos durante 4 años como mantener, al menos, la plantilla existente el año anterior a la transmisión.
- Tipo reducido de AJD, Documentos notariales, del 0,5 por 100 para escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles para constituir la sede o un centro de trabajo de una empresa o sociedad de nueva creación, cumpliendo una serie de requisitos, en algunos casos por 4 años, tales como que cree, por lo menos, un puesto de trabajo y lo mantenga.
- Tipo del 0,1 por 100 en escrituras que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas, siempre que se hipoteque un sujeto pasivo de IVA y que la Administración beneficiaria acepte la hipoteca.

### **Cantabria**

- En TPO, tipo reducido del 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes menores de 35 años domiciliados en Cantabria, siempre que dicho inmueble se destine a sede social o centro de trabajo, manteniendo durante 5 años la forma societaria y los socios una participación mayoritaria y su domicilio fiscal en esta Comunidad.
- En TPO, tipo reducido del 4 por 100 cuando se transmita una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad.
- En AJD, Documentos Notariales, se regula un tipo reducido del 0,3 por 100 para las escrituras de adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades mercantiles de empresarios menores de 36 años, manteniendo la sede durante 5 años, así como la forma societaria, y los socios la participación mayoritaria y el domicilio fiscal en Cantabria.



## Galicia

- Se asimilan los créditos hipotecarios a los préstamos hipotecarios en lo referente a los beneficios fiscales de éstos, siempre que los créditos se destinen a la adquisición de vivienda habitual.
- Se hace indefinida la deducción en la modalidad de AJD para la constitución de préstamos hipotecarios obtenidos para cancelar otros destinados a la adquisición de vivienda.
- Deducción del 100 por 100 en la modalidad de AJD, en las escrituras que formalicen créditos y préstamos hipotecarios cuando se modifique el sistema de amortización o cualquiera otra condición financiera.

## Murcia

- Se establece en AJD un tipo reducido del 0,5 por 100 para las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles por empresarios o profesionales que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades, siempre que la adquisición se realice con financiación ajena, no se haya renunciado a la exención de IVA y que se explicita en el documento público que será el domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.

## ➤ Tendencias normativas en ITP y AJD

- El tipo general de TPO por la transmisión de inmuebles es el 7 por 100 a excepción de Canarias, 6,5 por 100 y Cataluña, 8 por 100. En Andalucía, en Asturias y en Extremadura se aplican tarifas con tres tramos y tipos del 8 al 10 por 100, en Cantabria 8 por 100 a partir de 300.000 €. Los territorios forales continúan con el tipo general del 6 por 100, excepto Guipúzcoa que ha establecido ya el 7 por 100, y en transmisión de viviendas en general el 4 por 100, aunque si no superan 120 m<sup>2</sup> es el 2,5 por 100.
- En la modalidad de AJD (DN) también tenemos en todas las Autonomías de régimen común un tipo general de 1 por 100 (0,5 en la norma estatal y en los territorios forales) excepto en Canarias, 0,75 por 100, 1,2 por 100 en Andalucía, Asturias y Cataluña y 1,15 por 100 en Extremadura.
- TPO particularidades:
  - Tipos especiales para adquisición de viviendas protegidas o cuyos adquirentes sean jóvenes, familias numerosas, discapacitados, etc., muchas veces con requisitos de dimensión o valor. Extremadura establece una bonificación del 20 por 100 cuando la adquisición se hace por joven, discapacitado o familia numerosa. Castilla y León aplica un tipo simbólico para adquisición de vivienda habitual por jóvenes en el medio rural y en Cantabria del 5 por 100, hasta 300.000 €, cuando la vivienda se adquiere en municipios con problemas

de población. También en Murcia se rebaja del 3 al 5 por 100 la adquisición de viviendas por familias numerosas y por jóvenes. Galicia y La Rioja introducen un tipo reducido para adquisición de viviendas que vayan a ser rehabilitadas inmediatamente.

- Baleares y Canarias regulan tipos reducidos para transmisiones de inmuebles adquiridos por sociedades para realizar una actividad económica.
- Tipo reducido cuando, siendo posible la renuncia a la exención del IVA, no se produce ésta.
- Pocas bonificaciones.
- Algunas Comunidades incrementan la tributación de la transmisión de turismos y todoterrenos con más de 15 caballos fiscales, así como para embarcaciones de recreo.
- AJD, particularidades:
  - Tipos reducidos cuando se formalizan escrituras de adquisición de vivienda o préstamos hipotecarios para adquirir vivienda por determinados colectivos como jóvenes, discapacitados o familias numerosas.
  - Varias Comunidades aplican un tipo del 0,1% en escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía por una Sociedad de Garantía Recíproca.
  - Tipos incrementados cuando se renuncia a la exención en el IVA.
  - Pocas bonificaciones o deducciones.



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **VI. Panorama completo de la Fiscalidad Autonómica y Foral**





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

# **1. Comunidad Autónoma de Andalucía**







## 1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

### ➤ Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares siempre que la unidad familiar del contribuyente no tenga ingresos anuales que excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional. La cuantía de la deducción es:

- 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
- 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

### ➤ Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:

- Que la base imponible general no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual ó a 100.000 € en caso de tributación conjunta.
- Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.

### ➤ Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual, o a 100.000 € en tributación conjunta.

### ➤ Deducción de 100 € para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual ó a 24.000 € en conjunta.

- **Novedad:** deducción de 100 € para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 €, en tributación individual o 24.000 € en conjunta. Incompatible con la anterior.
- Deducción de 100 € por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, a condición de que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en tributación individual o a 100.000 € en caso de tributación conjunta.
- Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
  - Esta deducción tiene un límite de 500 € anuales por contribuyente.
  - Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
  - Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.
- Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda. Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 5,5 veces el IPREM.
- Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
  - Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
  - Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 5,5 veces el IPREM.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.



- Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
  - Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual ó a 24.000 € en conjunta.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
  
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
  - Máximo de 500 €.
  - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
  - Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
  - Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación..
  - Que el contribuyente no se aplique en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
  
- Deducción de 400 € para el fomento del autoempleo. Requisitos:
  - Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, así como mantener dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
  - La deducción anterior será de 600 € cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del Impuesto, sea mayor de 45 años.
  - Los nuevos importes se aplican con efectos desde 1 de enero de 2010.
  - **Novedad:** la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes de cumplido el año natural necesario para aplicar la deducción determinará la pérdida del beneficio.

- Deducción por ayuda doméstica:
  - 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora.
  - Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
    - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
    - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
  
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:
  - La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con el contribuyente, no llegue a superar más del 40 por 100 del capital social de la entidad.
  - Que la entidad se mantenga un mínimo de 3 años.
  - La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; que desarrolle una actividad económica; que cuente, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social; si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, dicha sociedad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona, y manteniendo el incremento durante al menos otros veinticuatro meses.
  - Esta deducción se aplica con efectos desde 1 de enero de 2010.
  
- **Novedad:** deducción, hasta un límite de 200 €, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.
  
- **Novedad:** deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por los contribuyentes desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad



situada en Andalucía o en el edificio en el que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda de los contribuyentes.

Se regulan de forma similar a la deducción estatal los límites de base imponible máxima y el tramo de base en el que se va reduciendo la base de deducción (entre 53.007,20 y 71.007,20 €), la base máxima de la deducción (6.750 €/año) y la base máxima por vivienda (20.000 €).

- **Novedad:** deducción de 400 € para los contribuyentes que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2012. La deducción será de 600 € cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del impuesto, sea mayor de 45 años.
  - La deducción será aplicable en la declaración del Impuesto al ejercicio 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las siguientes reglas:
    - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, un año natural desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio 2012.
    - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, dos años naturales, se aplicará también en la declaración correspondiente al ejercicio 2013.
    - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, tres años naturales, se aplicará además en la declaración correspondiente al ejercicio 2014.
  - Con iguales requisitos y en los mismos términos previstos los contribuyentes que hayan causado alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2011 podrán aplicarse esta deducción, de acuerdo con las siguientes reglas:
    - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, un año natural desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio 2011.
    - Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, dos años naturales, se aplicará también en la declaración correspondiente al ejercicio 2012.

- Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, tres años naturales, se aplicará además en la declaración correspondiente al ejercicio 2013.
- La baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes de cumplido el año natural necesario para aplicar la deducción determinará la pérdida del beneficio fiscal.
- Esta deducción es incompatible con deducción para el fomento del autoempleo.

## 1.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** ha regulado la siguiente tarifa

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	167.129,45	0,22%
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55%
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99%
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43%
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87%
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31%
10.695.996,06	202.037,33	en adelante	2,75%

- **Novedad:** el mínimo por discapacidad se ha fijado en 700.000 € (antes 250.000 €), igual que el general.

## 1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:
  - Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
  - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
  - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:



- 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Requisitos:
  - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
  - Que su base imponible no sea superior a 175.000 €.
  - Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
  - En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 € estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 si su base imponible no excede de 250.000 €. En el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, su patrimonio preexistente no debe ser superior a 402.678,11 €. Esta redacción se aplica a los hechos imposables producidos a partir de 10 de julio de 2010.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).
  - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).
  - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
  - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del

fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.

- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
- Esta reducción se aplica a los hechos imponderables producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
  - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11 €.
  - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
  - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
  - La base máxima de la reducción será de 120.000 € ó de 180.000 € si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
  - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se establece en 5 años.
  - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
  - Esta reducción se aplica a los hechos imponderables producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. La base máxima de la deducción es de 120.000 € y de 180.000 € cuando el donatario sea discapacitado. Requisitos:
  - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.





- Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
  - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
  - Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
  - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario.
  - Esta reducción se aplica a los hechos imposables producidos a partir del 19 de marzo de 2010.
- 
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
    - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente, que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
    - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.
    - Esta reducción se aplica a los hechos imposables producidos a partir del 19 de marzo de 2010.

- **Novedad:** se regula la tarifa autonómica

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

#### 1.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **Novedad:** en las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa (antes existía un tipo del 8% para el tramo del valor real que excediese de 400.000 €)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	400.000,00	8
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9
700.000,01	59.000,00	en adelante	10

- **Novedad:** en las transmisiones de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, la cuota tributaria se obtiene aplicando la siguiente tarifa (antes el tipo se fijaba en el 8% cuando el valor superaba los 30.000 €).



Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	30.000,00	8
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9
50.000,01	4.200,00	en adelante	10

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
  - 3,5 por 100 en transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 cuando el valor real no supere los **180.000 €** (antes el límite era el fijado con carácter general de 130.000 €). Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.
  - 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
    - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
    - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los **5 años** siguientes (antes 2) a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.
  - 8 por 100 para las transmisiones de vehículos de turismos y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad:** 1,2 por 100 (antes 1 por 100) con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 0,3 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- **Novedad:** 0,1 por 100 para la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos que tengan la consideración de personas discapacitadas.
  - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
  - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 180.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se produjo la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **2. Comunidad Autónoma de Aragón**





## 2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- Deducción de 500 € por cada nacimiento o adopción, cuando se trate del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 32.500 €.
- Deducción de 500 € por el nacimiento o adopción de un segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 32.500 €.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).
- Deducción de 150 € por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000 €, excluidas las exentas, y que la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas que formen parte de la unidad familiar, no exceda de 35.000 €.
- Deducción de la cuota íntegra autonómica del 15 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea

la defensa y conservación del medio ambiente, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por víctimas del terrorismo o, en su defecto, por su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos, por la adquisición de una vivienda nueva, situada en la Comunidad de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública y que vaya a constituir o constituya la primera residencia habitual. La base máxima de esta deducción será la establecida para la deducción en vivienda habitual en la normativa estatal (9.040 € para 2012).
- Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €. Requisitos:
  - La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
  - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
  - La sociedad objeto de la inversión debe estar domiciliada social y fiscalmente en Aragón y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

## **2.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

## **2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000 €.
  - 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
  - 99 por 100 por adquisición de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Cuando no existan





descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el 3º grado.

- 99 por 100 para las adquisiciones de la vivienda habitual por el cónyuge, ascendientes o descendientes del fallecido, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. Se establece un límite de 125.000 € (en norma estatal el límite es de 122.606,47 € por sujeto pasivo).
- Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.
- 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge, los ascendientes e hijos. Requisitos:
  - Solo se aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 150.000 €, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
  - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 150.000 €. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
  - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá ser superior de 402.678,11 €.
  - La reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 150.000 € por cada hijo menor de edad que conviva con él. También los nietos del causante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.
  - Cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de los dos primeros requisitos serán 175.000 €.
  - Esta reducción no podrá aplicarse, si en los 5 años anteriores el sujeto pasivo hubiese recibido una donación del causante reduciéndola según el apartado siguiente, excepto que fuera inferior a 150.000 €, en cuyo caso ahora podrá agotarse dicho límite.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.

- 100 por 100 de las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos. Requisitos:
  - El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, más el de las restantes reducciones aplicada por el contribuyente en los últimos cinco años, no podrá exceder de 300.000 €. En caso contrario se aplicará la reducción en la cuantía correspondiente hasta agotar ese límite.
  - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 €.
  - Tanto donante como donatario deberán tener su residencia habitual en Aragón.
  - La donación deberá formalizarse en escritura pública y presentarse dentro del plazo para el pago del Impuesto.
  - Los nietos del donante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del donante.
- 99 por 100 por la transmisión de participaciones exentas del Impuesto sobre el Patrimonio a condición de que se mantengan, al menos, 5 años. Además, se deberá cumplir con los requisitos que contempla la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo referente a la exención en participaciones, en el ejercicio anterior a la fecha de la donación.

#### **2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

##### ➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general para las operaciones inmobiliarias y para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, a excepción de los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos ínter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al 7 por 100.
- 2 por 100 para los supuestos de no renuncia a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- 2 por 100 para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias como pago a cuenta o permuta para la adquisición por el transmitente de una vivienda de nueva construcción. La empresa deberá incorporar el inmueble al activo circulante y la aplicación del tipo especial es provisional, hasta que se pruebe la transmisión del inmueble en el plazo de 2 años.
- 3 por 100 para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:



- Que en el momento de la compra del inmueble el sujeto pasivo tenga la consideración de miembro de familia numerosa.
  - Que dentro del plazo de los dos años anteriores y los dos posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aún cuando se mantenga la diferenciación registral.
  - Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia.
  - Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 35.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30 €

El resto de vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.

- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda por el arrendatario, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 €.
  - La misma bonificación es aplicable, con el mismo límite anterior, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.
- Bonificación del 100 por 100 de la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 1,5 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, con los mismos requisitos que los necesarios para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales correspondientes a las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en la Comunidad de Aragón.
- 0,5 por 100 aplicable en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.
- Bonificación del 100 por 100 de la cuota de Documentos Notariales para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos y créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas.  
Requisitos
  - La microempresa deberá tener la residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - Al menos el 50 por 100 del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos de inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón afectos a una actividad económica. La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de 2 años desde la obtención del préstamo.
  - El inmovilizado material deberá mantenerse durante el plazo mínimo de 5 años, salvo que su vida útil sea inferior.
  - Deberá constar en escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

### **3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**





### 3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	en adelante	25,00

➤ Deducción de 341 € por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:

- Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
- La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercer grado.
- Solo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a 25.009 € en tributación individual ni a 35.240 € en tributación conjunta.

➤ Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses):

- La base máxima de esta deducción será de 13.664 €.
- La minusvalía ha de ser, por lo menos, del 65 por 100.

➤ Deducción del 3 por 100 por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).

- También pueden aplicar esta deducción cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- La base máxima de esta deducción es de 13.664 €.

- Deducción de 113 € por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
  - Máximo de 455 €.
  - Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de 25.009 € en tributación individual o de 35.240 € en tributación conjunta.
  - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible.
  - El porcentaje será del 15 por 100, con el límite de 606 € en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y por la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.
- Deducción de 172 € para los jóvenes emprendedores menores de 30 años y mujeres emprendedoras, cualquiera que su edad, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. Esta deducción será de aplicación en el período impositivo del alta en el censo de obligados tributarios por primera vez. Existe obligación de mantener el alta en el censo durante un año natural.
- Deducción de 69 € para trabajadores emprendedores por cuenta propia. Requisitos:
  - La base imponible no puede exceder de 25.009 € en tributación individual ó de 35.240 € en tributación conjunta.
  - Esta deducción será incompatible con la deducción para mujeres emprendedoras de cualquier edad y jóvenes emprendedores.
- El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción de 1.010 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formaliza en los términos regulados en la legislación vigente, siempre que el menor conviva con el declarante.
  - La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
- Deducción de 505 €, por cada hijo nacido o adoptado, en el caso de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha.





- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil español. En el caso de que la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa.
  - El menor debe convivir con el progenitor o adoptante.
- Deducción por familia numerosa:
- 505 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general (si existe más de un contribuyente con derecho a la deducción se prorrateará).
  - 1.010 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
  - La base imponible del contribuyente no puede ser superior a 25.009 € en tributación individual ni a 35.240 € en conjunta.
- Deducción para familias monoparentales de 303 € aplicable por contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes regulado en la norma estatal.
- La base imponible no puede ser superior a 35.240 €
  - No tendrán derecho a deducir cantidad alguna los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 €
  - Esta deducción es compatible con la de familias numerosas.
  - En el caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 €.
  - Se consideran descendientes a los efectos de practicar esta deducción:
    - Los hijos o adoptados menores de edad cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
    - Los hijos o adoptados mayores de edad con discapacidad, cuando convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
    - Los hijos o adoptados, cualquiera que sea su edad, cuando no convivan con el contribuyente pero dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.
- Deducción de 253 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva, siempre que convivan con el menor 183 días durante el período impositivo. No obstante, si el tiempo de convivencia fuera superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción es de 126 €.

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.
  - La base de la deducción la constituyen las cantidades invertidas en la obtención de la certificación señalada, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación, con exclusión de las subvenciones recibidas para la obtención de la citada certificación.
  - La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe máximo será de 1.000 € por contribuyente. Si existe más de un contribuyente con derecho a deducción, se prorrateará por partes iguales.

### 3.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

### 3.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:
  - Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
  - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
  - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - La adquisición de la vivienda habitual se reduce conforme al siguiente cuadro:

Valor real inmueble €	% reducción
Hasta 90.000	99%
De 90.000,01 a 120.000	98%
De 120.000,01 a 180.000	97%
De 180.000,01 a 240.000	96%
Más de 240.000	95%

- 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 de la norma estatal, del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:



- Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
- Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000 €.

➤ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 100 por 100 para las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II) y los contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, con independencia de su grado de parentesco con el causante. Requisitos:
  - Que la base imponible sea igual o inferior a 150.000 €.
  - Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 €.

➤ Tarifa propia

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
400.000	80.920	400.000	31,25
800.000	205.920	en adelante	36,50

- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años

Patrimonio preexistente en euros	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 4 por 100 de reducción propia, además del 95 por 100 estatal, del valor de adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
  - Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
  - Que el donante tenga 65 o más años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
  - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
  - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.
  - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
  - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 5.000.000 €.
  
- 95 por 100 en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
  - La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual.



- La vivienda a cuya adquisición se destine el efectivo donado debe estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida.
- El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y su renta no debe superar 4,5 veces el IPREM.
- La adquisición deberá realizarse en un plazo de 6 meses a contar desde el devengo del Impuesto. En caso de realizarse sucesivas donaciones con el mismo fin, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
- El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
- La base máxima de la reducción no podrá exceder de 60.000 €. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este límite será de 120.000 €.

### 3.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

#### ➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable la siguiente tarifa a los hechos imponible realizados a partir de 15 de julio de 2010.

Valor del bien o derecho	Tipo
Entre 0 y 300.000 €	8%
Entre 300.000,01 y 500.000 €	9%
Más de 500.000 €	10%

- 3 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas.
- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
  - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.

- Que se adquiriera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de diez años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.
- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
  - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
  - La transmisión de la vivienda.
  - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
  - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.
  - El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.
- 4 por 100, para las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. Se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 15 de julio de 2010.
- 8 por 100, para las transmisiones de vehículos de turismos y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades. Se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 15 de julio de 2010.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:



- 1,2 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales. Se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 15 de julio de 2010.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.







**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **4. Comunidad Autónoma de Illes Balears**





#### 4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

➤ Deducción del 50 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados, por la adquisición de vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% ó por familias numerosas.

➤ Deducción del 75 por 100 de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidades Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, por la adquisición de vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por familias numerosas cuando se trate de una vivienda calificada como protegida y la adquisición no goce de exención.

➤ Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:

- Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 10.000 €	200 €
Entre 10.000,01 € y 20.000 €	100 €
Entre 20.000,01 € y 25.000 €	75 €

- Límites en declaraciones individuales:

Base imponible general y del ahorro - mínimo contribuyente y descendientes	Límite por hijo
Hasta 6.500 €	100 €
Entre 6.500,01 € y 10.000 €	75 €
Entre 10.000,01 € y 12.500 €	50 €

- Los hijos han de dar derecho a la aplicación del mínimo familiar estatal.
  - En todo caso, la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede superar 25.000 € en tributación conjunta ó 12.500 € en individual.
- Deducción de 50 € por sujetos pasivos con edad igual o superior a 65 años.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede ser superior a 12.500 €, en el caso de tributación individual, y del doble si es tributación conjunta.
- Deducción del 6,5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el territorio de las Islas realizada por jóvenes con residencia en las mismas:
- La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no podrá exceder de 18.000 € en el caso de tributación individual, o de 30.000 € en el caso de tributación conjunta.
  - Se consideran jóvenes aquellas personas que no hayan cumplido 36 años en la fecha de devengo y solo se pueden beneficiar, en el caso de unidades familiares, los miembros de la misma que cumplan el requisito y por las cantidades efectivamente satisfechas.
  - La base máxima de esta deducción estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 11.000 € en aquellos importes que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal.
- **Novedad:** el porcentaje del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se fija en el 7,50 por 100 (mismo tipo que el que se aplicaría en ausencia de regulación autonómica). Será el 10 por 100 cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad. Estos porcentajes se aplican desde el día 7 de diciembre de 2011.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de vivienda habitual en las Islas, realizado por jóvenes menores de 36 años con residencia en las mismas y por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y por el padre o padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad y que integren una familia numerosa:
- Límite de 300 € anuales.
  - Requisitos:



- Que se trate de arrendamiento de vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior a 23 de abril de 1998 y la duración sea igual o superior al año.
  - Que se haya constituido el depósito de una fianza a favor del Instituto Balear de la vivienda.
  - Que durante al menos la mitad del periodo impositivo ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante menos de 70 Km de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.
  - Que el contribuyente no tenga derecho, en el mismo periodo impositivo, a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no supere la cuantía de 18.000 € en el caso de tributación individual, o de 30.000 €, en caso de tributación conjunta.
  - En el caso de familias numerosas, los límites cuantitativos serán de 24.000 € para tributación individual y de 36.000 € en tributación conjunta.
- Deducción por declarantes o por descendientes solteros o ascendientes con discapacidad física o psíquica, que residan en las Illes Balears, dependiendo del grado de minusvalía y de la calificación de esta:
- 80 € si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
  - 150 € si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
  - 150 € si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
  - La suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y por descendientes, no puede exceder de 24.000 € en tributación conjunta, y de 12.000 € en tributación individual.
- Deducción de 600 € por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el período impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.
- Deducción del 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido:
- No se aplica a contribuyentes que hayan computado estos gastos como deducibles en base imponible.
  - El importe de la deducción no puede superar la mayor de dos cantidades:

- El IBI satisfecho (con excepción para parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales, para las cuales será del triple de lo satisfecho por este impuesto).
  - 25 ó 12 €/Ha., según donde se ubique la finca.
- Deducción para fomento del autoempleo de **600 €** (antes 250 € y a condición de que el contribuyente fuera hombre de edad inferior a 36 años o de 300 € si era mujer) residentes en Illes Balears. Requisitos:
- Estar en situación de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la norma tributaria estatal, siempre que se haya formalizado por primera vez en el ejercicio 2012.
  - Desarrollar la actividad económica principal en el territorio de las Illes Balears (se suprime el requisito de mantener esta actividad durante, como mínimo, todo el año natural siguiente al cierre del periodo impositivo en el que se haya aplicado la deducción).
  - Ejercer la actividad económica de forma personal, habitual y directa, constituyendo la misma la principal fuente de renta del contribuyente a partir de la fecha del alta en el Censo y hasta el cierre del periodo impositivo.
  - Obtener rentas en concepto de actividades económicas sujetas al IRPF en el periodo impositivo, siempre que el rendimiento integro sea inferior a 100.000 €.
  - **Novedad:** la deducción será aplicable en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio de 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las reglas siguientes:
    - Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante un año natural desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio de 2012.
    - Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante dos años naturales desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará también en la declaración correspondiente al ejercicio de 2013.
    - Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante tres años naturales desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará también en la declaración correspondiente al ejercicio de 2014.
- **Novedad:** deducción del 20 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 600 € por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 600 € por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes con el límite de 600 € anuales.



- La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad. Dicho porcentaje deberá mantenerse durante un período mínimo de 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
- La entidad en la que debe materializarse la inversión deberá cumplir:
  - Tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.
  - Tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears durante 4 años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a esta deducción.
  - Desarrollar una actividad económica y no podrá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles, cumpliéndose en el mismo plazo que el punto anterior.
  - Como mínimo, deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni participe de la sociedad durante 4 años.
  - En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad deberá haberse constituido en los 2 años anteriores a la fecha de esta ampliación.
  - Deberá mantener los puestos de trabajo (la plantilla media) durante un período mínimo de 4 años.
  - La cifra anual de negocios de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000 € en el plazo de 4 años.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección en el repetido plazo de 4 años.
- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 4 años.

## 4.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** se establece una bonificación autonómica del 100 por 100 a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears para los hechos imposables producidos en

2011 y 2012. Por lo tanto, los residentes en esta Comunidad no tendrán que presentar declaración si la suma del valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000 €.

### **4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, a las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - Por grupos de parentesco:
    - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000 €, más 6.250 € más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000 €.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000 €.
    - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
    - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 € (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).
  - Por minusvalía:
    - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
    - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
    - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.
  - 100 por 100 por la adquisición de vivienda habitual, con el límite de 180.000 € (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.
  - 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000 €, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
  - 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
  - 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional, así como de las participaciones sociales en entidades, siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y





colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:

- La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
  - Durante el mismo plazo, los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
  - 99 por 100 del valor de los bienes, recibidos por el cónyuge o descendientes, integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
  - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
  - Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes. Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.
  - 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Solo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:
- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
  - Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por 0,01. La fórmula a aplicar será:

$$Da = Cb - (BI \times 0,01), \text{ siendo}$$

Da: deducción autonómica

Cb: cuota bonificada

BI: base imponible

Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por 0,01 sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será cero.

➤ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
  - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante ha de ser, al menos, de 60 años (65 en la normativa estatal).
- Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades a favor del cónyuge o de los descendientes siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio durante, al menos, 5 años y se cumplan ciertos requisitos.
  - Se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa, negocio o entidad, calculada conforme establece la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 99 por 100 de las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios.

Requisitos:

  - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
  - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000 €.
  - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000 €.
  - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m<sup>2</sup>.
  - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
  - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.



- 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.
- 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:
  - La donación debe efectuarse en escritura pública.
  - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
  - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.
  - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 € en el momento de la donación.
  - El importe máximo de la donación susceptible de integrarse en la base de la bonificación es de 60.000 € ó de 90.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
- **Novedad:** 50 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes o entre colaterales hasta el 3º grado que destinen el dinero recibido para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo. Se suprimen y se regulan nuevos requisitos.
  - La donación debe efectuarse en escritura pública y debe constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
  - La empresa deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
  - Como mínimo, la empresa creada deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
  - En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del Impuesto, el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo (antes se exigía que la constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones se llevara a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación).
  - Durante 4 años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

- La base de la deducción será el importe del dinero donado que se invierta en la creación de la empresa, con un máximo de 200.000 € (anteriormente el importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación era de 30.000 € ó de 42.000 € si se trataba de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100).
- La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000 € durante los 4 años desde la creación de la empresa (antes se exigían límites de 3.000.000 y 2.000.000 €, en caso de empresa individual o de negocio profesional, respectivamente).
- El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 €.
- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, las participaciones que adquiera el donatario deberán representar a más del 50 por 100 del capital social de la entidad, y se mantendrán en el patrimonio del donatario durante un período mínimo de 4 años.
- En el caso de adquisición originaria de participaciones de una entidad societaria, el donatario no ha de tener ninguna vinculación con el resto de socios.

➤ Tarifa y coeficiente multiplicador:

- Se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.
- También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la establecida en la norma estatal.

€	Grupos I y II	Grupo III	Grupo III	Grupo IV
Patrimonio preexistente		Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	Colaterales de 2º y 3º por afinidad	
De 0 a 400.000	1,0000	1,5882	1,9500	2,0000
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,6676	2,0000	2,1000
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,7471	2,1000	2,2000
Más de 4.000.000	1,2000	1,9059	2,3000	2,4000

➤ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

$$Da = Cl - (BI \times 0,07), \text{ siendo}$$

Da: deducción autonómica

Cl: cuota líquida

BI: base liquidable

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por 0,07 sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.



#### **4.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:
- 7 por 100 en general cuando los inmuebles radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía.
  - 1 por 100 en la transmisión particular de viviendas calificadas como VPO.
  - 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
  - 3 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, si ésta se puede realizar.
  - 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea menor de 36 años o discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 en la fecha de devengo del impuesto. Requisitos:
    - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 18.000 € en tributación individual o 30.000 € en conjunta.
    - La vivienda adquirida tiene que ser la primera vivienda habitual en territorio español y no puede haber disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad, ni en usufructo ni por cualquier otro derecho real.
    - El valor de la vivienda a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio no tiene que superar los 180.000 €.
    - El máximo de la superficie construida de la vivienda no tiene que superar los 120 m<sup>2</sup>.
    - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.
  - 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
    - La adquisición se tiene que realizar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya adquirido la condición de numerosa. Si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
    - La transmisión de la anterior vivienda deberá tener lugar dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración de numerosa. Si ya lo era, el plazo será de 2 años después del nacimiento o adopción de cada hijo.
    - Que el valor de la vivienda adquirida a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no supere la cuantía de 240.000 €.
    - Que la superficie construida de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie construida de la anterior vivienda. En el

caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no podrá superar los 150 m<sup>2</sup>.

- Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 24.000 € en tributación individual o 36.000 € en conjunta.
- Los adquirentes tienen que ser uno o los dos cónyuges con quienes convivan los hijos sometidos a la patria potestad.
- El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de otra nueva vivienda.
- **Novedad:** 3,5 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa.
  - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
  - Al menos durante cuatro años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
  - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
  - La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno. No se podrá aplicar el tipo reducido si alguna de estas declaraciones no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
  - La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
  - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
  - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los cuatro años desde la constitución de la empresa.
  - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000 € durante los cuatro años desde la constitución de la empresa.
  - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
  - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente,
- 2 por 100 para las concesiones administrativas y en los actos y negocios jurídicos análogos a las concesiones. Requisitos:



- El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6.000.000 €.
- Durante los doce meses siguientes a la constitución de la concesión administrativa, o del acto o negocio análogo, la plantilla media total de la empresa deberá incrementarse respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, y este incremento deberá mantenerse a lo largo de todo el plazo de la concesión.
- **Novedad:** 4 por 100 (antes 6 por 100) para las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional. Requisitos:
  - Que antes de la transmisión el transmitente ejerciera la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears de una forma habitual, personal y directa.
  - Que la transmisión de la empresa o negocio se produzca entre el empleador, por un lado, y un trabajador, el cónyuge u otros familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por otro.
  - Que el adquirente mantenga el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en las Illes Balears, de una forma habitual, personal y directa, durante, al menos, **4 años** (antes 5 años).
  - **Novedad:** que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto a la del año anterior a la transmisión, en términos de personas por año que regula la normativa laboral.
  - Durante el mismo periodo de cuatro años, el adquirente no podrá:
    - Realizar actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
    - Transmitir los inmuebles objeto de tipo reducido, excepto que la totalidad del importe se reinvierta en la adquisición de otros inmuebles situados en las Illes Balears. La reinversión se efectuará, de una sola vez o sucesivamente, en un periodo no superior a dos años desde la fecha de la transmisión.
    - Desafectar los inmuebles objeto de tipo reducido o bien los inmuebles objeto de reinversión de la actividad empresarial o profesional.
  - La cifra anual de negocios del adquirente no superará el límite de 2.000.000 € durante los cuatro años que se exigen de mantenimiento del ejercicio de la actividad.
  - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente,
- 0 por 100 a las transmisiones por actos ínter vivos de ciclomotores, así como de motocicletas, turismos y vehículos todo terreno con una antigüedad igual

o superior a 10 años. No se aplica este tipo cero a la transmisión onerosa de vehículos calificados como históricos y los vehículos cuyo valor sea igual o superior a 20.000 €.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 como regla general.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual por los siguientes contribuyentes: jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y familias numerosas. Deben cumplirse los requisitos establecidos para poder disfrutar del tipo del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,5 por 100 en los siguientes actos relacionados con viviendas protegidas que no estén exentas: transmisiones de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción, declaraciones de obra nueva en régimen de propiedad horizontal y primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.
- **Novedad:** 0,5 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.
  - El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
  - La empresa tendrá el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.
  - La base sobre la que podrá aplicarse el tipo será la parte financiada del precio del inmueble, excluidos los impuestos indirectos y el resto de gastos inherentes a la adquisición. Es decir, este tipo no será aplicable a la adquisición de inmuebles posteriores o sucesivos.
  - La empresa deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no tendrá por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
  - La constitución del préstamo y la adquisición del inmueble deberán tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
  - Como mínimo, la empresa deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los 4 años desde la constitución de la empresa.
  - Al menos durante 4 años desde la adquisición, deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears.
  - La cifra anual de negocios de la empresa no podrá superar el límite de 2.000.000 € durante los 4 años desde la constitución de la empresa.





- El préstamo o crédito deberá formalizarse en documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar la totalidad o una parte de los fondos obtenidos a la adquisición de un inmueble en los términos previstos en este artículo. No se aplicará este tipo de gravamen si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, excepto que se realicen dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
  - En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
  - No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente,
- **Novedad:** 0,1 por 100 para las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.
    - El hipotecante y deudor deberá ser un sujeto pasivo del IVA.
    - El acreedor garantizado debe ser una Administración Pública territorial o institucional.
    - En el documento público en el que se formalice el derecho real de garantía deberá hacerse constar expresamente que su finalidad es garantizar las obligaciones derivadas del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como la resolución administrativa que fundamenta la concesión.
    - La Administración Pública beneficiaria debe aceptar la hipoteca en los términos previstos en la legislación tributaria y recaudatoria.



## **5. Comunidad Autónoma de Canarias**





### 5.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

➤ Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer hijo o segundo: 200 €.
- Tercer hijo: 400 €.
- Cuarto hijo: 600 €.
- Quinto o sucesivos: 700 €.
- En el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:
  - 400 €, cuando se trate del primer o segundo hijo.
  - 800 € cuando se trate del tercer o posterior hijo.

➤ Deducción de 300 € por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.

➤ Deducción de 120 € por contar con 65 o más años de edad.

➤ Deducción de 200 € por familia numerosa de categoría general ó 400 € si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500 € y 1.000 € respectivamente.

➤ Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería. Requisitos:

- Para hijos menores de 3 años de edad.
- Límite de 400 €.
- Los titulares de la patria potestad de los menores deben haber trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y que su base imponible general no sea superior a 60.000 € ó a 72.000 € para declaraciones conjuntas.

➤ Deducción del 10 por 100 de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica.

- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
  - Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:
    - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
    - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.
- Deducción del 20 por 100 de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:
- Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
  - Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.
  - Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
    - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
    - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
    - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:
- Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
  - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
  - Requisitos:
    - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
    - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.
- Deducción de 1.500 € por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. Requisitos:



- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior.
  - El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
  - Esta deducción no se aplicará cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:
    - Los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 60 créditos.
    - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
    - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 60.000 € o más en tributación individual u 80.000 € en conjunta, incluidas las exentas.
    - Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 €, incluidas las exentas.
- Deducción de 300 € para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:
- Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que se produzca el traslado y los tres siguientes.
  - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
  - El límite es la cuota íntegra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
  - En el caso de tributación conjunta, la deducción se practicará, en cada uno de los dos periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.
- Deducción por las cantidades donadas a favor de los descendientes o adoptados cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, y siempre que se haya disfrutado de la reducción del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	Donatario	Limite
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240 €
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100	480 €
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720 €

- También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.
- Deducción adicional al tramo autonómico por inversión en vivienda habitual, estableciendo los siguientes porcentajes:
- 1,75 por 100 si la renta es inferior a 12.000 €.
  - **Novedad:** 1,55 por 100 si la renta es igual o superior a 12.000 € e inferior a 24.107,20 € (antes 30.000 €, además se regulaba un porcentaje del 1,15 por 100 para rentas entre 30.000 y 60.000 €).
- **Novedad:** deducción del 10 por 100, con un límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación o reforma de viviendas (esta deducción se aplica desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Las obras de rehabilitación o reforma se han de realizar en viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que sean propiedad del contribuyente. No darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
  - La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen las obras. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
  - La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 € por sujeto pasivo. Las cantidades efectivamente satisfechas en un ejercicio que no puedan deducirse por exceder de la base máxima anual podrán deducirse en los 3 ejercicios siguientes.
  - El importe total de las bases correspondientes a esta deducción no podrá exceder de 15.000 € para el conjunto de los períodos impositivos del sujeto pasivo.
  - No generarán derecho a la presente deducción las cantidades destinadas a mobiliario o a electrodomésticos.
  - Cuando se trate de obras que tengan por finalidad la adecuación de la vivienda habitual por razón de la discapacidad del propio contribuyente, de su cónyuge, o de un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él, el porcentaje de deducción aplicable será el 12 por 100 sobre las cantidades efectivamente satisfechas. La base máxima anual de la deducción en este caso será de 7.000 €, y el importe total de las bases para el conjunto de los períodos impositivos del sujeto pasivo será de 21.000 €.





- Esta deducción es incompatible con la deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación y con la deducción por inversión en vivienda habitual reguladas en esta norma.
  - No darán derecho a la deducción a que se refiere el presente artículo las obras ejecutadas antes del 15 de septiembre de 2011, aun cuando los pagos correspondientes se hayan efectuado efectivamente con posterioridad a esa fecha
- Deducción del 0,75 por 100 por las cantidades satisfechas por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad cuando se cumplan los requisitos exigidos en la norma estatal para esta misma deducción.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:
- Límite máximo de 500 €.
  - Que la base imponible general no sea superior a 20.000 € en individual ó 30.000 € en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
  - Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.
- Deducción por variación del euribor hasta el año 2012:
- Los contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al euribor, destinado a la financiación de la adquisición o rehabilitación de la que constituye o va a constituir su primera vivienda habitual, podrán deducir de su cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de deducción el porcentaje equivalente a la variación media positiva del euribor a lo largo de cada período impositivo
  - El porcentaje de la deducción será la diferencia entre el euribor medio anual del período impositivo y el euribor medio anual del período impositivo inmediato anterior.
  - La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por amortización, intereses y demás gastos derivados de la financiación de la primera vivienda habitual, con el límite de 9.015 €.
  - Para aplicar esta deducción el contribuyente deberá tener rentas en el ejercicio por un importe inferior a 30.000 € en el supuesto de tributación individual ó de 42.000 € en el supuesto de tributación conjunta.
- Deducción de 100 € por contribuyentes que reciban prestaciones por desempleo. Requisitos:
- Tener residencia en las Islas Canarias.
  - Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del período impositivo.

- La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 € e inferior a 22.000 €. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, estas cuantías serán las equivalentes en la norma estatal a efectos de la obligación de declarar.
- La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 €.

## 5.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** el mínimo exento para los contribuyentes por obligación personal y real se establece en 700.000 € (antes era de 120.000 € en general y de 400.000 € cuando el contribuyente fuera discapacitado).

## 5.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - Por grupos de parentesco:
    - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal) más 4.600 € (3.990,72 en la norma estatal) por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. En las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 18 años la reducción será equivalente al 100 por 100 del valor de la base imponible, sin que el importe pueda exceder de 1.000.000 €.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal).
    - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300 € (7.993,46 en la norma estatal).
    - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.
  - Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).
  - Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 400.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).
  - 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y, a falta de estos dos últimos, para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de



participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos.  
Requisitos:

- Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
  - Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 10 años.
  - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento del fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - Que el valor de la empresa individual o de las participaciones no exceda de 3.000.000 € y el del negocio profesional de 1.000.000 €.
- 99 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante 5 años.
- Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:
- 99,9 por 100, para adquirentes y para beneficiarios de seguros de vida de los Grupos I y II.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- La donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho, con carácter general, a la aplicación de una reducción del 85 por 100 de la base imponible. Requisitos:
    - Que el donatario tenga su residencia habitual en Canarias.
    - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
    - El donatario no puede tener más de 35 años.
    - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
    - La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
    - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 24.040 €.

- En el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe máximo es de 25.242 € y la reducción de la base imponible del 90 por 100. Si la discapacidad es superior al 65 por 100, el importe máximo es de 26.444 € y la reducción de la base imponible del 95 por 100.

➤ Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:

- 100 por 100 de la cuota del impuesto por la transmisión del pleno dominio o del derecho de usufructo de la vivienda habitual del transmitente siempre que el donatario sea descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 99,9 por 100, cuando los adquirentes sean del Grupo I y II y la donación se formalice en documento público. No será necesaria la formalización en documento público cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación.

#### **5.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 6,5 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 6,5 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:
  - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000 €. Esta cantidad se incrementará en 12.000 € por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.
  - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 o cuando la minusvalía concorra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:
  - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000 €. Esta



cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.

- Dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de adquisición, deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años.
  - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 25.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.
  - Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.
  - En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo del 4 por 100 se aplicará al 50 por 100 de la base liquidable cuando uno solo de los cónyuges sea menor de 35 años.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.

## ➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- 0,40 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, a los créditos hipotecarios siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y que se cumplan los requisitos para la aplicación del 4 por ciento en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,1 por 100 a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio en Canarias.
- 0 por 100 a las escrituras de novación modificativa de los créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre el acreedor y deudor, siempre que el primero sea una de los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios y la modificación afecte a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **6. Comunidad Autónoma de Cantabria**





## 6.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	en adelante	24,50

- Deducción de 100 € por cada descendiente menor de 3 años o ascendientes mayores de 70 años y por cada ascendiente o descendiente que tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos del descendiente o ascendiente:
  - Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar. Se exceptúa de este requisito a los menores de 3 años.
  - No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 € (se suprime el requisito que exigía no presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio).
  
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300 €. Requisitos:
  - Tener menos de 35 años, 65 ó más años o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
  - La base imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.000 € en tributación individual o a 31.000 € en conjunta.
  - Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
  - El límite será de 600 € en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.
  
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de vivienda. Si se trata de segunda residencia con el límite de 300 €. El límite anterior será de 600 € si la vivienda adquirida o rehabilitada constituye su residencia habitual. Requisitos:

- Deberá cumplir los requisitos que establece la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual.
  - Cada contribuyente obligado a declarar solo podrá beneficiarse de esta deducción por una sola vivienda.
  - La vivienda deberá estar situada en los municipios que establece la Ley. Los criterios que se utilizarán para la determinación de los municipios serán la densidad de población y la tasa de envejecimiento de la población. En concreto que su tasa de envejecimiento esté por encima de la media de la Comunidad Autónoma y que su densidad de población sea inferior a la media de la Comunidad Autónoma.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones, siempre que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios u otros análogos. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por 100 de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperativa. La base de esta deducción, junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.
- Deducción de 240 € ó el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200 €.

## 6.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** el mínimo exento se fija en 700.000 € (antes lo tenía regulado en 150.000 € en general y en 200.000 ó 300.000 € para contribuyentes discapacitados).
- **Novedad:** se regula la tarifa en idénticos términos que la regulada por la norma estatal (antes la tarifa propia tenía 6 tramos y con tipos que abarcaban desde el 0,2 hasta el 3 por 100).

## 6.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

### Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco:
  - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000 €, más 5.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
  - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000 €.



- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
- Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- Además de las anteriores, 50.000 € para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. Esta reducción será de 200.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, con los siguientes límites:

Beneficiario	Límite de la reducción
Cónyuge	206.780,12
Descendiente o adoptado menor de edad	310.170,16
Descendiente o adoptado mayor de edad y menor de 30 años	224.011,78
Descendiente o adoptado mayor de 30 años	103.390,06
Ascendiente o adoptante que conviviera con causante	189.548,42
Ascendiente o adoptante que no conviviera con causante	137.853,40

- **Novedad**: 99 por 100 (antes 98) en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida comprendiera el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años.
- Del 98 por 100 de reducción, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquella, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- Se reduce como en la norma estatal el 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.

- Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el Impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.
- Coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente: muy parecidos a los estatales.
- Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:
- **Novedad**: 99 por 100, para los contribuyentes incluidos en los grupos I y II (antes el porcentaje de la bonificación variaba en función del valor de la base imponible y no se aplicaba para bases imponibles superiores a 325.000 €).

#### **Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:**

- **Novedad**: 99 por 100 (antes 95) en los casos de donaciones de participaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
  - Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
  - Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
  - El donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
  - El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas siempre que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y, además, el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 99 por 100 en la donación de la primera vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a descendientes y adoptados, hasta los primeros 200.000 € del valor de la misma. En el caso de donación de un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera



residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplicará sobre los primeros 60.000 € del valor real del terreno. Requisitos:

- La donación debe constar en documento público en el que se ha de reflejar que la vivienda será la primera vivienda habitual del donatario y que constituirá su residencia habitual.
  - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11 €.
  - El donatario debe tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
  - El inmueble debe estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
  - Si la donación es de un terreno para la construcción de la primera vivienda, deberá finalizar en el plazo de 2 años.
  - La vivienda deberá permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
  - La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
  - La bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación de una única vivienda o de terreno para construirla con las mismas condiciones.
- 99 por 100 en la donación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a favor del cónyuge o pareja de hecho, cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho, hasta los primeros 200.000 € de valor real de la vivienda. Cuando lo que se dona es un terreno para construir una vivienda que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, la bonificación será sobre los primeros 60.000 €. Requisitos:
    - El patrimonio preexistente del donatario no tiene que exceder de 402.678,11 €.
    - El donatario debe tener una renta inferior a 4 veces el IPREM.
    - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
    - El inmueble tiene que permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
    - En el caso de un terreno para la construcción de la primera vivienda, ésta deberá finalizar en el plazo de 2 años.
    - La donación del inmueble deberá hacerse en su integridad sin posibilidad de reserva de derechos reales sobre la misma por parte del donante.
    - La donación deberá formalizarse en documento público, **o en el convenio regulador de las relaciones futuras del matrimonio o pareja de hecho inscrita, que deberá ser aprobado judicialmente**, en la que se haga constar que el donatario no tiene otra vivienda de similar o superior superficie, en el territorio de la Comunidad Autónoma y que constituirá su residencia habitual.

- 99 por 100 hasta los primeros 100.000 € de la donación de metálico realizada a descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho, destinadas a la compra de la primera vivienda del donatario cuando, en estos dos últimos supuestos, la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la pareja de hecho. En el caso de que el metálico se destine a la compra de un terreno que vaya a constituir la primera residencia habitual del donatario, el porcentaje anterior se aplica solo por los primeros 30.000 € recibidos. Requisitos:
  - El patrimonio preexistente del donatario no podrá superar la cuantía de 402.678,11 €.
  - El donatario tiene que tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
  - El inmueble tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
  - El inmueble debe permanecer en el patrimonio del donatario, al menos, durante 5 años.
  - La donación debe constar en documento público y deberá justificarse el origen de los fondos donados y que se aplica a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
  - La compra de la vivienda deberá efectuarse en el plazo de los 6 meses posteriores a la formalización de la donación. Si se trata de un terreno la vivienda que se construya deberá finalizar en un período máximo de 2 años.
  - Los límites absolutos de los primeros 100.000 y 30.000 € donados se aplicarán tanto si se trata de una única donación como si, en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes.
  - La bonificación se podrá aplicar por el mismo donatario solo en la donación para la adquisición de una única vivienda o terreno para construirla.
  
- 95 por 100 hasta los primeros 60.000 €, en las donaciones de metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la compra de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades. Requisitos:
  - La donación tiene que formalizarse en documento público y se hará constar que el dinero donado se destinará por el donatario a la creación o compra de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales.
  - La edad máxima del donatario será de 35 años.
  - La adquisición de la empresa individual, negocio profesional, o de las participaciones sociales deberá realizarse en el plazo de 6 meses desde la formalización de la donación.
  - El donatario deberá tener una renta familiar inferior a 4 veces el IPREM.
  - En el caso de adquisición de una empresa, ésta deberá ajustarse a la definición de PYME conforme a la normativa comunitaria en esta materia. Cuando el metálico recibido se emplee en adquirir



participaciones, éstas deberán gozar de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- La limitación en cuanto a los primeros 60.000 € donados se aplicará tanto si se trata de una única donación como en donaciones sucesivas.
  - El donatario deberá mantener lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante, al menos, 5 años, este mismo plazo se exige para que mantenga el domicilio social y fiscal de la entidad creada o participada en el territorio de la Comunidad de Cantabria.
- **Novedad**: 99 por 100 hasta los primeros 100.000 € donados, en las donaciones de metálico a descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades. La bonificación será del 100 por 100 hasta los primeros 200.000 € donados, para aquellas empresas que, cumpliendo todos los requisitos anteriores, experimenten, durante los 12 meses siguientes a la constitución o adquisición de la empresa o negocio, o a la adquisición de las participaciones en la entidad, un incremento de su plantilla media total con respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses. Requisitos:
    - La donación se formalizará en escritura pública, en la que se hará constar expresamente que el dinero donado se destinará por el donatario a la creación o adquisición de su empresa individual o de su negocio profesional, o a la adquisición de participaciones sociales.
    - La edad máxima del donatario será de 36 años.
    - La adquisición de la empresa individual, negocio profesional, o de las participaciones sociales deberá realizarse en el plazo de 6 meses desde la formalización de la donación.
    - En el caso de adquisición de empresa, esta deberá ajustarse a la definición de Pyme conforme a la normativa comunitaria en la materia.
    - Cuando el metálico donado se emplee en adquirir participaciones, éstas corresponderán a entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. El donatario deberá ejercer de forma efectiva funciones de dirección en la empresa cuyas participaciones se adquieran.
    - La limitación en cuanto a los primeros 100.000 € donados se aplicará tanto si se tratase de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, proviniesen del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.
    - Durante el plazo de 5 años deberá mantenerse el domicilio social y fiscal de la entidad creada o participada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
    - El donatario deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, y no realizar ningún acto que

directa o indirectamente que pueda dar lugar a una minoración sustancial de lo adquirido, salvo que fallezca en ese plazo.

#### **6.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

##### **Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:**

- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, en la parte del tramo de valor real del inmueble que supere la cuantía de 300.000 €. Si la calificación urbanística del inmueble es de plaza de garaje, salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, el porcentaje anterior se aplicará para el tramo de valor real que supere la cuantía de 30.000 €.
- 7 por 100 al otorgamiento de concesiones administrativas, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas.
- 5 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas o en promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, y siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:
  - Tener la consideración de titular de familia numerosa, o cónyuge del mismo.
  - Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
  - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo del 6 por 100.
  - En las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.
  - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €. Al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 5 por 100 en las transmisiones de inmuebles situados en municipios con problemas de población o de alta dispersión de la población. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €. Al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.





- 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Especialidades:
  - Cuando como resultado de la adquisición de la propiedad de la vivienda, esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, el tipo de gravamen se aplicará a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.
  - Siempre se aplica el 4 por 100 cuando la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.
  - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, al exceso sobre dicha cifra se le aplicará el tipo que corresponda.
- **Novedad:** 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria.
  - Siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente. Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
  - También se aplicará este tipo cuando el inmueble se destine a ser un centro de trabajo y que mantenga su actividad como tal durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición, debiéndose cumplir en ese periodo los requisitos de forma societaria y de los socios del punto anterior.
  - Se hará constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.
- 4 por 100 en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 8 por 100 para la transmisión de vehículos de turismo y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Bonificación del 99 por 100 sobre la cuota tributaria en los arrendamientos de viviendas que constituyan la vivienda habitual del arrendatario cuando éste tenga la consideración de familia numerosa, sea discapacitado o tenga

menos de 30 años y siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 8.000 €.

- **Novedad:** 4 por 100 a las transmisiones de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad tributarán, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción, de conformidad a lo establecido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

### **Tipos de Actos Jurídicos Documentados:**

- Los documentos notariales tributarán en general al 1 por 100. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en papel timbrado de 0,30 € por pliego, ó 0,15 € por folio a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas, promesas u opciones de compra que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:
  - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo.
  - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplicará el tipo reducido a la parte proporcional que adquiera el discapacitado.
  - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice con cargo a la sociedad de gananciales y solo uno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo reducido únicamente a la parte proporcional adquirida por éste.
  - En ningún caso los precitados tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.
  - Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.



- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de vivienda que no superen un valor real de 300.000 €, el exceso sobre dicha cifra tributará al tipo de gravamen que corresponda.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la compra de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que se refieran a viviendas situadas en municipios con problemas de despoblación o de alta dispersión de la población. Este tipo reducido solo se aplicará para las adquisiciones de viviendas que no superen un valor real de 300.000 €, tributando el exceso al tipo de gravamen que corresponda.
- **Novedad:** 0,3 por 100 para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios menores de 36 años.
  - La sede o el centro de trabajo debe mantenerse durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.
  - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.
  - Tiene que constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social.



## **7. Comunidad Autónoma de Castilla y León**





## 7.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

### ➤ Deducción por familia numerosa de 246 € ó 492 €

- Será de 492 € cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- La deducción se incrementará en 110 € por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal. El importe anterior será de 410 € cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual y 31.500 € en conjunta. Además, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los 3 períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

### ➤ Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta la deducción será de:
  - 710 € si se trata del primer hijo.
  - 1.475 € si se trata del segundo hijo.
  - 2.351 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- Cuando la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta la deducción será de:
  - 410 € si se trata del primer hijo.
  - 875 € si se trata del segundo hijo.
  - 1.449 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.

- Las cantidades anteriores se duplicarán cuando el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Cuando el reconocimiento de la minusvalía fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción, y antes de que el menor cumpla los 5 años, se practicará esta deducción en el período impositivo en que se realice dicho conocimiento.
  - Las cantidades anteriores se incrementarán en un 35 por 100 para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.
  - A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas:
- El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos.
  - El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente al importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de tres o más hijos.
  - Esta deducción es compatible con la regulada para nacimiento o adopción de hijos.
  - Además, el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901 € si la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. En caso contrario 450 €.
  - La misma deducción se aplicará en los supuestos de nacimientos o adopciones independientes producidos en un período de 12 meses.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- 784 € por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la norma estatal. Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción de 3.625 € por cada hijo adoptado en el extranjero:





- La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. En el caso de que se superen los límites anteriores la deducción será de 2.125 €.
- Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
- Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento y adopción y por partos múltiples o adopciones simultáneas.
- Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

➤ Deducción por cuidado de hijos menores.

- Modalidades
  - 30 por 100 por cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con límite de 322 €.
  - El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción, de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el límite máximo de 1.320 €.
- Requisitos:
  - Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 4 ó menos años de edad.
  - Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
  - Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social.
  - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 22.000 € en tributación individual ó 35.000 € en conjunta.
  - El importe total de esta deducción más la cuantía de las subvenciones públicas percibidas por este concepto no podrán superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, con el límite máximo de 300 €.
  - Se debe tener un hijo menor con un máximo de 4 años.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
  
- Deducción de 750 € por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.
  - Cuando el permiso no coincida con el máximo legal permitido, la deducción será de 75 € por semana completa.
  - La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no podrá superar los 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
  - Se excluyen los permisos por nacimiento de días regulados en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto del Trabajo Autónomo.
  
- Deducción de 656 € para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. El importe anterior será de 300 € cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 por 100. El mismo importe aplicarán los contribuyentes menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
  - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en tributación conjunta.
  - Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.
  
- Deducción de 1.020 € para fomento del autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres cualquiera que sea su edad. La deducción se incrementa hasta los 2.040 € cuando los contribuyentes, con derecho a esta deducción, tengan su domicilio en cualquiera de los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
  - Esta deducción solo se aplica en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción en el período del alta en el Censo, siempre que se haya



producido dicho alta en el año 2011 o en posteriores, el importe no deducido dará derecho a una deducción en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

- Deducción del 5 por 100 por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:
  - El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
  - El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha de devengo del impuesto.
  - Se trate de su primera vivienda.
  - La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km. de la capital de provincia.
  - La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
  - La adquisición o rehabilitación ha de producirse a partir de 1 de enero de 2005.
  - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
  - La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.
  
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural. Requisitos:
  - Para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de:
    - Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
    - La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
    - Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.
  - Para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y

- León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas.
  - Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
  - La base de deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
  
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, con las siguientes finalidades:
  - Restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles radicados en Castilla y León si están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - Bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 situados en el territorio de la Comunidad si las actuaciones se autorizaron.
  - La base de deducción tiene como límite el 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
  
- Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
  - Máximo de 459 €.
  - Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 € en tributación individual o a 31.500 € en conjunta.
  - La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de 612 €, cuando la vivienda esté situada en los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
  
- Deducción del 10 por 100 con un límite máximo de 10.000 €, de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en al Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:
  - Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demanda por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
  - Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
  - La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
  - Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado



de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

- Deducción del 15 por 100, con un límite de 10.000 €, de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras que tengan por objeto la adecuación de la construcción en que se encuentre su vivienda habitual al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León. Requisitos:
  - Que las construcciones en las que se realicen las obras se encuentren situadas en los ámbitos geográficos en que la normativa reguladora de la inspección técnica de edificios establezca la obligación de realizar inspecciones periódicas.
  - Que, previamente a la realización de las obras, se haya elaborado por técnico competente un informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León.
  - Que las construcciones en las que se realicen las obras tengan una antigüedad superior a 30 años e inferior a la antigüedad fijada por la normativa urbanística para que sea obligatorio realizar la inspección técnica de construcciones.
  - Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual y con la deducción por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual regulada en la norma estatal.
  
- Deducción del 15 por 100, con el límite de 10.000 €, de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras de reparación y mejora en su vivienda habitual a empresarios y profesionales.
  - No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda habitual propiamente dicha.
  - Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en vivienda habitual, con la deducción por inversión en obras de reparación y mejora en la vivienda habitual y con la deducción por inversión, mejora o rehabilitación de vivienda habitual regulada en la norma estatal. Sí es compatible con la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual prevista en la norma estatal.

## 7.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

## 7.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 125.000 € en caso de discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
  - Por grupos de parentesco.
    - Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 60.000 € más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
    - Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 60.000 €.
  - 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
  - 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
  - 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurren las siguientes circunstancias:
    - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
    - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
    - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.



- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
  - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.
  - También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.
  - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
  - 99 por 100 siempre que el adquirente sea el descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”
  - 100 por 100, con un límite de 60.000 € para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- Bonificación en adquisiciones “inter vivos”:
  - 99 por 100 para las donaciones siempre que el adquirente sea el cónyuge, descendiente o adoptado del donante, es decir para los grupos I y II, excepto para los ascendientes y adoptantes. Requisitos:
    - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
    - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente, de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

#### **7.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido, menor de 36 años y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes.
- 0,01 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes han de tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.

➤ Actos Jurídicos Documentados

- 1 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,3 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual así como la constitución de préstamos hipotecarios para esta adquisición, cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes. También se aplica este tipo cuando un menor de 36 años adquiere vivienda. Existen límites de base imponible.
- 0,01 por 100 para adquisición de la residencia habitual que esté radicada en un municipio de Castilla y León, a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000 habitantes, disten menos de 30 Km. de la capital de provincia. Todos los adquirentes tienen que tener menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto
- 0,30 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad.
- 1,5 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,01 por 100 para las escrituras y actas notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios, para la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual, siempre que los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del impuesto y que se trate de la primera vivienda.
- Bonificación del 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 100 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización o cualquier otra condición financiera de los préstamos y créditos hipotecarios a los que se refiere la ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, siempre que se trate de préstamos concedidos para la inversión en vivienda habitual.





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**





## 8.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- Deducción de 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal.
- Deducción de 300 € por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Deducción de 200 € por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes regulado en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- Deducción de 100 € para contribuyentes mayores de 75 años y que generen el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes en la norma estatal. No son aplicables estas deducciones cuando los ascendientes residan, durante más de 30 días naturales, en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.
  - Normas comunes para aplicar las deducciones anteriores:
    - La suma de los rendimientos netos y ganancias patrimoniales no podrá ser superior a 36.000 €.
    - Las deducciones por discapacidad del contribuyente y la deducción por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.
    - Las deducciones por contribuyente mayor de 75 años y por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años es incompatible con la deducción por discapacidad del contribuyente y con la deducción por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

- 1 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente o por las obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad. Además de los requisitos exigidos por la norma estatal para la deducción por adquisición de vivienda, se habrán de cumplir los siguientes:
  - Que las inversiones se financien mediante préstamos hipotecarios.
  - Que en la autoliquidación del Impuesto se consigne el número de identificación del contrato de préstamo correspondiente.
  - Que la suma de los rendimientos netos y ganancias y pérdidas patrimoniales no supere los 50.000 €.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.

## **8.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

## **8.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- Bonificaciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
  - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
  - Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicarán después de aquella.
  - A los efectos de estas bonificaciones se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha del devengo del impuesto y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.
- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por personas que pertenecen a los grupos I y II.
  - 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. También se aplicará este porcentaje a las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen



al patrimonio protegido de las personas con discapacidad reguladas en la ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

- Ambas bonificaciones son compatibles con la anterior y se aplicarán después de aquella.
- Requisitos:
  - El sujeto pasivo deberá tener su residencia habitual en Castilla-La Mancha y la donación deberá formalizarse en escritura pública, en la que deberá constar el origen y situación de los bienes y derechos donados y su identificación cuando se trate de bienes o derechos distintos de dinero o signo que lo represente.
  - Cuando la donación no consista en dinero o signo que lo represente, los bienes y derechos donados no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la fecha de la donación.
  - Cuando la donación consista en la adquisición de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuese de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, se entenderá cumplido el requisito de mantenimiento de la donación durante 5 años cuando durante dicho plazo el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

#### **8.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

##### ➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 7 por 100 a las concesiones administrativas y a los actos administrativos asimilados de constitución de derechos, siempre que lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, asimismo, al tipo del 7 por 100.
- 6 por 100 a la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 180.000 €. Requisitos:
  - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a las que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario, y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.

- Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 6 por 100 a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
  - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
  - Que el contrato de promesa u opción de compra reúna los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
  - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las transmisiones de inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos realizadas por las comunidades de regantes con domicilio social en Castilla-La Mancha y que estén relacionadas con obras que hayan sido declaradas de interés general.

➤ Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,5 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 180.000 €. Requisitos:
  - Que la adquisición se financie en más del 50 por 100 mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido con alguna de las entidades financieras a la que se refiere la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
  - Que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la hipoteca.
- 0,5 por 100 a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Requisitos:
  - Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años y conste su fecha de nacimiento en el contrato.
  - Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.



## ➤ Deducciones y bonificaciones

- Deducción del 100 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de inmuebles y por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Deducción del 10 por 100 de la cuota en los mismos términos que el punto anterior si las explotaciones son preferentes.
- Éstas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 €.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- Bonificación del 99 por 100 de la cuota, para comunidades de regantes con domicilio en Castilla-La Mancha, en las transmisiones de inmuebles, cesión de derechos reales sobre los mismos y documentos notariales relacionados con obras de interés general.





## **9. Comunidad Autónoma de Cataluña**



## 9.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

### ➤ Deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico. La cuantía de la deducción es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda los siguientes porcentajes:

- 6 por 100 (7,5 por 100 es la parte autonómica por defecto).
- 9 por 100 cuando los contribuyentes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:
  - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, siempre y cuando su base imponible no sea superior a 30.000 €.
  - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
  - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
  - Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.
- 12 por 100 si se trata de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad (10 por 100 en este caso es la parte autonómica aplicable por defecto).

### ➤ Deducción de 150 € en declaración individual, ó 300 € en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.

### ➤ Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300 €/año. Requisitos:

- Estar en alguna de las situaciones siguientes:
  - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
  - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
  - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
  - Ser viudo o viuda y tener 65 ó más años.

- Que la base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.
  - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
  - Si el contribuyente pertenece a una familia numerosa el máximo de la deducción es de 600 €/año.
- Deducción del 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima de la deducción no podrá superar los 9.015 €.
  - Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.
  - Deducción de 150 € para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300 €.
  - Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.
  - Deducción del 25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos.
  - Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica, a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia.
  - Deducción del 20 por 100, con el límite máximo de 4.000 €, de las cantidades invertidas por un ángel inversor en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades mercantiles que cumplan los siguientes requisitos:
    - De la sociedad



- Tener la naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral.
- Tener el domicilio social y fiscal en Cataluña.
- Desarrollar una actividad económica.
- Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- En el caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la ampliación.
- Otros requisitos
  - La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
  - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la entidad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección, y tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
  - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
  - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.
- Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €. Requisitos:
  - La participación conseguida no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social.
  - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante un periodo de 2 años, como mínimo.
  - La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Cataluña y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

## 9.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

## 9.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

### ➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco.
  - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 275.000 €, ampliándose hasta los 33.000 € la cantidad adicional de reducción por cada año menor de 21 que sea el causahabiente, hasta un límite de 539.000 €.
  - Grupo II: se diferencia según parentesco:
    - Cónyuge: 500.000 €.
    - Hijo o hija: 275.000 €.
    - Resto de descendientes: 150.000 €.
    - Ascendientes: 100.000 €
  - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 50.000 €.
  - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.
  - Los importes anteriores se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente opte por aplicar cualquiera de las siguientes reducciones:
    - Por adquisición de empresas o participaciones en empresas.
    - Por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente.
    - Por la adquisición de bienes del patrimonio natural.
    - Las exenciones y reducciones reguladas en la Ley estatal de modernización de las explotaciones agrarias.
    - Cualquiera otra reducción en la base imponible o exención que requiera solicitud por parte del contribuyente o que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.
- 275.000 € en las adquisiciones por causa de muerte por personas de 75 o más años de edad.
- De 275.000 € (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 650.000 € (150.253,03 € en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior ese último porcentaje.



- Del 100 por 100, con un límite de 25.000 € (9.195,49 € en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes o descendientes.
- Del 95 por 100 del valor de las adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento. De esta reducción se pueden beneficiar las adquisiciones “mortis causa” del cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta tercer grado, así como las personas vinculadas laboralmente con la empresa con una antigüedad de 10 años, como mínimo, y que tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección durante, como poco, 5 años antes del fallecimiento.
- Del 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
  - Límite de 500.000 €. Este límite conjunto se ha de prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado de dicho prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no podrá ser inferior a 180.000 €.
  - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
  - También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
  - Se considera vivienda habitual la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a que no se hayan adquirido de forma simultánea en unidad de acto, si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros. Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el período mencionado. La limitación de los 10 años no se tiene en cuenta si el causante o la causante ha tenido su último domicilio en centro residencial o sociosanitario.
- Una vez aplicadas todas las reducciones, el exceso de base imponible puede reducirse en un 50 por 100 con los siguientes importes máximos para cada grupo:
  - Grupo I: 125.000 €.
  - Grupo II. Diferenciamos entre:
    - Cónyuge: 150.000 €.
    - Hijo o hija: 125.000 €.

- Resto de descendientes: 50.000 €.
  - Ascendientes: 25.000 €
- Los importes anteriores se reducen a la mitad en el caso de que el contribuyente o la contribuyente opte por aplicar cualquiera de las siguientes reducciones:
- Por adquisición de empresas o participaciones en empresas.
  - Por la adquisición de bienes del causante o la causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente o la causahabiente.
  - Por la adquisición de bienes del patrimonio natural.
  - Las exenciones y reducciones reguladas en la Ley estatal de modernización de las explotaciones agrarias.
  - Cualquier otra reducción en la base imponible o exención que requiera solicitud por parte del contribuyente o la contribuyente o que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente o la contribuyente.
- Del 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado. Es necesario que las fincas adquiridas se mantengan, durante los 10 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente. Además, estas fincas habrán de cumplir alguno de los siguientes requisitos: disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado, ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal o estar ubicadas en terrenos que hayan sufrido incendios forestales.
  - Del 95 por 100 de la adquisición, por cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán, así como de los bienes del patrimonio cultural de otras CCAA. En este caso el mantenimiento ha de ser por 5 años.
  - 95 por 100 de las adquisiciones por causa de muerte, que correspondan al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta tercer grado, del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal que se encuentren en un espacio del Plan de espacios de interés natural o en un espacio integrado en la red Natura 2.000, exigiéndose un mantenimiento de 10 años.
  - 95 por 100 sobre el valor neto de los elementos patrimoniales utilizados en el desarrollo de una explotación agraria que correspondan a las personas pertenecientes a los grupos I y II y colaterales hasta el tercer grado del causante, cuyos titulares sean el causahabiente que sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o le hayan sido atribuidos por el causante. También tienen derecho a esta reducción cuando la explotación agraria la lleve a cabo cualquiera de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley del Estado 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias, en la cual participe el causahabiente que sea adjudicatario de dichos bienes. Requisitos:





- El causahabiente deber tener la condición de agricultor o agricultora profesional.
- En el caso de que la adquisición se lleve a cabo por una persona jurídica, el objeto social debe ser exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
- Los bienes adquiridos deberán mantenerse durante los 5 años siguientes a la muerte del causante o la causante.
- El causahabiente deberá mantener durante el plazo de 5 años, contados desde el devengo del impuesto, la condición de agricultor profesional.
- Reducción decenal: si unos bienes se transmiten “mortis causa” dos o más veces en el período de 10 años se puede reducir el mayor de los dos siguientes importes: la cuantía pagada en transmisiones precedentes o la resultante de una escala.
- Reducción adicional para grupos I y II (permite reducir un 50 por 100 del exceso de la base imponible que reste tras las anteriores reducciones) con los máximos siguientes:
  - Grupo I: 125.000 €.
  - Grupo II: cónyuge, 150.000 €; hijo, 125.000 €; resto descendientes, 50.000 €; ascendientes, 25.000 €.
  - Estos porcentajes de reducción y los importes máximos se reducen a la mitad si el contribuyente opta por aplicar las reducciones anteriores, excepto la de vivienda.

➤ Cuota tributaria en adquisiciones “mortis causa”.

- Tarifa:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	tipo
Hasta €	€	hasta €	%
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

- Los coeficientes multiplicadores quedan de la siguiente manera:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

- Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendientes del grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.
- Bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria para los Grupos I y II, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida que se acumulan al resto de bienes y derechos que integran su porción hereditaria.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 95 por 100 por la donación de un negocio empresarial o profesional a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. También pueden disfrutar de la reducción aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco anterior, tengan una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 10 años y, además, tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio profesional del donante, con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de dichas tareas. Requisitos:
    - Que la actividad sea ejercida por el donante de forma habitual, personal y directa.
    - Que el donante haya cumplido 65 años, o cese anticipadamente en una actividad agraria, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
    - Que los rendimientos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional, cuyos elementos patrimoniales afectos son objeto de donación, constituyan al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario e inmobiliario y de las actividades económicas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del donante.
    - Que en la fecha de la donación el donante cese en la actividad empresarial o profesional y deje de percibir rendimientos de la misma.
  - 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. En caso de donación de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97 por 100. La reducción no se aplica en ningún caso a las participaciones en instituciones de inversión colectiva. Requisitos:
    - Que el donante haya cumplido sesenta y cinco años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.



- Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
  - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
  - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
- 95 por 100 por la donación de participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados regulados, a favor de personas con vínculos laborales o profesionales y no se trate del cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. Requisitos:
    - Que el donante haya cumplido 65 años, o se halle en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
    - Que la entidad no tenga como actividad principal un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
    - Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100, computado individualmente, o del 20 por 100, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
    - Que el donante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
    - Que el donante, en la fecha de la donación, si ejerce funciones de dirección en la entidad, deje de ejercerlas y deje de percibir las correspondientes remuneraciones.
    - Que el donatario tenga una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y que haya ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los 5 años anteriores a esta fecha.
    - Que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea de más del 50 por 100.
    - El donatario debe mantener en su patrimonio, durante los 5 años siguientes a la donación, o al negocio jurídico equiparable, y salvo que fallezca en este plazo, los elementos que han sido objeto de la donación,

y debe continuar ejerciendo en la entidad, durante el mismo plazo y con la misma excepción, funciones de dirección.

- 95 por 100, con una reducción máxima de 125.000 € ó de 250.000 € (para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100), por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre y cuando la empresa, el negocio o la entidad tengan su domicilio social y fiscal en Cataluña. Requisitos:
  - En caso de donaciones sucesivas, solo puede aplicarse la reducción, con los mencionados límites, a las que se hayan realizado en los seis meses anteriores a la constitución o la adquisición de la empresa o negocio o a la adquisición de las participaciones.
  - La donación debe formalizarse en escritura pública, otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrega del dinero. Debe hacerse constar de forma expresa en la escritura que el donatario destina el dinero dado exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones en entidades que cumplen los requisitos para aplicar esta reducción.
  - El donatario no puede tener más de 40 años en la fecha de formalización de la donación.
  - La constitución o la adquisición de la empresa individual o del negocio profesional o la adquisición de las participaciones debe producirse en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
  - El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000 €.
  - La empresa, el negocio o la entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario.
  - En caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto, del último ejercicio cerrado antes de la fecha de adquisición, no puede superar 3.000.000 €, en caso de adquisición de una empresa individual, ó 1.000.000 €, en caso de adquisición de un negocio profesional.
  - En caso de adquisición de participaciones en una entidad, exceptuando las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de cumplir los límites de los importes de la cifra de negocio del punto anterior es necesario que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad y que el donatario ejerza funciones de dirección en la entidad.
- 95 por 100 de la donación de bienes del patrimonio cultural, a favor del cónyuge o los descendientes, que hayan sido calificados e inscritos de acuerdo con la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural



catalán. También se aplica la reducción por el mismo porcentaje respecto de las donaciones de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas así como a los regulados en la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Los bienes deben permanecer en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento del donatario o porque los bienes sean adquiridos por la Generalidad o por un ente territorial de Cataluña.

- 95 por 100 por la donación de una vivienda o metálico para adquirirla, que constituya la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de esta primera vivienda. Se establece un importe máximo de hasta 60.000 € ó de 120.000 € si se trata de contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
    - La donación debe formalizarse en escritura pública, en la cual debe hacerse constar de forma expresa que el dinero se da para que se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario o que la vivienda se da para que se convierta en vivienda habitual del donatario. En caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la entrega del dinero.
    - El donatario no puede tener más de 36 años, salvo que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
    - La base imponible total de la última declaración del IRPF presentada por el donatario no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000 €.
    - En caso de donaciones de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.
  - 90 por 100 del importe excedente de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacidades que, en tanto que exceda el importe máximo fijado por Ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo del discapacitado, quede gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como transmisión lucrativa entre vivos, siempre y cuando las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la Ley del Estado 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de enjuiciamiento civil y de la normativa tributaria con esta finalidad.
- Cuota para adquisiciones “inter vivos”
- Tarifa de donaciones para el Grupo I y II, la cuota íntegra se obtiene aplicando sobre la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota integra (euros)	Resto base Liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)
0	0	200.000,00	5%
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7%
600.000,00	38.000,00	En adelante	9%

- En caso de donatarios de otros grupos se aplica la tarifa de las sucesiones.
  - Se aplican los mismos coeficientes multiplicadores que los señalados en el apartado de adquisiciones “mortis causa”
- Los miembros de las parejas estables quedan asimilados a los cónyuges, a efectos de este Impuesto.

#### **9.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
- 8 por 100 en general, para la transmisión de inmuebles, y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía. Este tipo se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 1 de julio de 2010.
  - 7 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:
    - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
    - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000 €, incrementándose en 12.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.
    - Este tipo se aplica a los hechos imponible realizados a partir del 1 de julio de 2010.
  - 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imponibles correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de 30.000 €.
  - 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.
  - Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:
    - Que la empresa incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
    - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.



- La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual solo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 5 años desde su adquisición. Este plazo es aplicable a los hechos impositivos que, habiendo sido acreditados antes del 31 de diciembre de 2008, no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años regulado anteriormente.
  - Reglas especiales:
    - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación solo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
    - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
    - En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
    - Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación: las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.
  - 5 por 100 para la transmisión de medios de transporte: se exceptúan de la obligación de presentar autoliquidación a las siguientes transmisiones:
    - Ciclomotores.
    - Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.
    - En cualquier caso siempre habrá que presentar autoliquidación para los vehículos calificados de históricos y para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 €.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados:
- 1,2 por 100 en general, para los documentos notariales. Este tipo se aplica a los hechos impositivos realizados a partir del 1 de julio de 2010.
  - 0,1 por 100 en el caso de documentos relacionados con la adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como con los préstamos hipotecarios otorgados para su adquisición.

- 1,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.
- 0,5% en el caso de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 o menos años, o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en su última declaración del IRPF, no exceda de 30.000 €.





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **10. Comunidad Autónoma de Extremadura**





### 10.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,50
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.062,36	en adelante	24,50

➤ Deducción de 150 € por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, han de convivir con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
- Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 €, ó a 24.000 € en declaración conjunta.
- Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.

➤ Deducción de 250 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva, al menos, durante 183 días del periodo impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125 €.

➤ Deducción de 300 € por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 39.000 € en caso de tributación individual o a 48.000 € en caso de tributación conjunta.

➤ Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental en la fecha del devengo del impuesto, siempre que la suma de las

bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.

- Deducción por partos múltiples de 300 € por cada hijo nacido en el periodo impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
  
- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. También tendrán derecho a aplicar esta deducción cuando el contribuyente tenga la condición de víctima del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos cualquiera que fuera su edad. Requisitos:
  - Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
  - Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 35 años.
  - Que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorado en los gastos deducibles, no sea superior a 19.000 €.
  - La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
  - Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal.
  
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 15.000 € anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta puedan ser mayores de 300 €.
  
- Deducción del 10 por 100 del valor administrativo comprobado de las donaciones puras y simples efectuadas a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio. El límite, junto con la siguiente deducción, es de 300 €.
  
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño, inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre que



dichos bienes puedan ser visitados por el público. El límite conjunto con la anterior deducción es de 300 €.

- Deducción del 10 por 100, con un límite máximo de 300 €, por las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
  - Han de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
    - Sujetos pasivos menores de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
    - Que formen parte de una familia que tenga la consideración de numerosa.
    - Que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
  - Que no tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.
  - Que se haya satisfecho por el arrendamiento, y en su caso por las prórrogas, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
  - Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, salvo por las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
  - Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
  - Que la base imponible general y especial no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó 24.000 € en caso de tributación conjunta.
- Deducción del 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 200 €, por la cotización anual de un empleado de hogar. Requisitos:
  - El empleado prestará los servicios en la vivienda habitual del empleador y deberá estar dado de alta en Extremadura en el régimen especial de Seguridad Social de empleados de hogar fijos.
  - Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o, en su caso, madres o padres de familia monoparentales, perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
  - Solo darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas por cuenta del empleador.
- Deducción de 300 € por las mujeres emprendedoras que causen alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año. Requisitos:

- La actividad se deberá desarrollar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.
- Deducción de 250 € por los jóvenes emprendedores menores de 36 años, que causen alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año. Requisitos:
- La actividad se deberá desarrollar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.
  - Esta deducción es incompatible con la de mujeres emprendedoras.
- Deducción del 10 por 100, para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 €, de las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, por las obras realizadas durante dicho periodo en la vivienda habitual situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el edificio en la que ésta se encuentre. Obsérvese que en la normativa estatal los límites de base imponible se han ampliado hasta 71.007,20 €.
- Las obras deben tener por objeto:
    - La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad.
    - La sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorecer la accesibilidad al edificio o las viviendas.
    - Las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho periodo que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.
    - No dan derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
  - La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
  - La base máxima anual de esta deducción será de:



- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 € anuales: 4.000 € anuales.
  - Cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 € anuales: 4.000 € menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 € anuales.
  - En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los periodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 12.000 € por vivienda habitual. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 12.000 € se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.
  - En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, pura y simplemente, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que la donación tenga por destino o finalidad la defensa y conservación del medio ambiente. La deducción tendrá como límite el 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica y deberán acreditarse la efectividad de la donación efectuada y el valor de la misma, mediante certificación expedida por el órgano competente para aceptarla.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en la adquisición de ordenadores personales para su uso en el entorno doméstico, con el límite de 100 € por declaración, y siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.

## 10.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** se fija el mínimo exento en 700.000 €, coincidente con el importe que establece la norma estatal. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas:
- **800.000 €** (antes 120.000) si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50 por 100.
  - **900.000 €** (antes 150.000) si está entre 50 y 65 por 100.
  - **1.000.000 €** (antes 180.000) si la discapacidad supera el 65 por 100.

### 10.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.000 €, más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 € (15.956,87 € más 3.990,72 € por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
  - 60.000 €, por las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
  - Reducción propia cuando el caudal hereditario del causante no sea superior a 600.000 €. Requisitos:
    - Que esté comprendido en los Grupos I y II
    - Que su patrimonio preexistente no supere los 300.000 €
    - El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, la cual sumada al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, deberá ser igual a 175.000 €. Si la suma de las restantes reducciones fuera igual o superior a 175.000 € no procedería la reducción.
    - La aplicación del beneficio fiscal establecido en este precepto solo podrá solicitarse por los obligados tributarios durante el plazo de presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto.
  - En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con los límites y requisitos establecidos en la norma estatal, se aplicarán las reducciones conforme a la siguiente escala:

Valor real del inmueble €	%
Hasta 122.000	100
Desde 122.000,01 hasta 152.000	99
Desde 152.000,01 hasta 182.000	98
Desde 182.000,01 hasta 212.000	97
Desde 212.000,01 hasta 242.000	96
Más de 242.000	95

- Del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, cuando concurren las siguientes circunstancias:





- Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.
- Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento en ese plazo. Esta deducción la podrán aplicar, igualmente, las parejas de hecho que acrediten tal condición.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
- Que el adquirente tenga su residencia habitual en esta Comunidad.
- 100 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando se cumplan los requisitos de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en lugar de la estatal, 90 por 100 en caso general y 100 por 100 si continúa el cónyuge superviviente con la explotación).
- 100 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
  - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio.
  - La actividad debe ejercerse en el territorio de la Comunidad de Extremadura.
  - La adquisición debe corresponder al cónyuge o descendientes y, a falta de éstos, a los ascendientes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado del causante.
  - En el caso de adquisición de participaciones tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad. Además, la entidad tenedora de las participaciones no puede cotizar en mercados organizados.
  - La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - El domicilio fiscal de la empresa o negocio debe mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante en la Comunidad de Extremadura.
  - No podrá aplicarse esta reducción cuando la empresa o el negocio tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.

### **Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:**

- 99 por 100 por la donación a los hijos y descendientes, sobre los primeros 80.000 €, de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la

construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. Requisitos:

- El solar o el derecho de sobreedificación donado debe estar situado o ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - La transmisión será del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
  - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de donación. A efectos de su acreditación, deberá aportarse la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
  - El donatario no puede ser titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
  - La vivienda construida sobre el solar, o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado, deberá permanecer en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de obtención de la cédula de habitabilidad o de la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, de empleo más ventajoso u otras análogas.
  - En el supuesto de que un mismo solar o derecho de sobreedificación se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
  - No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala regulada en la normativa estatal.
- 99 por 100 sobre los primeros 120.000 € de las cantidades donadas a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional, o para adquirir participaciones en entidades. Requisitos:
    - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
    - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
    - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio profesional o de las participaciones sociales tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
    - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación.



- Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
  - 3 millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.
  - 1 millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse los requisitos anteriores y, además, los siguientes:
  - Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
  - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
  - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el supuesto de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación entre aquéllas y el donatario.
- El domicilio fiscal o social de la empresa, negocio o entidad societaria han de estar situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- El donatario ha de mantener lo adquirido en su patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación y no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- 99 por 100 en las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado sobre los primeros 120.000 € de la cantidad donada. Requisitos:
  - La donación debe formalizarse en escritura pública y en ella debe constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destina por parte del donatario a su formación de postgrado.
  - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
  - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación
- 99 por 100 de las cantidades de dinero recibidas por los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual de los donatarios, con el límite de 122.000 €. Requisitos:

- El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación o desde la de primera donación, si las hay sucesivas.
  - La donación deberá formalizarse en escritura pública y deberá constar de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual.
  - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura y mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento.
- 99 por 100 de la donación de la vivienda a los hijos y descendientes que vayan a destinarla para su primera vivienda habitual, con el límite de 122.000 €. Requisitos:
    - La vivienda debe estar situada en uno de los municipios de Extremadura.
    - La transmisión será del pleno dominio, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso y habitación.
    - Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y debe constituir su residencia habitual.
    - El donatario ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación salvo que fallezca durante ese plazo.
- 99 por 100 en las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma cuando se cumplan los requisitos regulados en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- 99 por 100 sobre los primeros 120.000 € de las donaciones a los hijos y descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
    - En la escritura pública en la que se formalice la donación debe constar de forma expresa que el inmueble donado se destinará exclusivamente por parte del donatario a la constitución de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional.
    - El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal. El documento acreditativo del alta en el citado censo deberá ser incorporado por el Notario a la escritura de donación.
    - La constitución de la empresa individual o del negocio profesional tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
    - El inmueble debe conservarse en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
    - El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 402.678,11 € en la fecha de formalización de la donación.



- El domicilio fiscal de la empresa o del negocio ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.
- En el supuesto de que un mismo inmueble se done por los ascendientes a más de uno de sus descendientes, se aplicará esta reducción sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores.
- 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados. Requisitos:
  - Que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Que la actividad se ejerza en Extremadura.
  - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
  - Que los donatarios sean los descendientes o el cónyuge del donante.
  - Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo fallecimiento durante dicho plazo.
  - Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en Extremadura durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
  - Que tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 por 100 del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

#### **10.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

##### ➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

Porción de base liquidable comprendida entre	Tipo
Entre 0 y 240.000 €	7,00%
Entre 240.000,01 y 360.000 €	8,00%
Entre 360.000,01 y 600.000 €	9,00%
Más de 600.000 €	10,00%

- 3 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.
- 6 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:
  - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.606,47 €.
  - Que la suma de las partes general y del ahorro de la base imponible del contribuyente no sea superior a 19.000 € en declaración individual ó a 24.000 € en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000 € anuales, incrementadas en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 6 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
  - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
  - La familia tenga la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
  - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho basta con que cumpla este requisito, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
- 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional. Requisitos:
  - En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
  - El adquirente debe estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
  - La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la transmisión.



- El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión, salvo que fallezca durante ese plazo.
- El tipo de gravamen no se aplica de oficio, sino a instancia del obligado tributario con la presentación de la declaración del Impuesto, y no podrá rectificarse con posterioridad, salvo cuando se hubiera presentado la declaración en período voluntario.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1,15 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado, y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,4 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren los requisitos para que sea de aplicación el tipo del 6 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- 0,1 por 100 que se aplica a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como a la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Solo se aplica para los hechos imponibles devengados durante 2012.
  - Que el valor real de la vivienda no supere los 122.606,47 €.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 € en tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia, que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 30.000 € anuales, incrementados en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.
  - Que se trate de viviendas con protección pública, y calificadas como viviendas medias.







**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **11. Comunidad Autónoma de Galicia**





### 11.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica del Impuesto

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

➤ Deducción de 300 € por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 € por cada hijo.

- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:
  - 300 € siempre que la base imponible total estuviese comprendida entre 22.001 € y 31.000 €.
  - 360 € siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000 €.

➤ Deducción por familia numerosa:

- 250 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- 400 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
- Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800 € respectivamente.

➤ Deducción de 300 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será la mitad.

➤ Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 200 €, por cuidado de hijos menores a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 ó menos años de edad.
  - Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
  - Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, siendo cualquiera de los progenitores el que figure como empleador.
  - Que la suma de la base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual ó de 31.000 € en conjunta.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600 €. Requisitos:
- La base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.
  - Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
  - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.
- Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300 €. Requisitos:
- Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
  - Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
  - Que hubieran depositado la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.
  - Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000 €.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100 €. Requisitos:
- Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
  - La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
  - No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
  - Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.



- Deducción de 300 € para los contribuyentes que causen alta en el censo de empresarios y profesionales y retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación durante un año natural. Esta deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta, siempre que desarrolle su actividad en el territorio de la Comunidad de Galicia.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
  - La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
    - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
    - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. No deberá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.
    - Deberá contar, como mínimo, con 2 personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
    - Cuando la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizase la ampliación, su plantilla media se haya incrementado, por lo menos, en 2 personas con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
    - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante dicho plazo.
    - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación.
- **15 por 100** (antes del 20 por 100) con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Se prorratea en el ejercicio de la inversión y en los 3 siguientes. Requisitos:
- La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial ni inferior al 1 por 100 (antes solo se establecía el porcentaje máximo y era del 40 por 100). Este requisito debe cumplirse durante un período de 2 años, como mínimo, contados desde la fecha de adquisición de la participación.
  - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de **3 años** (antes 2), como mínimo.
  - La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 2 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
  - Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
  - Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

## 11.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** se fija el mínimo exento en 700.000 €, coincidente con el que fija la norma estatal (antes tenía regulado un mínimo exento general de 108.200 €, ó de 216.400 € cuando los contribuyentes eran discapacitados).

## 11.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”
- Por grupos de parentesco:
    - Grupo I: 1.000.000 €, más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000 € (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).
    - Grupo II: menores de 25 años: 900.000 € menos 100.000 € por cada año mayor de 21 hasta 24.
    - Resto Grupo II: 18.000 €.
    - Grupo III: 8.000 €.



- Reducción de 150.000 € en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I ó II y tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 €. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000 €.
- Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- Por la adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000 €. La vivienda deberá mantenerse, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo fallecimiento.

Valor real del inmueble	% de reducción
Hasta 150.000 €	99,00
Entre 150.000,01 € y 300.000,00 €	97,00
Más de 300.000,00 €	95,00

#### Particularidades:

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000 €.
- En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
  - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
  - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el

Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50%, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.

- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
  - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
  - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
    - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
    - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
    - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
    - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación o de una cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
    - Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.





- Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, consideradas deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.

➤ Tarifa para Grupos I y II

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo %
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	En adelante	18

La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.

- Deducción por adquisiciones “mortis causa”:
  - Grupo I: 99 por 100.
  - Grupo II: 100 por 100, cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000 €.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:
  - El donatario debe tener menos de 35 años y debe ser su primera vivienda o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
  - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000 €.
  - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €.
  - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
  - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.
  
- 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
  - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
  - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
  - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
  - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio con una adquisición mínima del 50 por 100 para empresas que no sean pymes, como en sucesiones.
  - Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
  - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio.
  - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.
  
- 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:
  - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.



- Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
  - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
  - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
  - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario

➤ Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II:

- Para Grupos I y II

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo %
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	En adelante	9

La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.

➤ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

#### 11.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
  - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a su vivienda habitual y a la de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
  - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
  - Si se ha disfrutado de la reducción por la donación de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación.
- 1 por 100 (4 por 100 en norma estatal) para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- 6 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación cuando se reúnan todos los requisitos regulados en la norma del Impuesto sobre el Valor Añadido para considerar una obra como de rehabilitación, excepto que se trate de obras destinadas a la mejora y adecuación de cierres, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán obras análogas. En la escritura pública se indicará que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación y las obras deberán terminar en un plazo inferior a los 36 meses desde la fecha del devengo del Impuesto.
- 4 por 100 a las transmisiones de inmuebles que resulten no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios. Requisitos:
  - Que la empresa o el negocio profesional hubiera venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del Impuesto.
  - Que el centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional se encuentre ubicado y que se mantenga durante los 5 años



siguientes a la fecha de devengo del Impuesto en Galicia. Además, durante dicho período de tiempo, el adquirente no podrá hacer actos de disposición que den lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición o enajenar los inmuebles objeto del tipo reducido, salvo que la totalidad del importe se reinvierta en la compra de otros inmuebles ubicados en Galicia, ni tampoco los podrá desafectar.

- Este tipo reducido es rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo a la presentación del Impuesto.
- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.
- Bonificación del 95 por 100 a las transmisiones en propiedad o la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia, a través de los mecanismos previstos en la Ley 6/2011, de movilidad de tierras.
  - Deberá mantenerse, durante al menos 5 años, el destino agrario del terreno, salvo en los supuestos de expropiación para la construcción de infraestructuras públicas o para la edificación de instalaciones o construcciones asociadas a la explotación agraria.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- 0,75 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios o **créditos hipotecarios** destinados a su financiación.
- 0,3 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
  - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
  - En el caso de haber disfrutado de la reducción por la percepción de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía de la donación.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- 0,50 por 100 en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. Cuando el adquirente haya disfrutado de la reducción del 95 por 100, que contempla el legislador de la Comunidad de Galicia por las donaciones recibidas por los hijos o descendiente de dinero destinado a la adquisición de la vivienda habitual, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:
  - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
  - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
  - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.



- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
  - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
  - Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
  - Que alguno de los contratos de arrendamiento tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
  - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense
- Deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos o **créditos** hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos o **créditos** hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo o **crédito** hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el

principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo **o crédito.**

- **Novedad:** deducción del 100 por 100 a las escrituras de créditos hipotecarios que recojan las operaciones a las que se refiere la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en la vivienda habitual.
- **Novedad:** deducción del 100 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.



## **12. Comunidad Autónoma de Madrid**





## 12.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Escala autonómica del Impuesto.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60%
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%
53.407,20	7.883,34	Resto	21,40

- Mínimos por descendientes:

- Primer hijo: 1.836 € (como en general).
- Segundo hijo: 2.040 € (como en general).
- Tercer hijo: 4.039,20 € (3.672 € mínimo autonómico por defecto).
- Cuarto y siguientes hijos: 4.600,20 € (4.182 € mínimo autonómico por defecto).
- Cuando el descendiente sea menor de 3 años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes se incrementará en 2.244 €.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

- Primer menor: 600 €.
- Segundo menor: 750 €.
- Tercer menor o sucesivos: 900 €.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías se incrementarán en 600 € por cada hijo.
- La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

- Deducción de 600 €/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por acogimiento familiar de menores en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo:

- Primer menor: 600 €.

- Segundo menor: 750 €.
  - Tercer menor o sucesivos: 900 €.
  - No dará derecho a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.
  - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:
- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
  - No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
  - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:
- Límite máximo de 840 €.
  - Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la base imponible general y del ahorro del contribuyente.
  - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.
- La base de esta donación no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente.
- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Requisitos:
- Que la inversión en vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con entidad financiera a tipo de interés variable.



- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda o la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad, para la que se haya solicitado el préstamo hipotecario, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo.
- Cálculo del porcentaje de deducción:

$$\% = \frac{\text{diferencia entre el valor medio del índice Euribor a 1 año 2012 -2007}}{\text{valor medio de índice Euribor a 1 año 2012}} \times 100$$

- La base de la deducción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - Se calculará el importe total de los intereses satisfechos en el período impositivo por el contribuyente que den lugar a su vez a deducción por inversión en la vivienda habitual, con el límite de 9.015 €. A este importe se le detraerán las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura de riesgo de variación del tipo de interés variable de préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley estatal del Impuesto.
  - La cantidad anterior se multiplicará por el o los coeficientes que resulten de aplicación de los siguientes:
    - Si el contribuyente tiene derecho a la compensación de la vivienda habitual regulada en la norma estatal: 0,80 a los primeros 4.507 € de intereses satisfechos y 0,85 al resto de intereses hasta un máximo de 9.015 €.
    - 0,85 en el resto de los supuestos.
  - La base de deducción se obtendrá de multiplicar 0,33 por el resultado obtenido en el punto anterior.
  - La base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar en euros la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

➤ **Novedad:** deducción por gastos educativos. Los porcentajes son los siguientes:

- 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas **correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil** y de Educación Básica Obligatoria, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se

- imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.
- La base de la deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
  - La cantidad a deducir no podrá exceder de 400 € por cada uno de los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulados en la norma estatal.
  - En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite de la deducción se eleva a 900 € por cada uno de los hijos o descendientes.
  - Solo tendrán derecho a la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.
  - Para aplicar esta deducción la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no puede superar la cantidad resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.
- Deducción del 1 por 100 por inversión en vivienda habitual de nueva construcción. Se aplicará cuando el contribuyente tenga derecho a la deducción regulada en la norma estatal. No se aplica esta deducción por las obras de rehabilitación o instalaciones de adecuación en la vivienda ni por las cantidades depositadas en las cuentas vivienda.
  - Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por vivienda. El importe viene dado por la diferencia entre el importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual resultante de aplicarse con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008 y el importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se declara. Esta deducción no podrá practicarse cuando el resultado anterior sea negativo. Queda sin efecto al no operar en 2011 y 2012 los límites que se establecieron, a la base de la deducción, en función de la renta del contribuyente.
  - Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, menos el resto de deducciones autonómicas y la parte de deducciones estatales sobre dicha cuota íntegra, para los contribuyentes que tengan dos o más descendientes que generen a su favor el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000 €.
  - Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 € anuales, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Responsabilidad Limitada Laboral. Es necesario que, además del capital financiero, el inversor aporte los conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten. Requisitos:



- Que como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consaguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que dicha participación se mantenga un mínimo de 3 años.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
  - Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
  - Que desarrolle una actividad económica y ésta no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario conforme a lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
  - Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los 3 años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente, respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores, al menos en una persona, y dicho incremento se mantenga al menos otros 24 meses.
- Deducción de 1.000 € para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores después del 23 de febrero de 2010. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos 1 año desde el alta.
- Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000 €, de las cantidades invertidas, después del 23 de febrero de 2010 en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Requisitos:
  - Que las acciones o participaciones adquiridas se mantengan al menos durante 2 años.
  - Que la participación en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones no sea superior al 10 por 100 del capital social.
  - La sociedad en que se produzca la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe

cumplirse durante un período de dos años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.

- Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

## 12.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** el mínimo exento se fija en 700.000 € (antes se fijaba un mínimo general de 112.000 € y de 224.000 € para los contribuyentes discapacitados).

- Tarifa:

B. Liquidable	C. Íntegra	Resto B .liquidable	tipo %
0,00	0	170.000,00	0,18%
170.000,00	306,00	170.000,00	0,27%
340.000,00	765,00	340.000,00	0,45%
680.000,00	2.295,00	680.000,00	0,72%
1.360.000,00	7.191,00	1.360.000,00	1,10%
2.720.000,00	22.151,00	En adelante	1,50%

- Al no haberse suprimido la bonificación del 100 por 100, los residentes en esta Comunidad no tendrán que pagar por este Impuesto. No obstante, sí tendrán que presentar declaración los sujetos pasivos que tengan bienes y derechos cuyo valor sume más de 2.000.000 €.

## 12.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).
  - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 16.000 € más 4.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000 €.
  - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 16.000 €.
  - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
  - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 55.000 € además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 153.000 € para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.





- Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
  - Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
    - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
    - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
    - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.
  - 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
    - Límite de 123.000 € en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
    - Se exige mantenimiento durante 5 años.
  - 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
  - 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.
  - En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:
- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables para las adquisiciones “mortis causa” por Grupos I y II.

- Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir, las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:
    - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
    - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.
  
- Esta Comunidad establece una tarifa muy parecida a la estatal.
  - También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que regula la norma estatal.

#### **12.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
  - 7 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
  - 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:
    - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
    - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, se ha de vender en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.
  
  - 2 por 100 en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del PGC del Sector Inmobiliario. Requisitos:
    - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
    - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
    - Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
    - Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.



- Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
- No podrán aplicar este tipo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial ni las transmisiones de valores no exentas por aplicación del artículo 108 de la Ley del mercado de valores.
- 0,5 por 100 por las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos se hayan adquirido en 2008 y 2009 y se hayan beneficiado provisionalmente de la exención del Impuesto. En concreto, esta exención es para las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor real	Tipo de gravamen
De 0 a 120.000 €	0,4 por 100
De 120.001 € a 180.000 €	0,5 por 100
De 180.001 € o más	1 por 100

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
  - 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
  - 0,1 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. Este mismo tipo se aplicará a la alteración registral mediante posposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando participen estas sociedades de garantía recíproca.
- Bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:

- Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
- Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
- Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.
- No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**





### 13.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Tarifa autonómica.

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO PORCENTAJE APLICABLE
EUROS		HASTA EUROS	
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5

- Regula el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual fijando el 7,5 por 100, igual que el que se aplicaría por defecto.
- **Novedad:** deducción por adquisición de vivienda del 5 por 100 siempre que:
  - El contribuyente tenga como máximo 35 años.
  - Cuando la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a **24.107,2 €** (antes 26.620) siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
- Fija el tramo autonómico de la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad en el 10 por 100 (mismo porcentaje que el aplicable por defecto).
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998,1999 y 2000 podrán deducirse el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia. La deducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 24.200 €, siempre que la base del ahorro no supere 1.800 €.
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Región de Murcia establecidas para los ejercicios 2001, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 podrán aplicar la deducción del 5 por 100 señalada anteriormente.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:

- Máximo de 330 € en caso de tributación individual y 660 € en caso de tributación conjunta.
  - Requisitos:
    - La familia debe ser de la modalidad biparental.
    - Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
    - Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
    - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, en declaraciones individuales, y a 33.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.
  - Las unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con un máximo de 660 € por cada hijo de esa edad. Requisitos:
    - Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.
    - Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
    - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 19.360 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 €.
  - Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 44.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.
- 30 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes de la misma y a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones y protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición.
- Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones regulada en la normativa estatal.
  - La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa estatal como límite para la deducción por donativos, minorada en las cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.
- Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:
- Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente. También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas





en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.

- La base máxima de deducción se fija en 10.000 € sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los 1.000 €.
  - Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.
  - El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.
- Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:
- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
  - La base máxima de la deducción es de 300 €, sin que, en todo caso, el importe supere los 60 € anuales.
- **Novedad:** deducción de 300 € para los jóvenes cuya edad sea igual o inferior a 35 años que se encuentren en situación legal de desempleo, que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- Se aplicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo.
  - La actividad deberá desarrollarse principalmente en el territorio de la Comunidad de Murcia.
  - El contribuyente deberá mantenerse en el Censo durante al menos un año desde el alta.
  - El contribuyente deberá ejercer la actividad económica de forma personal, habitual y directa, debiendo constituir su principal fuente de renta a partir de la fecha de alta en el Censo.

## 13.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

## 13.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que esté incluido en los Grupos I y II. Requisitos:
  - Será aplicable a empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la Región de Murcia.
  - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 10 por 100 de forma individual (requisito más exigente que en la norma estatal, 5 por 100), o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
  - Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
  - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante
  
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I).
  - Deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones “mortis causa” por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II):
    - Se aplica solo hasta bases imponibles de 450.000 € (ó 600.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100).
  
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región y les sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:
    - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan al Grupo I y II.
    - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o de gran invalidez.
    - Que el donante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga al menos el 50 por 100 de



- la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
- Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 10 años.
  - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
- 99 por 100 por las donaciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana sitos en la Región de Murcia que vayan a constituir la vivienda habitual de los donatarios. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, la reducción se aplicará sobre dicha cuantía, tributando el exceso al 7 por 100. Requisitos:
    - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
    - Deberán formalizarse en documento público.
    - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
    - La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.
    - El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 € y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.
  - 99 por 100 por las donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo. Si lo donado supera 150.000 €, a partir de dicho importe se aplica un tipo fijo del 7%. Requisitos:
    - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
    - Deberán formalizarse en documento público.
    - Deberá expresarse el origen de los fondos donados y que esté debidamente justificado, habiendo de manifestarse en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.
    - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
    - **La vivienda deberá mantenerse en el patrimonio durante los 5 años siguientes a su adquisición o construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades de dominio ni partes indivisas de la misma.**
    - La vivienda ha de adquirirse en un plazo máximo de 1 año, a contar desde la formalización de la donación en metálico o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de formalización de la primera donación. En el caso de que el importe de la donación se destine a la construcción de la vivienda habitual, la terminación de las obras

deberá tener lugar en el plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera o única donación.

- **El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 € y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.**
- 99 por 100 de la donación de un solar en el que se vaya a construir la vivienda habitual del donatario. Si el valor real del inmueble supera el resultado de multiplicar 50.000 € por el número de donatarios, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso que pudiera producirse en el valor real del solar sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7 por 100. Requisitos:
  - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
  - La adquisición debe ser en pleno dominio.
  - Deberán formalizarse en documento público.
  - La vivienda deberá estar construida en el plazo máximo de 4 años desde que se otorgue el documento público de la donación **y deberá mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la construcción, salvo fallecimiento, sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma.**
  - El sujeto pasivo no podrá disponer de otra vivienda habitual en el momento de la formalización de la donación.
  - Si la donación se realiza a favor de más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar la reducción sobre la parte proporcional adquirida del inmueble y con el límite para cada contribuyente de 50.000 € de valor del inmueble.
  - **El patrimonio preexistente del donatario no puede ser superior a 402.678,11 € y la renta familiar debe ser inferior a 4 veces el IPREM.**
- 99 por 100 por las donaciones para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional y para la adquisición de participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la Comunidad de la Región de Murcia con el límite máximo de 100.000 € (200.000 si el donatario tiene una minusvalía igual o superior al 33 por 100). Requisitos:
  - Los donatarios deben pertenecer al Grupo I y II.
  - La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
  - La edad del donatario deberá de ser inferior a 35 años en la fecha de formalización de la donación.
  - La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
  - El patrimonio neto del donatario a la fecha de formalización de la donación no puede superar los 300.000 €.



- Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:
  - € en el caso de adquisición de empresa individual.
  - 1.000.000 € en el caso de adquisición de negocio profesional.
- En caso de adquisición de participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, se deben de cumplir los siguientes:
  - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
  - El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares por un periodo de 5 años.
- 99 por 100 para las donaciones de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia. Requisitos:
  - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II.
  - El donante y donatarios deberán tener la condición de agricultor profesional.
  - La donación deberá constar en escritura pública.

## **13.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

### ➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 3 por 100 por la adquisición de inmuebles por una familia numerosa que radique en la Región de Murcia. Requisitos:
  - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
  - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

- Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 €. Este límite se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 3 por 100 a las adquisiciones por jóvenes de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia. Requisitos:
  - Los sujetos pasivos tienen que tener menos de 35 años.
  - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo **y que dicho destino se haga constar expresamente en el documento público que formalice la adquisición.**
  - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 26.620 €, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800 €.
  - El valor real de la vivienda no puede exceder de 150.000 €.
- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.
- 2 por 100 para las segundas o posteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del P.G.C. del Sector Inmobiliario. Requisitos:
  - Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que la misma ejerza la actividad empresarial, y que sea adquirida por el transmitente del inmueble.
  - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
  - Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.
- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la Comunidad, aplicándose también a la alteración registral por modificación del rango hipotecario.
- 1,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.



- 0,1 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,1 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos.
- 0,1 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas. Requisitos:
  - Tener una edad inferior o igual a 35 años.
  - Que el inmueble tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.
  - Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 26.620 € y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.
  - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.
  - Este tipo de gravamen solo se aplicará a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa. Requisitos:
  - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
  - Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.
  - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 44.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición de familia numerosa.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de la compra de viviendas por parte de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
  - Que el inmueble adquirido vaya a tener la consideración de vivienda habitual del sujeto pasivo.
  - Que la base imponible del adquirente menos el mínimo personal y familiar no exceda de 40.000 €, siempre que la base del ahorro no supere los 1.800 €.
  - Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.

- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos y créditos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en la Región de Murcia. Requisitos:
  - El volumen de sus rendimientos no podrá superar los establecidos por la norma estatal para determinar si procede o no aplicar el método de estimación directa o módulos.
- **Novedad**: 0,5 por 100 para las primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al I.R.P.F o al I.S y que destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.
  - La adquisición deberá realizarse mediante financiación ajena.
  - No resultará aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en el IVA.
  - En el caso de personas jurídicas, no será aplicable a aquellas en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades empresariales o profesionales.
  - Deberá constar en documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **14. Comunidad Autónoma de La Rioja**



## 14.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### ➤ Escala autonómica.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

### ➤ Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150 € por el segundo hijo.
- 180 € por el tercero y sucesivos.
- 60 € adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos múltiples.

### ➤ Deducción del 2, 5 ó 7 por 100 por rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- Se deducirán el 5 por 100 los jóvenes (no hayan cumplido 36 años a 31 de diciembre) con residencia habitual en La Rioja, de las cantidades satisfechas para rehabilitar la vivienda, sita en La Rioja, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.
- La deducción será del 7 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- La deducción será del 2 por 100 cuando los contribuyentes no cumplan los requisitos para aplicar los porcentajes incrementados anteriores.

### ➤ Deducción del 3 ó 5 por 100 por adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

- La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
- Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
- En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 36 años.

- Deducción del 7 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:
  - Límite anual de 450,76 €.
  - La base máxima se establece en 9.040 €.
  - Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.
- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar 9.040 € en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.

#### **14.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

Esta Comunidad no ha hecho uso de su capacidad normativa en este Impuesto, por lo que el mínimo exento es de 700.000 € y tiene la tarifa que establece la norma estatal, sin que se apliquen deducciones o bonificaciones autonómicas.

#### **14.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en la Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:
    - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio.
    - La adquisición debe corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, del causante.
    - Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
    - El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
    - El adquirente ha de tener su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja a la fecha del fallecimiento del causante.
    - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.
  - 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
    - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
    - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
    - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.



- La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.
- La reducción por adquisición de vivienda se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de los 10 años establecidos en la Ley estatal es solo de 5 años.
- Deducciones en adquisiciones “mortis causa” :
  - 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas por los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Se establece como requisito que los contribuyentes hubieran tenido su residencia habitual, durante los 5 años previos al hecho imponible, en la Comunidad Autónoma de La Rioja o en otras CCAA que no excluyan de los beneficios fiscales en este impuesto a los contribuyentes con domicilio fiscal en La Rioja.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
  - 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.
    - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.
    - Además se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
    - El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
  - 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:
    - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
    - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
    - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
    - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se

incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.

- La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.

➤ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 100 por 100 por las donaciones de dinero recibidas por los hijos de sus padres siempre que se destinen de manera inmediata a la adquisición de la vivienda habitual. También podrán aplicar esta deducción los sujetos pasivos que:

- Depositen las cantidades recibidas en cuentas de ahorro vivienda, conforme a la normativa estatal.
- Destinen las cantidades recibidas a cancelar o a amortizar parcialmente el préstamo **o crédito** hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.
- Es necesario que se cumplan además ciertos requisitos formales, como hacer constar la parte del precio de adquisición de la vivienda que se paga con la donación.

- Se establecen unos porcentajes de deducción por la donación de vivienda de padres a hijos en función de su valor real. Requisitos:

- La vivienda deberá estar ya construida y hallarse dentro del territorio de la Comunidad de la Rioja.
- La vivienda deberá donarse en pleno dominio.
- La vivienda deberá constituir la primera vivienda habitual para el donatario.
- El adquirente ha de ser menor de 36 años y su renta no ser superior a 3,5 veces el IPREM.
- El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento en ese plazo.
- Si la vivienda se dona a más de un hijo, cada uno de ellos deberá reunir de manera individual los requisitos.
- La tabla a aplicar es la siguiente:

Valor real		Deducción
Hasta	150.253,00 €	100%
de	150.253,01 € a 180.304,00 €	80%
de	180.304,01 € a 210.354,00 €	60%
de	210.354,01 € a 240.405,00 €	40%
de	240.405,01 € a 270.455,00 €	20%
de	270.455,01 € a 300.506,00 €	10%
Más	300.506,00 €	0%



#### **14.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
- 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- 5 por 100, con carácter general, para las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de las familias numerosas.
- 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:
  - La adquisición se produzca en los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
  - La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 5 años.
  - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
  - La suma de las bases imponibles de las personas que habiten la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600 €.
- 5 por 100 para la transmisión de vivienda de protección oficial de régimen especial, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre la misma, sin excluir los derechos de garantía, siempre que constituya la vivienda habitual del adquirente.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Se establece que, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges sea menor de 36 años.
- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con minusvalía superior al 33 por 100. En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando solo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
- 6 por 100 en las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación siempre que se haga constar en documento público esta intención. Se consideran obras de rehabilitación aquellas que reúnan los

requisitos establecidos en la normativa del IVA, a excepción de las obras destinadas a la mejora y adecuamiento de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán como obras análogas. Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de devengo del Impuesto.

- 2 por 100 para las operaciones inmobiliarias en las que, pudiéndose renunciar a la exención en el IVA, ésta no se produce. En el documento en el que se efectúa la transmisión se ha de hacer constar expresamente lo siguiente:
  - Que no se ha producido la renuncia a la exención en el IVA.
  - Que el contribuyente solicita que se aplique a la transmisión el tipo reducido del 2 por 100.
- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja. Requisitos:
  - El inmueble tiene que destinarse a ser la sede de su domicilio social o un centro de trabajo y se mantenga, al menos, durante los 5 años siguientes a la adquisición. Durante el mismo plazo se ha de mantener la forma societaria de la entidad adquirente.
  - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener, durante los 5 años siguientes a la adquisición, una participación mayoritaria en el capital de la entidad, así como su domicilio fiscal en la Comunidad.
  - Durante los 5 años solo podrán incorporarse, como nuevos accionistas, jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad.
  - Además, cuando la adquisición se formalice dentro de los 3 meses posteriores a la constitución de la sociedad, se podrá deducir la cuota pagada por la constitución de la sociedad de la modalidad de Operaciones Societarias de este Impuesto.

➤ Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas, como documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - Familias numerosas.
  - Sujetos pasivos con menos de 36 años.





- Sujetos pasivos con base imponible del IRPF que no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (IPREM) por 3,5.
- Tener la condición de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- El tipo anterior será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 €.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,4 ó 0,5 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil, cuando se cumplan los requisitos de aplicación del tipo de gravamen del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque los inmuebles van a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de las sociedades mercantiles participadas por jóvenes empresarios.
  - 0,5 por 100 si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253 €.
  - 0,4 por 100 si el valor real del inmueble es inferior a 150.253 €.
  - Además, si la adquisición se formaliza en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la constitución, se puede deducir la cuota de la modalidad de operaciones societarias.
- 0,3 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca que tenga el domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja.
- Deducción del 20 por 100 de los documentos notariales por la adquisición de vivienda en La Rioja que vaya a constituir su vivienda habitual, siempre que los sujetos pasivos adquirentes tengan su residencia habitual a efectos fiscales en esta Comunidad.
- Deducción del 100 por 100 para los documentos de modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios a los que se refiere la Ley de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. También se aplicará el tipo anterior a los documentos de subrogación, de alteración del plazo o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de vivienda habitual.





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **15. Comunidad Valenciana**





### 15.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** regula la escala autonómica equiparándola, en sus tramos y tipos a la estatal:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5%
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5%

- Deducción de 270 € por nacimiento o adopción, en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción.
- Deducción de 224 € por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo.
- Deducción de 224 € por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior 33 por 100. Cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la deducción asciende a 275 €.
- Deducción por familia numerosa:
  - 204 € si se trata de familia numerosa de categoría general.
  - 464 € si se trata de familia numerosa de categoría especial.
  - Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, por nacimientos o adopciones múltiples y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años, con el límite de 270 € por hijo. Requisitos:

- Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
- Deducción de 418 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:
- Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.
  - Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
  - En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.
- Deducción de 179 € por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en el norma estatal.
- Deducción de 179 € por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Además, la base liquidable del contribuyente no sea superior a 27.790 €, en declaración individual, ó 44.955 € en conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

**Novedad:** las deducciones anteriores se encuentran limitadas a que la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere los 24.000 € (antes 27.790), en tributación individual, o 38.800 € (antes 44.955), en tributación conjunta.

- Deducción de 153 € por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar, cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Requisitos:
- Que la suma de la bases liquidables de la unidad familiar no supere la cantidad de **24.000 €** (antes 27.790).
  - Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a 357 €.
  - Que tenga 2 ó más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.



- La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
  - Esta deducción es compatible con la anterior.
- Deducción de 102 € por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores.
- Deducción de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, condicionada a los siguientes importes y requisitos:
  - 15 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con un límite de 459 €.
  - 20 por 100, con un límite de 612 € cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o sea discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - 25 por 100, con el límite de 765 €, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - Requisitos:
    - En todos los casos se ha de tratar del arrendamiento de vivienda habitual, y que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a 1 año.
    - Que se haya constituido el depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
    - Que durante, al menos, la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
    - Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

- Que la base liquidable del contribuyente no sea superior a **24.000 €** (antes 27.790) en declaración individual ó a **38.800 €** (antes 44.955) en conjunta.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad, con el límite de 204 €. Requisitos:
  - Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
  - Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
  - Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
  - Que la base liquidable del contribuyente no sea superior a **24.000 €** (antes 27.790) en declaración individual, ó a **38.800 €** (antes 44.955) en conjunta.
- Deducción del 5 por 100 por las cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. Requisitos:
  - La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
  - La base máxima de esta deducción será de 4.100 €. La parte de la inversión financiada con subvenciones publicas no dará derecho a deducción.
- Deducción del 20 por 100 de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:
  - Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
  - Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
  - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
  - La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
  - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
  - Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.





- Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.
- Deducción del 5 por 100 de las donaciones para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las entidades reseñadas en el apartado anterior. La base de la deducción no podrá superar el 20 por 100 de la base liquidable del contribuyente.
- Deducción del 10 por 100 de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:
  - La Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
  - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
  - Entidades reguladas por el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.
- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios. Requisitos:
  - Podrán aplicarla los contribuyentes que satisfagan en el periodo impositivo cantidades en concepto de intereses derivados de un préstamo hipotecario a interés variable para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual o para la adecuación de la misma por razón de discapacidad.
  - La adquisición o rehabilitación de la vivienda sea anterior al inicio del período impositivo.
  - Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 €, en tributación individual, ó a 40.000, en tributación conjunta.
  - La base máxima de la deducción será de 9.015 €, en los supuestos de adquisición y rehabilitación de vivienda habitual y de 12.020 €, en los supuestos de adecuación de la misma por razón de discapacidad, y estará constituida por las cantidades satisfechas en el ejercicio en concepto de intereses que den derecho, a su vez, a la aplicación de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, sin tener en cuenta el coste ni las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura del riesgo de variación del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, regulados en la ley 36/2003, de medidas de reforma económica.
  - La norma establece el procedimiento para aplicar los porcentajes de deducción.
- Deducción del 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica, deducidas las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excepto esta deducción, para los contribuyentes con dos o más descendientes, siempre que éstos últimos

generen el derecho a la aplicación de los correspondientes mínimos por descendientes regulados en la norma estatal. La suma de las bases imponibles no puede ser superior a 24.000 €.

- 270 € por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley de la Generalitat de protección a la maternidad.

## 15.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- **Novedad:** se establece una bonificación autonómica del 100 por 100 a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en la Comunidad Valenciana para los hechos imponibles producidos en 2011 y 2012. Por lo tanto, los residentes en esta Comunidad no tendrán que tributar por el Impuesto, aunque sí tendrán que presentar declaración si la suma del valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000 €.

## 15.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en transmisiones “mortis causa”:
  - Por grupos de parentesco.
    - Grupo I: 40.000 €, más 8.000 € por cada año que tenga el causahabiente menos de 21. La reducción no puede exceder de 96.000 €.
    - Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 40.000 €.
  - 120.000 € en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000 € en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
  - 90 ó 95 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:
    - Que dicha empresa no haya constituido, durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, la principal fuente de renta del causante.
    - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
    - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
    - También se aplica la reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, por la parte en que resulte adjudicatario de aquellos. En tal caso, los requisitos anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario. En el caso de que el causante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de su fallecimiento, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes o adoptados. En tal caso, la



reducción se aplicará únicamente al cónyuge, descendientes o adoptados que ejerzan la actividad y que cumplan los demás requisitos establecidos con carácter general, y por la parte en que resulten adjudicatarios en la herencia. Si, en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95%, siendo del 90% si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos

- Del 95, 50 ó 25 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 ó 5 años, respectivamente) de bienes del Patrimonio Histórico adquiridos “mortis causa”, cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración.
    - La cesión ha de realizarse a favor de la Generalitat Valenciana, Corporaciones Locales de la Comunidad, Museos u otros entes públicos de dicha Comunidad.
    - La cesión ha de hacerse para su exposición al público.
  
  - Del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Requisitos:
    - Habrá que mantener la actividad 5 años.
    - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
    - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
    - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
    - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente y adjudicados a este último.
  
  - Del 95 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, ascendientes o adoptantes, o de parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive. Requisitos:
    - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
    - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, ó del 20 por 100 de forma conjunta.
    - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
    - Mantenimiento de participaciones durante 5 años.
- Bonificaciones en transmisiones “mortis causa”:

- 99 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
  - 99 por 100 para los parientes del causante que sean discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cualquiera que sea el grado de parentesco con el causante.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- Por grupos de parentesco.
    - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, más 8.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €. La reducción no puede superar los 96.000 €.
    - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €.
    - 40.000 € en las adquisiciones por nietos que tengan 21 o más años y que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que el progenitor hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto. Esta reducción se incrementa en 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el nieto. La reducción no puede exceder de 96.000 €.
    - 40.000 € en las adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 €, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo del impuesto.
    - No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
      - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
      - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día, o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la reducción.
      - Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción sucesoria por parentesco establecida para los Grupos I y II.
    - Requisitos:
      - Que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo.
      - Que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del Impuesto.



- Cuando la donación sea en dinero o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- De hasta 240.000 € en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000 € cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados, o padres o adoptantes del donante. También se aplica la reducción de 120.000 €, con los mismo requisitos de discapacidad, a los nietos, cuando su progenitor hubiera fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y a los abuelos cuando su hijo hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
- 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola donada a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, o a los nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Requisitos:
  - Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante.
  - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
  - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
  - Si el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- Reducción del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
  - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las

participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.

➤ Bonificaciones en transmisiones “inter vivos”:

- 99 por 100, con un límite de 420.000 €, para las adquisiciones por hijos o adoptados, padres y adoptantes del donante, y por los nietos o abuelos cuando su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto, y siempre que éstos tengan un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 €. La adquisición debe formalizarse en documento público. No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:
  - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
  - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente al que igualmente resultara de aplicación la bonificación.
  - Cuando quien transmita hubiera adquirido “mortis causa” los mismos bienes u otros hasta un valor equivalente en los 10 años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la bonificación en sucesiones por parentesco establecida para los Grupos I y II.
- 99 por 100 para las adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante, o nietos y abuelos siempre que su progenitor o hijo hubieran fallecido con anterioridad al devengo del impuesto.

#### **15.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

➤ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para la transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
- 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:
  - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya alcanzado la consideración legal de numerosa.
  - Que dentro del plazo de los 2 años se proceda a la venta, en su caso, de la anterior vivienda habitual.



- Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
  - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de 44.955 €.
  - 4 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados:
- **Novedad:** 1,2 por 100 (antes 1 por 100), en general, en los documentos notariales. Este tipo se aplicará a los hechos imponible realizados hasta el 31 de diciembre de 2013.
  - 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual.
  - 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa. Requisitos:
    - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
    - Que, si la familia ya tiene vivienda habitual, dentro del plazo de 2 años se proceda a la venta de la anterior.
    - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
    - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de 44.955 € .
  - 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición, por un discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de su vivienda habitual.
  - 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.







**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **16. País Vasco**





## **16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Los Territorios Históricos vascos, con competencia normativa plena en este impuesto, mantienen una línea de identidad propia respecto de la regulación de territorio de régimen común, con un grado de armonización muy elevado entre las tres normativas, aunque con efectos desde 1/1/2012 se introducen en Gipuzkoa determinadas modificaciones que no se recogen en los textos de los otros territorios.

La estructura y contenido de las tres Normas Forales son muy similares.

A continuación reseñamos las diferencias más significativas para el 2012 entre la normativa foral de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia y la legislación estatal.

Señalar, por último, que en el territorio de Bizkaia no se han aprobado a la fecha de redacción de este informe las Medidas tributarias para 2012 y 2013.

### ➤ **Rendimientos del trabajo**

Aunque no existen diferencias significativas entre la regulación de los territorios forales y la estatal en este capítulo, de entre las existentes, cabe destacar:

- En los territorios forales se incluyen de forma expresa como rendimientos del trabajo los siguientes:
  - los premios e indemnizaciones derivados de una relación laboral.
  - las remuneraciones de los funcionarios españoles en organismos internacionales,
  - las cantidades obtenidas por ministros o sacerdotes de las confesiones religiosas legalmente reconocidas,
  - las cantidades percibidas por socios de número y beneficiarios de EPSV,
  - las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados incluyen las cantidades dispuestas anticipadamente en supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración,
  - las prestaciones por cese de actividad de trabajadores autónomos.
- A diferencia de lo dispuesto en la normativa común no se incluyen los derivados de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, así como de obras literarias, artísticas y científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- Las cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y las de afiliación y aportaciones a partidos políticos, en lugar de considerarse gasto deducible, dan derecho a deducción en la cuota íntegra (30 por 100 de las cuotas satisfechas).

- La normativa foral contempla un gasto deducible adicional a los previstos por la normativa común: las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos, con el límite del 25 por 100 (20 por 100 Álava).
- Destaca la no deducibilidad en los territorios forales de los gastos incurridos en defensa jurídica, ni la de los gastos de colegios profesionales.
- Las reducciones de la normativa estatal se sustituyen por bonificaciones, que se aplican sobre la diferencia positiva entre ingresos íntegros y gastos deducibles, sin que su aplicación pueda dar lugar a un rendimiento negativo. El importe de esta bonificación es inversamente proporcional a la cuantía de los rendimientos. Sus importes son los siguientes:

DIFERENCIA POSITIVA ENTRE INGRESOS ÍNTEGROS - GASTOS DEDUCIBLES	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 7.500 €	4.650 €
Entre 7.500,01 y 15.000 €	4.650 € - {(ingresos íntegros - gastos deducibles - 7.500 €) x 0,22}
Superior a 15.000 €	3.000 €
Si en la Base Imponible hay rentas no procedentes del trabajo > 7.500 €.	3.000 €.

Estas bonificaciones se incrementan para trabajadores activos discapacitados como sigue:

- Un 100% si la minusvalía  $\geq 33\%$  e  $< 65\%$ .
- Un 250% si la minusvalía  $\geq 33\%$  e  $< 65\%$  en estado carencial de movilidad reducida o con minusvalía  $\geq 65\%$
- El cálculo del porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo se simplifica respecto del de la normativa estatal, al atenderse únicamente a una tabla cuyos parámetros básicos son la retribución anual y el número de descendientes.
- Existe alguna pequeña diferencia también en la valoración de alguna retribución en especie, en el ejercicio de operaciones sobre acciones y en las cuantías de las dietas.

### ➤ Rendimientos del capital inmobiliario

- En los territorios forales solo tributan las rentas procedentes de la cesión de bienes inmuebles al quedar eliminada la tributación por la mera titularidad de los mismos (imputación de rentas inmobiliarias).
- En el cómputo de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario procedentes de la cesión de bienes inmuebles se consideran solo los conceptos que efectivamente perciba el arrendador (anteriormente se incluían todos los conceptos que debiera satisfacer el arrendatario). En cuanto a la imputación



temporal de los rendimientos de capital inmobiliario, se imputan al período impositivo en que se produzca el correspondiente cobro.

- Para la determinación del rendimiento neto se establece una bonificación del 20 por 100 siempre que la renta proceda del arrendamiento de viviendas, además, se eliminan todos los gastos deducibles, salvo los intereses de los capitales ajenos. La suma de la bonificación y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.

En Álava la primera vez que se declaran rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, se aplica, por una sola vez, una bonificación del 25 por 100 sobre los rendimientos.

- Los rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas forman parte de la base imponible del ahorro (no así los arrendamientos de locales y garajes, entre otros, que forman parte de la renta general).

## ➤ Rendimientos del capital mobiliario

- Prácticamente no existen diferencias entre la regulación foral y la estatal, si bien cabe destacar que en los territorios forales no se pueden deducir los gastos de administración y depósito de valores negociables.
- En relación con las retenciones de rendimientos de capital mobiliario señalar, los siguientes puntos:
  - En consonancia con la modificación introducida en el ámbito estatal por el Real Decreto Ley 20/2011, se eleva del 19 al 21 por 100 el tipo de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario de los territorios forales vascos, con efectos desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.
  - Se exceptúa de la obligación de retener sobre las siguientes rentas:
    - Los dividendos distribuidos por sociedades que hayan optado por la aplicación del régimen especial de Sociedades Anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI).
    - Las que se pongan de manifiesto por aplicación del ajuste secundario procedente de las operaciones vinculadas (solo en Bizkaia).

## ➤ Ahorro previsión

- El País Vasco mantiene en esta materia tanto la regulación como los beneficios fiscales anteriores, así como la propia particularidad del régimen jurídico de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV).

## ➤ Renta del ahorro

- Como hemos señalado anteriormente, en la normativa foral se incluyen en la renta del ahorro los rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de vivienda.

- Los nuevos tipos de gravamen sobre la base del ahorro de aplicación a partir del 1/1/2012, en Álava y Gipuzkoa, se elevan al 20 por 100 para una base hasta 10.000 € (Gipuzkoa 4.000 €) y al 22 por 100 cuando la base supera esta cuantía (Gipuzkoa 23 por 100). En Bizkaia, sin embargo, la normativa actualmente en vigor establece un único tipo de gravamen fijo, del 20 por 100, pero se prevé una modificación normativa a través de la Norma de Medidas con la misma redacción y con los mismos efectos que la de Álava.

➤ **Rendimientos de actividades económicas**

- El concepto foral es muy similar al régimen estatal, no obstante, existe una importante diferencia en las Normas Forales al incluirse en el rendimiento de la actividad económica las ganancias o pérdidas obtenidas en la enajenación o pérdida de los elementos del activo fijo. Éstas se calculan mediante la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sociedades, incluida la relativa a la reinversión de beneficios extraordinarios.
- En los supuestos de cese en el ejercicio de la actividad, se entiende en la regulación foral que se ha producido desafectación previa de los elementos patrimoniales, salvo que el contribuyente reanude el ejercicio de cualquier actividad económica en el plazo de los tres años siguientes. En Bizkaia se considera que se produce la desafectación de todos los elementos patrimoniales, incluido el fondo de comercio.
- Los rendimientos netos de la actividad económica con período de generación superior a 5 años, que no han sido obtenidos de forma periódica o recurrente, así como los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se computan en un 50 por 100.

➤ **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

- Al igual que en la normativa estatal forman parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de una transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea el período de generación. Sin embargo, en relación con los coeficientes de actualización del valor de adquisición, cabe señalar que los coeficientes forales se aplican a todos los bienes y no solo a los bienes inmuebles.
- En el régimen foral no existe ganancia o pérdida patrimonial en las transmisiones onerosas de empresas o participaciones considerados exentos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, si se hacen en favor de uno o varios de los trabajadores de la empresa, con determinados requisitos.
- Se establece una norma específica de valoración de las ganancias patrimoniales resultantes de la transmisión de la participación en el capital de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.
- En los territorios forales no se computan como pérdidas patrimoniales las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición, previa, a título lucrativo.



- En la regulación de Gipuzkoa y con efectos a partir de 1 de enero de 2012, se declaran exentas, con el cumplimiento de determinados requisitos, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, cuyo valor total de adquisición no exceda, para el conjunto de entidades, de 25.000 € anuales, ni de 75.000 € por entidad durante un período de 3 años desde su constitución.
- La ganancia exenta por transmisión de vivienda habitual realizada por mayores de 65 se limita en Gipuzkoa a los primeros 220.000 €, tributando la parte que exceda de dicho límite.

## ➤ **Coefficientes de abatimiento por adquisiciones realizadas antes del 31-12-94**

- A diferencia de la normativa estatal, en los territorios forales los coeficientes de abatimiento mantienen su vigencia hasta 31-12-2006.

## ➤ **Tarifa.**

- La tarifa tiene 5 tramos en Bizkaia y Alava, siendo el tipo máximo del 45%, mientras que en Gipuzkoa se incluyen tres nuevos tramos para el año 2012 y el tipo máximo asciende al 49%.
- El tramo a tipo cero se suprime y se compensa con una deducción general.
- Desde el 1-1-2012 la tarifa del impuesto es la siguiente:

### Bizkaia y Álava

<b>BASE LIQUIDABLE</b> (hasta euros)	<b>CUOTA ÍNTEGRA</b> (euros)	<b>RESTO</b> <b>BASE LIQUIDABLE</b> (hasta euros)	<b>TIPO</b> (porcentaje)
0	0	15.160	23,00
15.160	3.486,80	15.160	28,00
30.320	7.731,60	15.160	35,00
45.480	13.037,60	19.490	40,00
64.970	20.833,60	En adelante	45,00

### Gipuzkoa

<b>Base liquidable</b> <b>general hasta</b> <b>Euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> <b>Euros</b>	<b>Resto base</b> <b>liquidable hasta</b> <b>Euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> <b>%</b>
0	0	15.160	23,00
15.160	3.486,80	15.160	28,00
30.320	7.731,60	15.160	35,00
45.480	13.037,60	19.490	40,00
64.970	20.833,60	25.030	45,00
90.000	32.097,10	30.000	46,00
120.000	45.897,10	55.000	47,00
175.000	71.747,10	en adelante	49,00

➤ **Deducciones generales y por circunstancias personales y familiares**

- Deducción general de 1.354 €, que se practica por cada autoliquidación.

DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA
<i>Deducciones por descendientes</i> Por el primer hijo Por el segundo hijo Por el tercer hijo Por el cuarto hijo Por el quinto y ss. Hijos < de 6 años (deducción complementaria adicional) Álava: Hijos de 6 hasta 16 años (deducción complementaria adicional)		570 € 705 € 1.192 € 1.408 € 1.841 € 326 €	
Por abono anualidades por alimentos a hijos	(15% cantidades abonadas y lim. máx.: 30% deducción por descendientes)		
Por ascendientes	272 €		
Por discapacidad Entre 33% y 65% Más del 65% Más 75% + Ayuda 3ª persona Más 75% + Ayuda 3ª persona	759 € 1.084 € 1.300 € 1.624 €	759 € 1.084 € 1.300 € 1.624 €	867 € 1.224 € 1.428 € 2.040 €
Deducción por dependencia Dependencia moderada (Grado I) Dependencia severa (Grado II) Gran dependencia (Grado III)	1.084 € 1.300 € 1.624 €	1.084 € 1.300 € 1.624 €	1.224 € 1.428 € 2.040 €
Por edad (Límites: Gipuzkoa B.I. entre 20.000 y 30.000 €; Álava B.I. = o < a 30.000 €) - Mayores de 65 años	325 € ( x 0,065 si B.I. entre 30.000 y 35.000 €)	326 €	326 € ( x 0,0326 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)
- Mayores de 75 años	595 € ( x 0,119 si B.I. entre 30.000 y 35.000 €)	596 €	596 € ( x 0,0596 si B.I. entre 20.000 y 30.000 €)

- Se establece una reducción en la base imponible general por tributación conjunta por importe, con carácter general, de 4.114 € anuales por autoliquidación, siendo 3.574 € en el caso de unidades familiares monoparentales.

➤ **Deducción por inversión en vivienda habitual**

- Con carácter general la deducción en los territorios forales resulta de aplicar el 18 por 100 (15 por 100 en Gipuzkoa) a las cantidades invertidas en el ejercicio y los intereses satisfechos. La deducción máxima anual varía según los territorios: 2.160 € en Bizkaia, 1.500 € en Gipuzkoa y 1.800 € en Álava.

El porcentaje se eleva al 23 por 100 (20 por 100 en Gipuzkoa), con el lim. máx. de 2.760 €/ 2.000 €/ 2.300 €, respectivamente, según los territorios anteriores, en





los supuestos de contribuyentes < de 35 años (30 años en Álava), familias numerosas o cuando exista obligación por decisión judicial de satisfacer por la vivienda familiar.

- Existe además otro límite para esta deducción, la suma de importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos (teniendo en cuenta lo deducido desde 1-1-1999), más la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 (15 por 100 en Gipuzkoa) a la ganancia patrimonial exenta por reinversión (en el caso de que el contribuyente se acoja a esta opción), no puede superar la cifra de 36.000 € (30.000 € en Gipuzkoa) por contribuyente.
  - En el ámbito de la deducción por vivienda habitual se amplía de 6 a 7 años el plazo para proceder a la inversión de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, para aquellas cuentas cuyo plazo de materialización finalice entre el 1/1/2012 y el 31/12/2012, en Gipuzkoa y Álava.
- **Deducción por depósitos en entidades de crédito para el inicio de una actividad económica.**

En los tres territorios forales se establece una deducción del 10 por 100, con un límite máximo anual de 2.000 €, por depositar cantidades en cuentas de entidades de crédito, siempre que se destinen a la realización de gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica antes del transcurso de 3 años. Esta deducción se efectúa una única vez. En Álava además se incrementa la deducción al 15 por 100, con un límite de 3.000 €, para los contribuyentes que sean mujeres o menores de 35 años.

- **Retenciones:** se modifican en los 3 territorios las retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario, premios, ganancias procedentes de participaciones en instituciones de inversión o de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos, del 19 al 21 por 100, con la particularidad de que en Álava y Bizkaia el nuevo tipo para ganancias y arrendamiento se aplica a partir del 1 de marzo próximo.

## 16.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- Con una vigencia temporal para los períodos impositivos **2011 y 2012** se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio en los tres territorios históricos del País Vasco. La nueva normativa respeta, con carácter general, la regulación existente antes de la derogación del impuesto y prevén de forma expresa su propia derogación con efectos 1-1-2013.
- Entre las novedades incorporadas en estas nuevas normas cabe destacar las siguientes:
- La reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento se sitúa en 800.000 € en Álava y Bizkaia y en 700.000 € en Gipuzkoa,
  - El importe mínimo exento en concepto de vivienda habitual se eleva a 400.000 € en Álava y Bizkaia y a 300.000 € en Gipuzkoa.
  - En cuanto a las personas obligadas a presentar la declaración, se establece en los mismos términos que en la norma estatal.

## 16.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

### ➤ Exenciones:

- Exenciones por parentesco: En Álava y Bizkaia están exentas las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a favor de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida, si bien a partir de 1 de abril de 2012 se elimina en Álava la exención sobre estas donaciones directas, y se prevé lo mismo en Bizkaia cuando se apruebe la nueva Ley de Medidas.

La normativa establece cláusulas antielusivas de posibles transmisiones sucesivas entre descendiente, ascendiente y otros descendientes obligando a tributar en dichos casos.

En Gipuzkoa, para el año 2012, se elimina la exención general para familiares directos, que pasan a tributar como Grupo I, manteniéndose la exención únicamente respecto a la transmisión del caserío, los salarios devengados y las cantidades percibidas por determinados seguros de vida.

- Otras exenciones: además de las anteriores, la normativa foral recoge las siguientes exenciones:
  - Las cantidades percibidas por razón de contratos de seguro sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil.
  - Las aportaciones a EPSV y planes de pensiones constituidos a favor de personas con minusvalía.
  - Los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio (Álava).
  - Relacionadas con la agricultura (Álava y Bizkaia).
  - Relacionadas con el Derecho Civil Foral (Bizkaia).

### ➤ Responsables subsidiarios:

No se considera responsable subsidiario en Álava, al funcionario que autorice el cambio de sujeto pasivo de cualquier tributo, cuando tal cambio suponga una adquisición gravada por el ISD, y no hubiere exigido previamente la justificación del pago del mismo.

### ➤ Base imponible:

- A diferencia del territorio común no se acumulan en la base imponible las pólizas de seguros de vida con los bienes adquiridos en herencia.
- En Gipuzkoa y Bizkaia el valor comprobado prevalece sobre el declarado por el sujeto pasivo aún cuando éste sea superior. Con ello se pretende evitar que en las transmisiones exentas se produzca una sobrevaloración de los bienes. Con la misma finalidad en Álava se establece que el valor declarado prevalece sobre el



comprobado si fuera superior, salvo en las adquisiciones “mortis causa” y las donaciones a favor de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados.

➤ Reducciones:

- Como consecuencia de la eliminación de la exención general para familiares directos, en Gipuzkoa se establece para las sucesiones una reducción de 220.000 € por heredero.
- En los demás supuestos, los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones “mortis causa” y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 2º grado	38.156 €	38.156 €	16.150 €
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines		19.078 €	
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	8.075 €
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales			
33%-65%:	56.109 €	76.312 €	80.000 €
> 65%:	176.045 €		

- En las donaciones, la base liquidable coincide con la imponible, salvo determinadas reducciones aplicables para explotaciones agrarias o forestales en Bizkaia o la reducción por vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores en cualquiera de los 3 territorios.
- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:
  - Reducción del 100 por 100 cuando traigan causa en actos de terrorismo o en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
  - Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios. En Álava la reducción será única para las adquisiciones “mortis causa” y las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida, para caso de fallecimiento, distribuyéndose, entre ambos conceptos, en la cuantía que se considere oportuno.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Colaterales de 2º grado	38.156 €	50% de B.I.	16.150 € + 25% s/ resto
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines			
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	10% de B.I.	8.075 €
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de B.I.	100% de B.I.	100% de B.I.

- Otras reducciones: además de las reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:
  - Reducción del 95 por 100:
    - Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio: 212.242 € en Álava y Bizkaia y 220.000 € en Gipuzkoa.
    - Empresa individual («mortis causa») de un negocio profesional o participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento (10 años en Gipuzkoa).
  - Reducción del 90 por 100:
    - Deuda Pública («mortis causa») emitida por la C.A. del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.
    - Relacionadas con la agricultura («inter vivos» o «mortis causa»). Explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
  - Reducción del 75 por 100:
    - Finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
    - Reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
    - Reducción del 50 al 90 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal.

➤ Tarifas:

- En Gipuzkoa, con la eliminación de la exención para familiares directos, estos pasan a tributar a un tipo impositivo del 1,5% por la tarifa del Grupo I, tanto en Sucesiones como en Donaciones. En Álava, a partir de 1 de abril se aplica el mismo tipo a las donaciones directas. En Bizkaia se espera a partir de esa fecha la misma tributación para las Donaciones.
- Por otro lado, se establecen en los 3 territorios diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables, no obstante difieren los tramos de las escalas, resultando la tarifa de Álava más beneficiosa y la de Gipuzkoa la más perjudicial. En Gipuzkoa, las tarifas de los actuales Grupos II y III se corresponden con los anteriores Grupos I y II.
- En Álava además existe una tarifa especial para minusválidos con tipos más bajos.
- La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.



## 16.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

### Álava, Bizkaia y Gipuzkoa

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
  - Inmuebles en general: 6 por 100 (en Gipuzkoa, 7 por 100).
  - Viviendas en general, incluidas las plazas de garaje y anexos (con un máximo de dos unidades), siempre que unas y otros estén situados en el mismo edificio y se transmitan conjuntamente: 4 por 100.
  - Viviendas con superficie construida  $\leq 120 \text{ m}^2$  (ó 96 metros cuadrados útiles en Gipuzkoa): 2'5 por 100, siempre que se cumplan determinados requisitos.
  - Bienes muebles: 4 por 100.
  - Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos: 1 por 100
  - Cualquier otro acto sujeto: 2 por 100 (Gipuzkoa)

- Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales [AJD (DN)]: 0'50 por 100.

Están exentas:

- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la primera transmisión de viviendas.
- Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución o cancelación de derechos reales de hipoteca constituidas en garantía del pago de un préstamo, siempre que el mismo se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- La escritura notarial que documente la operación de subrogación y de novación modificativa de préstamos hipotecarios (Lím. ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial).
- Las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de hipoteca inversa.





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **17. Navarra**







## 17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Rentas exentas
  - Los premios de loterías, juegos y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado o por la Comunidad Foral o por las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Esta exención solo resulta de aplicación respecto de los juegos que ya se venían comercializando por las entidades citadas en el momento de la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de regulación del juego, y estaban exentos con arreglo a la regulación de este Impuesto vigente en dicho momento.
  - Las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones a que se refieren la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, y la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
  - No se considera retribución en especie la prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
  - La transmisión de acciones o de participaciones en entidades que en el momento de la adquisición hubieran tenido la consideración de empresas jóvenes e innovadoras de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, y cumplan requisitos. El importe de la exención no podrá ser superior a 6.000 € anuales.
- Deducción rentas del trabajo: se modifica la deducción por trabajo para modularla para los trabajadores activos con rendimientos netos del trabajo superiores a 12.050 €.
  - Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 € = 1.290 €.
  - Rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 12.050 € = 1.290 € - el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 €.
  - Rendimientos netos del trabajo superiores a 12.050 €: = 700 €.
- Se regula un régimen especial para las rentas derivadas de la cesión de los derechos de imagen de manera muy parecida a la regulación contenida en la norma estatal.
- La base liquidable general, armonizándose en cierta medida con la norma estatal se grava a una tarifa con tipos que van del 13 hasta el 49 por 100.
- La base liquidable del ahorro se gravará de la siguiente forma: en 3 tipos, al 20, 24 y 26 por 100

- Se prorrogan los beneficios fiscales para el ejercicio 2012 aplicables a los sujetos pasivos que inicien la actividad empresarial o profesional durante este año y calculen su rendimiento por estimación directa: aplazamiento durante 12 meses de la cuenta a ingresar del impuesto derivado de dicha actividad así como la eliminación de la obligación de hacer pagos fraccionados, en ambos casos durante los dos primeros periodos impositivos.
- Con efectos desde 1 de enero de 2012, el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos o retribuciones del capital mobiliario, sobre los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, y sobre los rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de las prestaciones de asistencia técnica, o del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, será del 20 por 100.

## 17.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- Exención de 300.000 € para la vivienda habitual, igual que en la norma estatal
- El mínimo exento se fija en 700.000 €, igual que en la norma estatal.
- Tarifa:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Restos base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	155.511,88	0,20
155.511,88	311,02	155.511,88	0,30
311.023,76	777,56	311.023,76	0,50
622.047,53	2.332,68	622.047,53	0,90
1.244.095,06	7.931,11	1.244.095,06	1,30
2.488.190,11	24.104,34	2.488.191,11	1,70
4.976.380,22	66.403,57	4.976.380,22	2,10
9.952.760,45	170.907,56	En adelante	2,50

- Como en la normativa estatal están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria no resulte a ingresar pero el valor de sus bienes y derechos supere los 2.000.000 €



### 17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

#### Exenciones:

- Sucesiones:
  - Fincas rústicas y explotaciones agrarias.
  - Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.
- Donaciones:
  - Fincas rústicas o explotaciones agrarias.
  - Las adquisiciones por donación o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades o la adquisición de derechos de usufructo sobre aquellos. Se deberán cumplir ciertos requisitos.
- Reducciones:
  - Tanto en sucesiones como en donaciones se establece una reducción del 95 por 100 del valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.
- Cuota para Sucesiones y Donaciones:
  - Cónyuges o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes: 0,8 por 100 de base liquidable.
  - Para el resto de donatarios o causahabientes existen tarifas según el grado de parentesco.
  - Se aplica el 0,8 por 100 a la adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante, por uno o varios de sus hermanos, cuando se cumplan requisitos.

### 17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas
  - Inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos: 6 por 100.
  - Cuando se trata de viviendas, se cumplen una serie de requisitos y hasta cierto límite de base imponible se aplicará el 5 por 100.
  - Bienes muebles: el 4 por 100.

- Exención para las transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.
  - Se regulan exenciones para la Sociedad Pública Navarra de Suelo y Vivienda S.A.
- Tipos de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales: 0,5 por 100.
- Operaciones Societarias
- Estarán exentas la constitución de sociedades, aumento de capital, aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital y el traslado a Navarra de la sede efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un estado miembro de la Unión Europea.
  - Exenciones y bonificaciones fiscales para diversas operaciones societarias, sistemas institucionales de protección de entidades de crédito y procesos de reestructuración de los mismos, y arrendamientos de vivienda por la Sociedad pública “Viviendas de Navarra S.A.”, así mismo, se equipara el régimen aplicable al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias al vigente en territorio común.



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **VII.   NORMATIVA APLICABLE**





## **Andalucía**

- ❑ Decreto legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (BOJA de 9 de septiembre de 2009).
- ❑ Ley 8/2010, de 14 de julio, de Medidas Tributarias de Reactivación Económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 14 de julio de 2010).
- ❑ Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad. (BOE de 27 de diciembre de 2010).
- ❑ Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 16 de septiembre de 2011).
- ❑ Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 31 de octubre de 2011).
- ❑ Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; la Ley de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; diversos preceptos relativos al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA); la Ley de reordenación del sector público de Andalucía; y la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía (BOJA de 31 de diciembre de 2011).
- ❑ Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (BOJA de 23 de diciembre de 2011).

## **Aragón**

- ❑ Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOE de 28 de octubre de 2005).
- ❑ Ley 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE de 22 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 30 de enero de 2009).

- ❑ Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE de 10 de febrero de 2010).
- ❑ Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre de 2010)

### **Asturias**

- ❑ Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 13 de febrero de 2003).
- ❑ Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOE de 9 de febrero de 2004).
- ❑ Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOE de 7 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 7/2005, de 29 de diciembre medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (BOE de 7 de abril de 2006).
- ❑ Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (BOE de 16 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los presupuestos Generales para 2009. (BOPA de 31 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010. (BOE de 2 de marzo de 2010).
- ❑ Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA de julio de 2010)
- ❑ Ley del Principado de Asturias 13/2010, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 (BOPA de 31 de diciembre de 2010)

### **Baleares**

- ❑ Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas (BOIB de 30 de diciembre de 1999).
- ❑ Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE. de 21 de enero de 2003).





- ❑ Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOE. de 30 de enero de 2004).
- ❑ Ley 8/2004, de 23 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BOE. de 19 de enero de 2005).
- ❑ Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears (BOE de 1 de enero de 2006).
- ❑ Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 30 de enero de 2007).
- ❑ Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOE de 2 de marzo de 2007).
- ❑ Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias y económico-administrativas (BOE de 27 de marzo de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (BOIB de 11 de octubre de 2008).
- ❑ Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. (BOE de 30 de enero de 2010).
- ❑ Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público (BOIB de 17 de junio de 2010).
- ❑ Decreto-ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes (BOIB de 2 de diciembre de 2011).

## **Canarias**

- ❑ Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (BOC de 23 de abril de 2009).
- ❑ Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010. (BOC de 31 de diciembre de 2009).
- ❑ Ley Canarias 1/2011, de 21 de enero de 2011, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (BOC de 25 de enero de 2009)
- ❑ Ley 11/2011, de 28 de septiembre, de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas triburarias (BOC de 30 de diciembre de 2011).

### **Cantabria**

- ❑ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOC de 2 de julio de 2008).
- ❑ Ley 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC de 31 de diciembre de 2011).
- ❑ Ley 1/2012, de 12 de enero, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio (BOC de 24 de enero de 2012).

### **Castilla y León**

- ❑ Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado. (BOCyL de 1 de octubre de 2008).
- ❑ Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de medidas financieras (BOE de 14 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOCyL de 23 de diciembre de 2010).

### **Castilla-La Mancha**

- ❑ Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos. (DOCM de 17 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (DOCM, de 31 de diciembre de 2010)

### **Cataluña**

- ❑ Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (BOE de 2 de febrero de 1999).



- ❑ Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (BOE de 10 de febrero de 1999).
- ❑ Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (BOE de 25 de enero de 2002).
- ❑ Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 17 de enero de 2003).
- ❑ Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 29 de septiembre de 2004).
- ❑ Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 17 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (BOE de 38 de febrero de 2006).
- ❑ Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras (BOE de 27 de febrero de 2008).
- ❑ Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, de medidas urgentes en materia fiscal y financiera. (DOGC de 3 de julio de 2008).
- ❑ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (BOE de 31 de enero de 2009).
- ❑ Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (BOE de 18 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (DOGC de 7 de junio de 2010)
- ❑ Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (BOE de 28 de junio de 2010).
- ❑ Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC de 29 de julio de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 8 de julio de 2010).
- ❑ Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 25 de junio de 2011).

- ❑ Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado (DOE de 23 de diciembre de 2006)
- ❑ Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales (BOE de 19 de enero de 2009).
- ❑ Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE de 25 de enero de 2010).
- ❑ Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 29 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012 (DOE de 24 de enero de 2012).

### **Galicia**

- ❑ Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo (BOE de 7 de junio de 2002).
- ❑ Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Administrativo (BOE de 29 de enero de 2003).
- ❑ Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOE de 29 de enero de 2004).
- ❑ Ley 14/2004, de 29 de diciembre de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo de Galicia (BOE de 3 de febrero de 2005).
- ❑ Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año (BOE de 6 de febrero de 2007).
- ❑ Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (BOE de 19 de febrero de 2008).
- ❑ Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 19 de septiembre de 2008).
- ❑ Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009 (DOGA de 31 de diciembre de 2008).
- ❑ Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 (DOGA de 30 de diciembre de 2009).
- ❑ Ley 8/2010, de 29 de octubre, de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación



del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias (BOE de 3 de diciembre de 2010).

- ❑ Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (DOGA de 28 de julio de 2011).
- ❑ Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 27 de enero de 2012).

## **Madrid**

- ❑ Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la comunidad de Madrid, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el estado (BOCM de 25 de octubre de 2010).
- ❑ Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29 de diciembre de 2011).

## **Murcia**

- ❑ Decreto legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la región de Murcia en materia de tributos cedidos (BOE de 17 de junio de 2011)
- ❑ Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas (BORM de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de la comunidad autónoma de la región de Murcia, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de la región de Murcia para el ejercicio 2011 (BORM de 31 de diciembre de 2010).
- ❑ Ley 7/2011, de 26 de septiembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2011).

## **La Rioja**

- ❑ Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 19 de febrero de 2004).

- Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 12 de enero de 2005).
- Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOE de 18 de enero de 2006).
- Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 24 de enero de 2007).
- Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE de 18 de enero de 2008).
- Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009 (BOE de 26 de enero de 2009).
- Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (BOE de 16 de enero de 2010).
- Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011 (BOR, de 20 de diciembre de 2010).
- Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 (BOR de 28 de diciembre de 2011).

### **Comunidad Valenciana**

- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (BOE de 7 de abril de 1998).
- Decreto-Ley 1/2012, de medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero).

### **País Vasco**

#### □ **ÁLAVA**

##### **I.R.P.F.:**

- Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A de 12 de febrero de 2007)

##### **I.P.:**

- Norma Foral 19/2011, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio. (BOTH A de 30 de diciembre de 2011)



## **I.S.D.:**

- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOTH A de 27 de mayo de 2005) (Corrección de errores de 17 de junio de 2005)

## **I.T.P. y A.J.D.:**

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOTH A de 11 de abril de 2003)

## □ **BIZKAIA**

### **I.R.P.F.:**

- Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB de 30 de diciembre de 2006)

### **I.P.:**

- Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, por la que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012. (BOB de 30 de diciembre de 2011)

## **I.S.D.:**

- Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB de 6 de julio de 1993) (Corrección de errores de 24 de septiembre de 1993)

## **I.T.P. y A.J.D.:**

- Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB de 31 de marzo de 2011)

## □ **GIPUZKOA**

### **I.R.P.F.:**

- Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG de 30 de diciembre de 2006)

### **I.P.:**

- Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre, por la que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio. (BOG de 27 de diciembre de 2011)

**I.S.D.:**

- Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOG de 22 de enero de 1990)

**I.T.P. y A.J.D.:**

- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOG de 31 de diciembre de 1987)





**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## **ANEXOS I – VI**



ANEXO I																		
IRPF		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	Cas.-La Man.	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	C. Valenciana	Nº	
Circunstancias familiares	Tarifa propia	12-24,5%	12-21,5%	12-25%	12-21,5%	12-21,5%	12-24,5%	12-21,5%	12-21,5%	12-25,5%	12-24,5%	12-21,5%	11,6-21,4%	12-23,5%	11,6-21,4	12-23,5%	15	
	Miínimos personales y familiares												✓				1	
	Tramo autonómico deducción vivienda										✓							1
	Nacimiento hijos		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	11	
	Por tener dos o más hijos -partos múltiples-							✓			✓					✓	3	
	Cuidado hijos							✓			✓	✓	✓	✓		✓	6	
	Adopción	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	13	
	Perceptores ayudas hijos	✓														✓	2	
	Viudedad									✓								1
	Familia numerosa			✓		✓			✓				✓			✓		5
	Familia monoparental	✓		✓								✓			✓			4
	Acogimiento menores			✓				✓				✓		✓				4
	Acogimiento mayores			✓				✓						✓				3
	Cuidado de mayores		✓							✓			✓			✓		4
	Contribuyentes mayores				✓	✓												2
	Contribuyente discapacitado	✓			✓	✓			✓	✓						✓		6
	Cuidado discapacitados	✓						✓		✓		✓		✓		✓		6
	Contribuyente con cónyuge discapacitado no declarante	✓																
	Labores del hogar por uno de los cónyuges	✓														✓		2
	Adquisición libros texto				✓													1
	Gastos estudios descendientes (estudios, guardería)					✓								✓	✓	✓		4
Permiso de paternidad								✓									1	
Gastos contraídos por defensa jurídica por despido laboral	✓																	
Ayuda doméstica	✓							✓				✓					3	
Donaciones	Deducción intereses prestamos estudios									✓							1	
	Deducción donaciones padres-hijos para vivienda					✓											1	
	Donación relacionada bienes de I.Cultural o P.H.		✓			✓	✓	✓			✓			✓		✓	7	
	Donaciones Fundaciones fomento lengua de C.A									✓						✓	2	
	Aportaciones C. internacional para el desarrollo								✓								1	
	Donaciones diversas			✓		✓		✓		✓	✓		✓			✓	7	
Otros	Adquisición/rehabilitación vivienda y para colectivos	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	12	
	Por obras de mejora	✓				✓		✓			✓							
	Adquisición 2ª vivienda medio rural						✓								✓		2	
	Inversión en vivienda protegida	✓	✓	✓													3	
	Destinar subvenciones CA a vivienda															✓	1	
	Beneficiarios ayudas vivienda protegida	✓															1	
	Alquiler vivienda y para colectivos	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓		11	
	Rehabilitación de Bienes de I.Cultural o P.H.					✓		✓			✓						3	
	Gastos de conservación y mejora suelo rústico				✓													1
	Perceptores ayudas por prisión													✓				1
	Trabajo dependiente										✓							1
	Emprendedores y autoempleo	✓		✓	✓	✓			✓		✓	✓	✓	✓				9
	Gastos de la Seguridad social empleada de hogar								✓		✓							
	Inversión doméstica ordenadores										✓	✓						2
	Inversión recursos energeticos								✓						✓		✓	3
	Inversión dispositivos domésticos agua														✓			1
	Deducción x intereses de préstamos con finalidad específica										✓							
	Inversión para la obtención certificación de gestión forestal			✓														1
	Incremento de los costes financiación préstamos vivienda					✓								✓		✓		3
	Deducción de partes cuotas de TPO y AJD por adquisición vivienda por colectivos				✓													1
Prestaciones por desempleo					✓												1	
Deducción por inversiones en capital semilla	✓	✓		✓						✓		✓	✓				6	
<b>TOTAL</b>		17	7	13	11	17	8	18	8	12	18	11	15	9	5	20		

**ANEXO II**

<b>I. PATRIMONIO</b>	<b>Andalucía</b>	<b>Aragón</b>	<b>Asturias</b>	<b>I. Baleares</b>	<b>Canarias</b>	<b>Cantabria</b>	<b>C y L</b>	<b>C-L. Mancha</b>	<b>Cataluña</b>	<b>Extremadura</b>	<b>Galicia</b>	<b>Madrid</b>	<b>Murcia</b>	<b>La Rioja</b>	<b>Valencia</b>	<b>T. Común</b>
Mínimo exento	E	E	E	E	700.000	700.000	E	E	E	E	700.000	700.000	E	E	700.000,00	700.000,00
Mínimo exento discapacitado ≥ 33 %	700.000									800.000						
Mínimo exento discapacitado ≥ 50 %										900.000						
Mínimo exento discapacitado ≥ 65 %										1.000.000						
Tarifa	0,22-2,75%	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	0,18-1,5%	E	E	E	
Bienes y dchos P. Protegido							exención		bonificación							
Bonificación				100,00%								100,00%			100,00%	0,00%



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

**ANEXO III**

ISD	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Mancha
Tarifa	propia		propia	Parecida a E				
Coefficiente P. Preexistente			Propio para Grupo I	Parecidos a E		Parecidos a E		
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I	Reducción hasta BL= 0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% hasta 3 millones si edad < 18 años	Coefficiente PPE entre 0 y 0,04	Reducciones y tributación máxima 1%	Reducción de 18.500 + 4.600/año < 21 años y 100% con límite de 1 millón si edad < 18 años y bonificación 99%	Bonificación 99%	Reducción de 60.000 + 6.000/año < 21 y bonificación 99%	95%
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II	Reducción hasta BL= 0 si BI < 175.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% con límites para cónyuges, descendientes y nietos	Bonificación del 100% con límite BI < 180.000 y PPE < 402,678	Tributación máxima del 1% BI	Reducción de 18.500 y bonificación 99%	Bonificación 99%	Reducción de 60.000 y bonificación 99%	95%
Reducciones Grupo III				Reducción 8.000	Reducción de 9.300	Reducción de 8.000		
Reducciones Grupo IV				Reducción 1.000				
Por edad del causante								
Discapacitados	E y Reducción hasta BL=0 si: BI < 250.000	Reducción 100% si grado de discapacidad ≥ 65%	Bonificación del 100% con límites	Reducción de 48.000 si grado de discapacidad ≥33% y 300.000 si grado ≥ 65%	Reducción E + 72.000 si grado de discapacidad ≥33% y E + 400.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 50.000 si grado de discapacidad ≥33% y 200.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 125.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 225.000 si grado ≥ 65%	0,95
Adquisición de dinero padres - hijo para adquirir empresa								
Tranmisión mismos bienes en un período máximo de 10 años				E. Periodo tiempo 12 años				
Vivienda	Reducción 99,99% con los mismos requisitos que E y P	Reducción 99% y P	Reducción 95 - 99% s/ valor vivienda	Reducción 100% y P	Reducción de 99% y P	Reducción de 98% y P		
Aportaciones Patrimonios Protegidos								95%
Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes			E y P	100% y límite de 12.000		Reducción de 100% para Grupo I y II con límite del duplo de la indemnización legal		
Empresa familiar	Reducción 99% sin requisitos del E	99% y P	4% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 98% y P	Reducción 99% y P	
Fincas rústicas forestales				95%			Reducción de 99% y P	
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural				95-99%				

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

**ANEXO III**

ISD	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valenciana	T. Común
Tarifa	Propia 7-32%	E	Propia para Grupos I y II 5-18%	Parecida a E	E	E	E	
Coefficiente P. Preexistente	Propia	E	Propio para Grupo I	E	E	E	E	según Grupos
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I	Bonificación 99%	Reducción de 18.000 + 6.000/año con límite 70.000 y reducción propia con requisitos	Reducción de 1.000.000 + 100.000/año < 21 y coeficientes PPE entre 1% y deducción 99%	Reducción de 16.000 + 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99%	Deducción 99%	Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 y bonificación 99%	Reducción de 15.906,87 + 3.990/año < 21
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II	Bonificación 99%	Propia con requisitos	Reducción 900.000 - 100.000 /año >21 y deducción 100% si base < 125.000	Reducción de 16.000+ 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99% con límite	Deducción 99%	Reducción 40.000 y bonificación 99%	Reducción de 15.956,87
Reducciones Grupo III	Reducción de 50.000		8.000	Reducción 8.000				Reducción de 7.993,46
Reducciones Grupo IV								no existe
Por edad del causante	275.000							
Discapacitados	Reducción de 275.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y < 65% y 650.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 60.000 si grado de discapacidad ≥ 33% 120.000 ≥ 50% y 180.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 150.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 300.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 55.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 153.000 si grado >65%			Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y < 65% y 240.000 si grado ≥ 65% y Bonificación parientes	Reducción 47.858,59 si grado de discapacidad ≥ 33% y 150.253,03 si grado ≥ 65%
Adquisición de dinero padres - hijo para adquirir empresa								
Tranmisión mismos bienes en un período máximo de 10 años								Deducción del impuesto pagado en transmisiones precedentes
Vivienda	E y P	Reducción de 100% y s/tabla	Según valor real	E con límite de 123.000				95% con límite de 122.606,47
Aportaciones Patrimonios Protegidos								
Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes	Reducción 100% con límite 25.000			E con límite de 9.200				100% con límite 9.195,49
Empresa familiar	E y P	Reducción 100% y P	Reducción 99% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P	E y P	95%
Fincas rústicas forestales	95%		95-99%					
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E y P						Reducción E y para cualquier parentesco 95%,50% ó 25% s/ periodo cedido	95 % para Grupos I y II

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

ANEXO IV								
ISD	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Man.
Tarifa	Propia		Propia	parecida a E				
Coefficiente multiplicador PPE				parecida a E				
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I		Reducción 100% y P		Deducción * CI - (BL x 0,07)	Bonificación 99,99%		Bonificación 99%	Bonificación 95%
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II		Reducción 100% hasta 300.000		Deducción CI - (BL x 0,07)	Bonificación 99,99%		Bonificación 99% excepto ascendientes	Bonificación 95%
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones nietos y abuelos								
Discapacitados								Bonificación 95%
Empresa familiar	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P	4% y P	95% y 99% y P		E y P		
Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda	99% con límites		95% con límites	Reducción 57% con límites	Reducción 85 - 90-95% con límites	Bonificación 99% y P		
Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual				Reducción 57% con límites	Bonificación 100% en vivienda padres a discapacitado	Bonificación 99% y P		
Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa	Reducción 99% y P			Reducción 50% con límites		Bonificación 99% y P		
Donación de inmuebles de padres- hijo para desarrollar actividad empresarial								
Donación de dinero padres - hijo para formación postgrado								
Donación vivienda a favor cónyuge						Bonificación 99% y P		
Donación explotaciones agrícolas y forestales								
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados				Reducción 99%			Reducción 100%	
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural				Reducción 99% - 95%				
E= Estado								
E y P= Estado con particularidades								
CI: cuota líquida								
BI: base imponible								

ANEXO IV								
ISD	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valenciana	T. Común
Tarifa	Propia de 5 -9%		Propia de 5 -9% 1% en Grupos I y II	parecida a E				
Coficiente multiplicador PPE								
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I				Bonificación 99%			Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000	
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II				Bonificación 99%			Reducción 40.000 con límites y bonificación 99% con límite y PPE < 2.000.000	
Reducciones, Deducciones y Bonificaciones nietos y abuelos							Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000	
Discapacitados							Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y menor 65% y 240.000 si grado ≥ 65% y Bonificación 99% si Grupo I y II	
Empresa familiar	Reducción 99% y P	Reducción 99% con límites	Reducción 99% y P		Reducción 99% con límites	Reducción 99% y P	Reducción 90 ó 95% y P	Reduccion 95%
Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda	Deducción 95% con límites	Reducción 99% con límites	Reducción 95% con límites			Deducción 100%		
Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual	Deducción 95% con límites	Reducción 99% con límites			Reducción 99% con límites	Deducción 100%-0% s/ valor real inmueble con límites		
Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa		Reducción 99% con límites			Reducción 99% con límites			
Donación de inmuebles de padres- hijo para desarrollar actividad empresarial		Reducción 99% con límites						
Donación de dinero padres - hijo para formación postgrado		Reducción 99% con límites						
Donación vivienda a favor cónyuge								
Donación explotaciones agrícolas y forestales			Reducción 99% con límites		Reducción 99% y P	Reducción 99% y P		
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Reducción 95%							
Bienes interés cultural o Patrimonio cultural								Reduccion 95%
E= Estado E y P= Estado con particularidades Cl: cuota líquida Bl: base imponible								





ANEXO V

TPO (datos en %)		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	C.-L Man	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valenciana	T.comun
Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)	Tipo bienes Inmuebles y constitución derechos reales	7-8-9-10	7	8-9-10	7	6,5	7-8	7	7	8	7-8-9-10	7	7	7	7	7	6
	Tipo concesiones Administrativas		7		2	6,5	7		7							4	4-6
	Tipo viviendas protegidas con requisitos (valor, joven, familia numerosa, discapacitados, sociedades etc.)	3,5	3	3	1 - 3	4	5 - 4	4	6	5-7	6 - 3	4	4	3	3-4-5	4	
	Tipo inmuebles incluidos en transmisión global de negocio con requisitos			3	4							4					
	Tipo venta inmueble con destino actividad empresarial				3,5		4				6						
	Tipo adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de e.Inmob. Con requisitos	2											2	2			
	Tipo adquisición vivienda para rehabilitación											6			6		
	Tipo promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda								6								
	Tipo Transmisión a empresas inmobiliarias para adquirir nueva vivienda		2	3													
	Tipo cuando no renuncia a la exención IVA cuando es posible		2	2	3			4						3	2		
	Tipo por especial situación inmueble							5	0,01						4		
	Tipo por explotación agraria familiar			3				4								4	
	Tipo embarcaciones recreo y motores marinos, turismos, todoterrenos...	8	tabla	8	0			8			0-5		1	0,5			4
	Tipo po transmisión de muebles y semovientes			4				4									
	Bonificación adquisición vivienda habitual con requisitos											20					
	Bonificación terrenos parques empresariales o similares												50 - 95				
	Bonificación cuota transmisión a empresa aplique PGC de E.I.										70						
	Bonificación venta inmuebles por com. de regantes								99								
	Bonificación ciertos arrendamientos		100					99					100				
	Deducción transmisiones parcelas forestales												100				
Deducción de cesiones de derechos de VPO		100															

## ANEXO V

AJD datos en (%)		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	C.-L Man	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valenciana	T.comun	
Actos Jurídicos Documentados (AJD)	Tipo documentos notariales, general	1,2	1	1,2	1	0,75	1	1	1	1,2	1,5	1	1	1	1	1,2	0,5	
	Tipo vivienda e hipoteca para vivienda									0,5	0,1	0,3	0,4-1			0,1		
	Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	0,1 - 0,3	0,3 - 0,5	0,3	0,5	0,4	0,3- 0,65- 0,15	0,3 - 0,01	0,5	0,1	0,4	0,5-0,75	0,2	0,1	0,4-0,5	0,1		
	Tipo por transmisiones inmuebles con renuncia a exención IVA	2	1,5	1,5	1,5		1,5	1,5		1,5	2	2	1,5	1,5	1,5	2		
	Tipo por promesa u opción de compra en arrendamiento vivienda								0,5									
	Tipo S.p. Sdad. Garantía recíproca que formalice dichos reales de garantía	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1		0,3	bonificación 99	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,3			
	Tipo obra nueva y div. Horizontal para alquiler			0,3	0,5													
	Tipo por escrituras de préstamos o créditos hipotecarios de inmuebles afectos a una empresa				0,5			0,3							0,1-0,5			
	Tipo por escrituras de constitución hipotecas a favor AAPP en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas				0,1													
	Tipo por adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I. para alquiler			0,3														
	Bonificación cuota AJD (DN) declaración obra nueva o div horizon. destino alquiler												75					
	Bonificación relacionados con viviendas de protección												50					
	Bonificación por actos realizados por com. de Regantes								100	99								
	Bonificación terrenos parques empresariales												50					
	Bonificación préstamos concedidos a microempresas		50															
	Bonificación por modificación sistema amortización préstamos hipotecarios o créditos hipotecarios		100						100				100	100		100		
	Deducción por adquisición vivienda habitual															20		
Deducción relacionada con explotaciones agrarias y forestales									100 - 50 -10			100						



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

## ANEXO VI

<b>Retenciones 2012-2013</b>	<b>Capital mobiliario</b>	<b>Arrendamiento</b>	<b>Ganancias IIC</b>
Álava	21%	(hasta 29-02) 19%	(hasta 29-02) 19%
	21%	21%	21%
Guipúzcoa	21%	21%	21%
Bizkaia	21%	(hasta 29-02) 19%	(hasta 29-02) 19%
	21%	21%	21%
Navarra	20%	20%	20%
Territorio Común	21%	21%	21%



## **EJEMPLOS 1 – 6**



## EJEMPLO 1 - IRPF

### ENUNCIADO

Una familia integrada por los cónyuges, casados en régimen de gananciales, una hija de 4 años y un hijo de 8 meses, presentan los siguientes datos a final de año:

El marido de 31 años obtiene como rendimiento de trabajo 20.000 €, con gastos de Seguridad Social de 1.270 €, y la esposa, que tiene 29 años, obtiene 22.000 € por el mismo concepto, con gastos de seguridad social de 1.397 €.

Han obtenido 480 € de intereses por cuentas corrientes bancarias y un beneficio de 600 € por la venta de unas acciones que adquirieron hace cuatro meses. Pagan por gastos de guardería 2.200 € anuales y 70 € por gastos de escolaridad y libros de texto para los estudios del segundo ciclo de educación infantil de su hijo mayor.

Son propietarios de la vivienda habitual, que adquirieron nueva y no es protegida, desde 2007, habiendo pagado por el préstamo que utilizaron para su adquisición la cantidad de 6.000 €.

#### Notas:

- No tenemos en cuenta las retenciones practicadas por los retenedores.
- El Mínimo personal de cada contribuyente: 5.151 €.
- El Mínimo por descendientes:
  - ✓ Hijo de 2 meses: 4.284 € (2.040 + 2.244)
  - ✓ Hija de 4 años: 1.836 €

Suma total por contribuyente:  $(5.151 + 6.120/2) = 8.211$  €

- Para calcular la base imponible se ha procedido de la siguiente manera:

ESPOSA				ESPOSO			
GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R.Trabajo	22.000,00			20.000,00			
S. Social	1.397,00			1.270,00			
Reducción	2.652,00			2.652,00			
<b>R. neto trabajo</b>	<b>17.951,00</b>			<b>16.078,00</b>			
Ganancia patrimonial		300,00				300,00	
Intereses bancarios		240,00				240,00	
<b>Base liquidable</b>	<b>17.951,00</b>	<b>540,00</b>	<b>18.491,00</b>	<b>16.078,00</b>		<b>540,00</b>	<b>16.618,00</b>

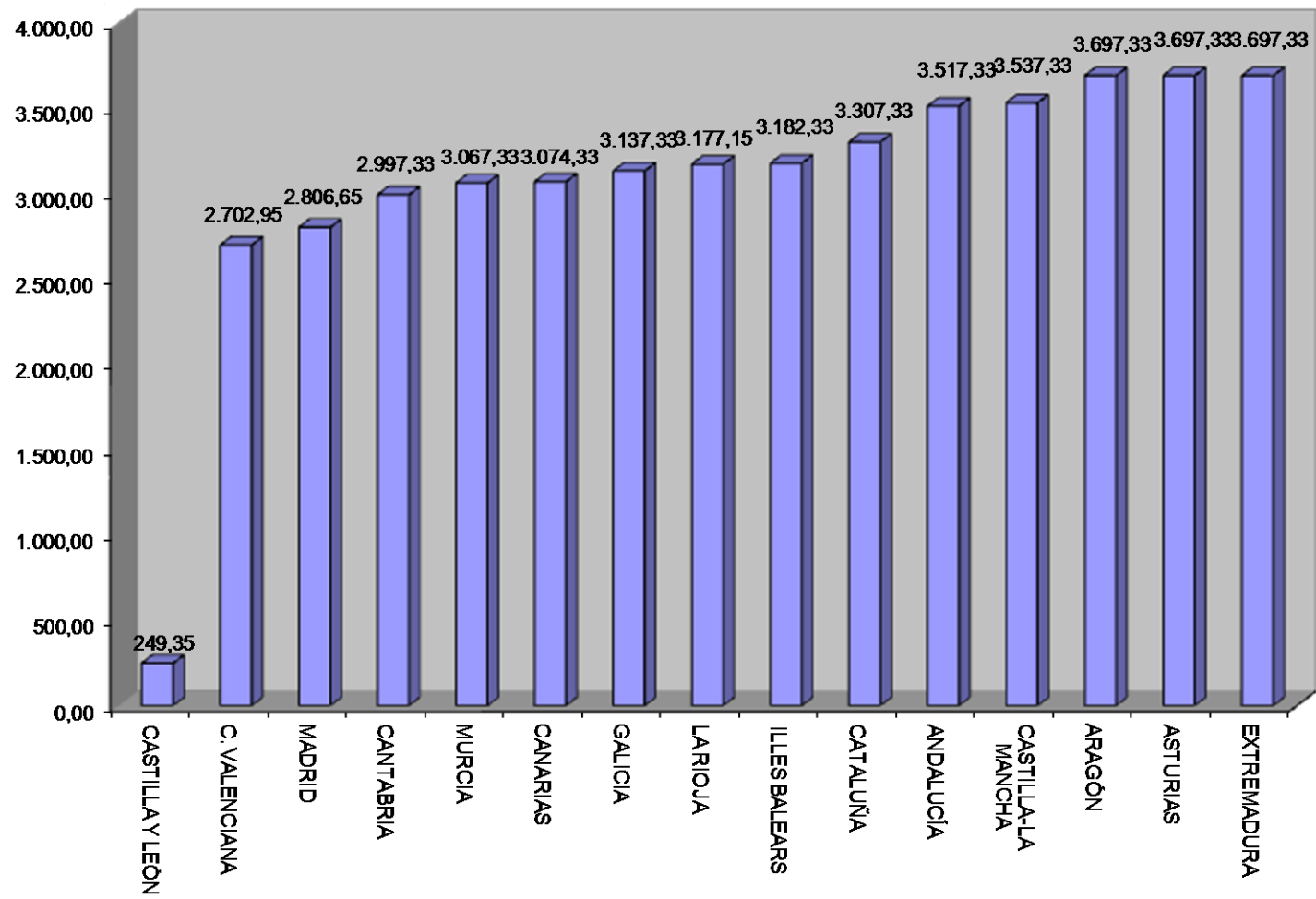
**ESPOSA**

CC.AA	BASE IMPONIBLE		CUOTA PREVIA			MÍNIMOS		C. INTEGRADA			DEDUCCIONES						C. L 2011	C. L 2012	Diferencia
	General	Ahorro	General	Ahorro		ESTADO	CC.AA	General	Ahorro	Total	Varias			VIVIENDA					
			ESTATAL	CC.AA							Escolaridad	Guardería	Hijos	E	CCAA	Propia			
ANDALUCÍA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85				225,00	225,00	90	1.909,94	1.996,85	86,91
ARAGÓN	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85				225,00	225,00		1.999,94	2.086,85	86,91
ASTURIAS	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85				225,00	225,00		1.999,94	2.086,85	86,91
ILLES BALEARS	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85	50,00			225,00	225,00	195	1.754,94	1.841,85	86,91
CANARIAS	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85		165,00	100,00	225,00	225,00	46,5	1.688,44	1.775,35	86,91
CANTABRIA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85			50,00	225,00	225,00	300	1.649,94	1.736,85	86,91
CASTILLA Y LEÓN	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85		1.100,00	737,50	225,00	225,00		162,44	249,35	86,91
CASTILLA-LA MANCHA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85			50,00	225,00	225,00	30	1.919,94	2.006,85	86,91
CATALUÑA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85			150,00	225,00	270,00		1.804,94	1.891,85	86,91
EXTREMADURA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85				225,00	225,00		1.999,94	2.086,85	86,91
GALICIA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85		100,00	180,00	225,00	225,00		1.719,94	1.806,85	86,91
MADRID	17.951,00	540,00	2.296,68	2.087,44	113,40	1.046,90	952,48	2.384,74	113,40	2.498,14	5,25		375,00	225,00	225,00	30	1.556,24	1.637,89	81,65
MURCIA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85		165,00		225,00	225,00	150	1.684,94	1.771,85	86,91
LA RIOJA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.087,44	113,40	1.046,90	952,48	2.384,74	113,40	2.498,14			75,00	225,00	225,00	150	1.736,24	1.823,14	86,90
C. VALENCIANA	17.951,00	540,00	2.296,68	2.158,99	113,40	1.046,90	985,32	2.423,45	113,40	2.536,85			696,77	225,00	225,00		1.243,99	1.390,08	146,09



**ESPOSO**

CC.AA	BASE IMPONIBLE		CUOTA PREVIA			MINIMOS		C. INTEGR A			DEDUCCIONES						C.L 2011	C. L 2012	Diferencia
	General	Ahorro	General		Ahorro	ESTADO	CC.AA	General	Ahorro	Total	Varias			VIVIENDA					
			ESTATAL	CC.AA	Escolaridad						Guardería	Hijos	E	CCAA	Propia				
ANDALUCÍA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48				225,00	225,00	90	1.450,68	1.520,48	69,80
ARAGÓN	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48				225,00	225,00		1.540,68	1.610,48	69,80
ASTURIAS	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48				225,00	225,00		1.540,68	1.610,48	69,80
ILLES BALEARS	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48	75,00			225,00	225,00	195	1.270,68	1.340,48	69,80
CANARIAS	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48		165,00	100,00	225,00	225,00	46,5	1.229,18	1.298,98	69,80
CANTABRIA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48			50,00	225,00	225,00	300	1.190,68	1.260,48	69,80
CASTILLA Y LEÓN	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48		1.100,00	737,50	225,00	225,00	0		0,00	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48			50,00	225,00	225,00	30	1.460,68	1.530,48	69,80
CATALUÑA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48			150,00	225,00	270,00		1.345,68	1.415,48	69,80
EXTREMADURA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48				225,00	225,00		1.540,68	1.610,48	69,80
GALICIA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48		100,00	180,00	225,00	225,00		1.260,68	1.330,48	69,80
MADRID	16.078,00	540,00	2.049,95	1.865,05	113,40	1.046,90	952,48	1.915,61	113,40	2.029,01	5,25		375,00	225,00	225,00	30	1.104,21	1.168,76	64,55
MURCIA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48		165,00		225,00	225,00	150	1.225,68	1.295,48	69,80
LA RIOJA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.865,05	113,40	1.046,90	952,48	1.915,61	113,40	2.029,01			75,00	225,00	225,00	150	1.284,21	1.354,01	69,80
VALENCIA	16.078,00	540,00	2.049,95	1.929,36	113,40	1.046,90	985,32	1.947,08	113,40	2.060,48			297,61	225,00	225,00		1.185,70	1.312,87	127,17



## EJEMPLO 2 – IRPF

Tributación comparada por CCAA de contribuyente soltero y sin hijos, con diferentes ingresos brutos procedentes del trabajo personal.

<i>Rentas brutas</i>	<b>9.500,00</b>	<b>12.000,00</b>	<b>16.000,00</b>	<b>20.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>45.000,00</b>	<b>70.000,00</b>	<b>110.000,00</b>	<b>160.000,00</b>	<b>220.000,00</b>	<b>400.000,00</b>
Andalucía	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.338,63	65.884,48	97.881,72	196.030,33
Aragón	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.238,63	94.435,87	187.184,48
Asturias	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.412,95	65.860,18	97.956,04	197.004,65
Illes Balears	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.238,63	94.435,87	187.184,48
Canarias	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.238,63	94.435,87	187.184,48
Cantabria	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.405,99	65.951,77	97.949,00	196.097,62
C. La Mancha	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.238,63	94.435,87	187.184,48
C y León	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.238,63	94.435,87	187.184,48
Cataluña	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.935,87	97.130,34	197.078,95
Extremadura	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.262,17	40.440,99	65.986,77	97.984,00	196.132,62
Galicia	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.238,63	94.435,87	187.184,48
Madrid	0,00	664,10	1.748,57	2.660,72	5.354,97	10.329,74	21.093,02	39.853,02	64.000,25	94.137,49	186.706,11
La Rioja	0,00	664,10	1.748,57	2.660,72	5.354,97	10.329,74	21.093,02	39.853,02	64.000,25	94.137,49	186.706,11
R. de Murcia	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,52	21.241,39	40.041,39	64.587,25	95.783,10	192.131,72
C. Valenciana	0,00	675,01	1.777,30	2.704,43	5.428,40	10.439,56	21.241,39	40.041,39	64.587,25	95.783,10	192.131,72



## EJEMPLO 3 – IP

### ENUNCIADO

Una persona soltera posee a 31 de diciembre de 2011 los siguientes bienes y derechos, valorados a efectos del impuesto en:

- Vivienda habitual: 400.000 €
- Resto de bienes y derechos: 700.000 €
- Carece de deudas

Nota:

- Para simplificar el ejemplo no vamos a tener en cuenta el límite cuota íntegra IRPF-IP.

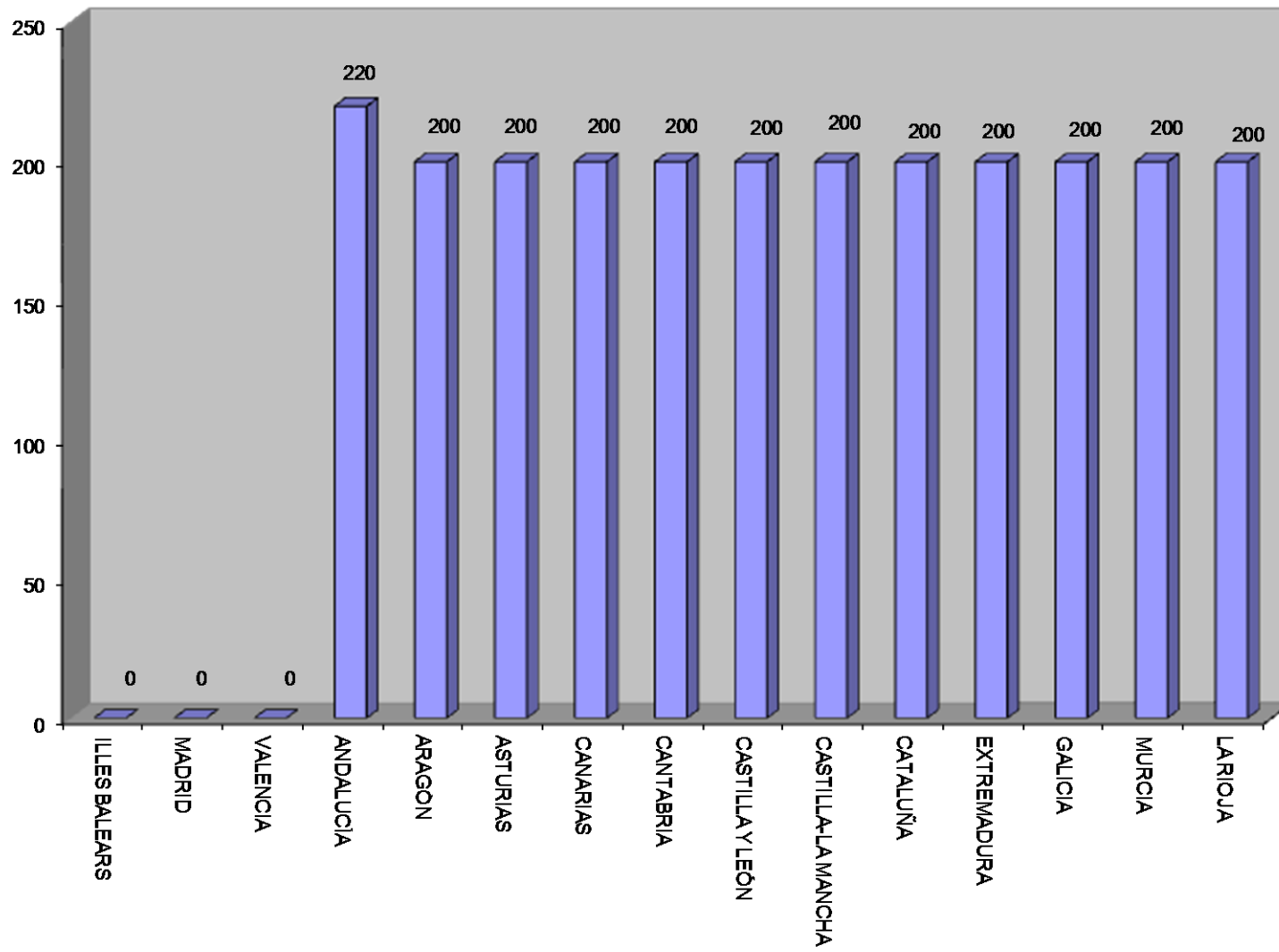
	Vivienda	Resto de bienes	BI	Mínimo exento	BL	Tipo gravamen	CI	Bonificación	CL
ANDALUCÍA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,22%	220,00		220,00
ARAGÓN	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
ASTURIAS	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
ILLES BALEARS	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00	200,00	0,00
CANARIAS	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
CANTABRIA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
CASTILLA Y LEÓN	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
CASTILLA-LA MANCHA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
CATALUÑA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
EXTREMADURA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
GALICIA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
MADRID	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,18%	180,00	180,00	0,00
MURCIA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
LA RIOJA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00		200,00
VALENCIA	100.000,00	700.000,00	800.000,00	700.000,00	100.000,00	0,20%	200,00	200,00	0,00

BI: base imponible

BL: base liquidable

CI: cuota íntegra

CL: cuota líquida



## EJEMPLO 4 – SUCESIONES

### ENUNCIADO

El marido de un matrimonio, fallece dejando como herederos a su viuda de 55 años y a sus tres hijos de 17, 24 y 26 años. El segundo hijo presenta un grado de minusvalía del 67 por 100. El causante no había otorgado testamento y el matrimonio se regía por el régimen de gananciales. Los únicos bienes y derechos del matrimonio (ninguno de los cónyuges tiene bienes privativos) son la vivienda habitual, acciones, un apartamento y una cuenta bancaria.

Datos:

- El valor de la vivienda habitual asciende a 520.000 €.
- El valor del apartamento asciende a 370.000 €.
- El saldo de la cuenta corriente asciende a 58.000 €.
- Acciones cotizadas por 50.000 €.
- No existe ajuar doméstico.
- El patrimonio preexistente del hijo discapacitado es de 125.000 €.
- El patrimonio preexistente de la hija mayor es de 6.000 €.
- El patrimonio preexistente de la hija menor es de 5.000 €.

## NOTAS

- El valor total de los bienes es: **998.000 €**

Vivienda habitual	520.000
Apartamento	370.000
Cuenta corriente	58.000
Acciones	50.000

- Al estar en régimen de gananciales, en la liquidación de la sociedad de gananciales le corresponderá a la vivienda **499.000 €**, que será su patrimonio preexistente
- Del caudal relicto, 499.000 €, a la viuda le corresponde, según el Código Civil, el usufructo del tercio destinado a mejora: **56.533 €**

$$[(89-55)] \times 1/3 \times 499.000$$

- A los hijos les corresponde la mitad de lo que queda: **147.489 €** a cada uno

$$(499.000 - 56.533) / 3$$

- Para calcular la base sobre la que se aplica la reducción por vivienda se ha realizado una regla de tres:

VIUDA:	499.000	_____	56.533
	260.000	_____	X
HIJOS:	499.000	_____	147.489
	260.000	_____	X

No se han tenido en cuenta las peculiaridades civiles en cuanto al reparto de la herencia de ciertas Comunidades Autónomas, como Aragón, Galicia y Cataluña, con el fin de homogenizar las bases imponibles para todas las Comunidades.



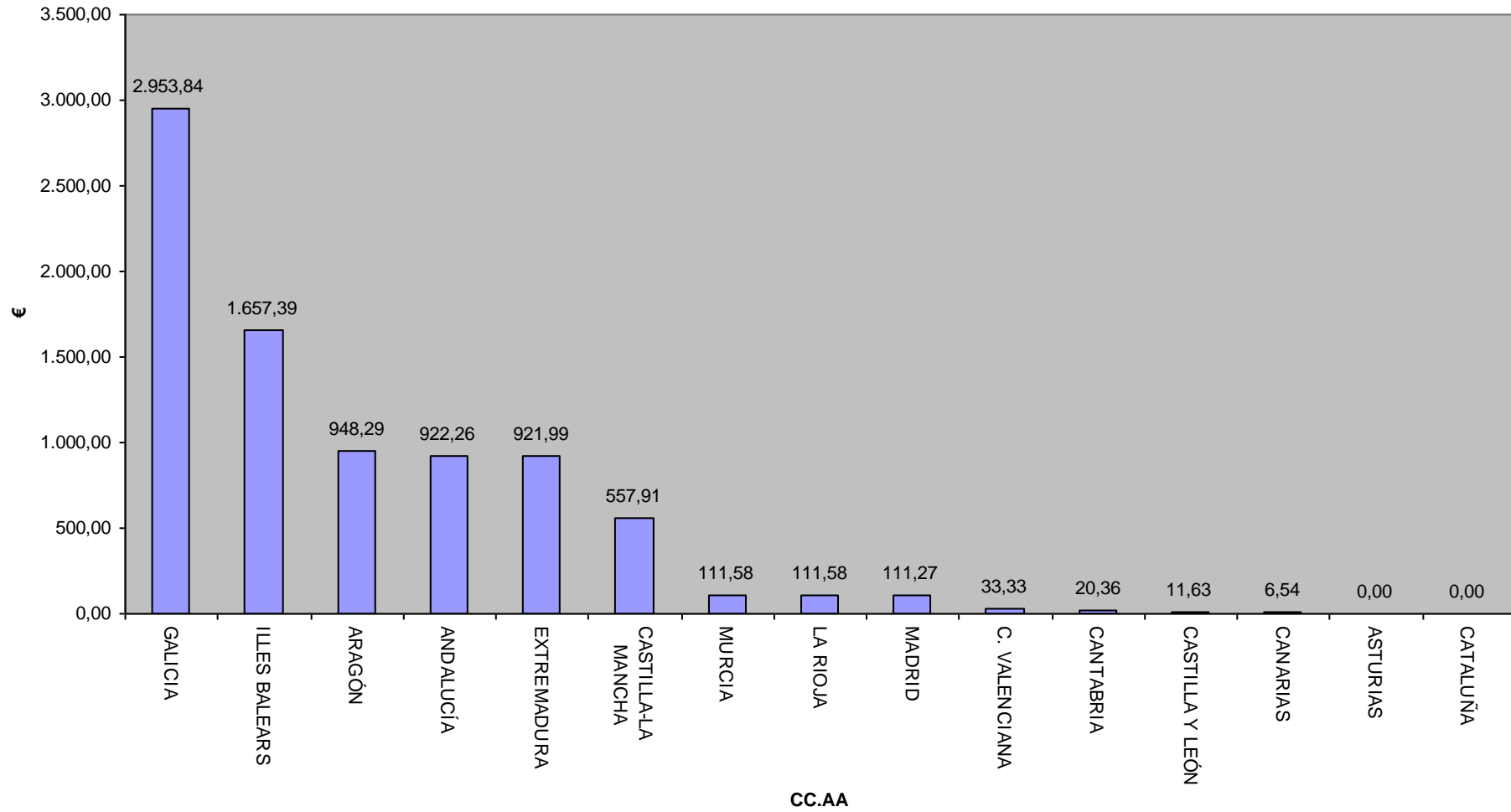
Viuda	REDUCCIONES					GRUPO II			
	B. Imponible	Parentesco	V.Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Prexistente	Deuda
ANDALUCÍA	56.553,33	15.956,87	29.463,72		11.132,74	878,34	0,00	1,05	922,26
ARAGÓN	56.553,33	15.956,87	29.172,00		11.424,46	903,13	0,00	1,05	948,29
ASTURIAS	56.553,33	15.956,87	29.172,00		11.424,46	903,08	903,08	1,05	0,00
ILLES BALEARS	56.553,33	25.000,00	29.466,67		2.086,66	159,63	0,00	1,05	167,61
CANARIAS	56.553,33	18.500,00	27.993,34		10.059,99	787,16	786,37	1,05	0,83
CANTABRIA	56.553,33	50.000,00	28.877,34		0,00	0,00	0,00	1,05	0,00
CASTILLA Y LEÓN	56.553,33	60.000,00	27.993,33		0,00	0,00	0,00	1,05	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	56.553,33	15.956,87	27.993,33		12.603,13	1.003,32	953,16	1,05	52,67
CATALUÑA	56.553,33	500.000,00	27.993,34		0,00	0,00	0,00	1,05	0,00
EXTREMADURA	56.553,33	15.956,87	29.466,67		11.129,79	878,09	0,00	1,05	921,99
GALICIA	56.553,33	18.000,00	27.993,34		10.559,99	528,00	528,00	1,00	0,00
MADRID	56.553,33	16.000,00	27.993,34		12.559,99	996,94	986,97	1,05	10,47
MURCIA	56.553,33	15.956,87	27.993,34		12.603,12	1.003,32	993,29	1,05	10,53
LA RIOJA	56.553,33	15.956,87	27.993,33		12.603,13	1.003,32	993,29	1,05	10,53
C. VALENCIANA	56.553,33	40.000,00	27.993,34		0,00	0,00	0,00	1,05	0,00

Hija menor de edad	REDUCCIONES				GRUPO I				
	B. Imponible	Parentesco	V.Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Prexistente	Deuda
ANDALUCÍA	147.489,00	31.919,75	76.840,30	38.728,95	<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
ARAGÓN	147.489,00	31.919,75	76.079,50	42.004,25	<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
ASTURIAS	147.489,00	31.919,75	76.079,50		<b>39.486,47</b>	3.683,25	3.683,25	0,00	<b>0,00</b>
ILLES BALEARS	147.489,00	50.000,00	76.847,98		<b>20.641,02</b>	2.473,94	2.459,05	1,00	<b>14,89</b>
CANARIAS	147.489,00	147.489,00	76.079,50		<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
CANTABRIA	147.489,00	70.000,00	75.311,02		<b>2.177,98</b>	166,62	164,95	1,00	<b>1,67</b>
CASTILLA Y LEÓN	147.489,00	84.000,00	73.005,58		<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
CASTILLA-LA MANCHA	147.489,00	31.919,75	73.005,58		<b>42.563,67</b>	4.046,42	3.844,10	1,00	<b>202,32</b>
CATALUÑA	147.489,00	407.000,00	73.005,58		<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
EXTREMADURA	147.489,00	42.000,00	76.847,98	56.152,02	<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
GALICIA	147.489,00	1.400.000,00	73.005,58		<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
MADRID	147.489,00	32.000,00	73.005,58		<b>42.483,42</b>	4.032,79	3.992,46	1,00	<b>40,33</b>
MURCIA	147.489,00	31.919,75	73.005,58		<b>42.563,67</b>	4.046,42	4.005,95	1,00	<b>40,46</b>
LA RIOJA	147.489,00	31.919,75	73.005,58		<b>42.563,67</b>	4.046,42	4.005,95	1,00	<b>40,46</b>
C. VALENCIANA	147.489,00	72.000,00	73.005,58		<b>2.483,42</b>	189,98	188,08	1,00	<b>1,90</b>

Hija mayor de edad	REDUCCIONES				GRUPO II				
	B. Imponible	Parentesco	V.Habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda
ANDALUCÍA	147.489,00	15.956,87	76.840,30	54.691,83	<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
ARAGÓN	147.489,00	15.956,87	76.079,50	57.967,13	<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
ASTURIAS	147.489,00	15.956,87	76.079,50		<b>55.452,63</b>	5.642,21	5.642,21	1,00	<b>0,00</b>
ILLES BALEARS	147.489,00	25.000,00	76.847,98		<b>45.641,02</b>	4.011,28	2.536,39	1,00	<b>1.474,89</b>
CANARIAS	147.489,00	18.500,00	73.005,58		<b>55.983,42</b>	5.712,37	5.706,66	1,00	<b>5,71</b>
CANTABRIA	147.489,00	50.000,00	75.311,02		<b>22.177,98</b>	1.869,86	1.851,16	1,00	<b>18,70</b>
CASTILLA Y LEÓN	147.489,00	60.000,00	73.005,58		<b>14.483,42</b>	1.163,15	1.151,52	1,00	<b>11,63</b>
CASTILLA-LA MANCHA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		<b>58.526,55</b>	6.058,24	5.755,33	1,00	<b>302,91</b>
CATALUÑA	147.489,00	275.000,00	73.005,58		<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
EXTREMADURA	147.489,00	15.956,87	76.847,98	82.195,15	<b>0,00</b>	0,00	0,00	1,00	<b>0,00</b>
GALICIA	147.489,00	18.000,00	73.005,58		<b>56.483,42</b>	2.953,84	0,00	1,00	<b>2.953,84</b>
MADRID	147.489,00	16.000,00	73.005,58		<b>58.483,42</b>	6.047,02	5.986,55	1,00	<b>60,47</b>
MURCIA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		<b>58.526,55</b>	6.058,24	5.997,66	1,00	<b>60,58</b>
LA RIOJA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		<b>58.526,55</b>	6.058,24	5.997,66	1,00	<b>60,58</b>
C. VALENCIANA	147.489,00	40.000,00	73.005,58		<b>34.483,42</b>	3.143,39	3.111,96	1,00	<b>31,43</b>

Discapacitado	REDUCCIONES					GRUPO II			
	B. Imponible	Parentesco	V.Habitual	R. Propia	Minusvalía	B. Liquidable	C. Integra	P. Prexistente	Deuda
ANDALUCÍA	147.489,00	15.956,87	76.840,30	54.691,83	150.253,03	0	0	1,00	0
ARAGÓN	147.489,00	15.956,87	76.079,50		150.253,03	0	0	1,00	0
ASTURIAS	147.489,00	15.956,87	76.079,50		150.253,03	0	0	1,00	0
ILLES BALEARS	147.489,00	25.000,00	76.847,98		300.000,00	0	0	1,00	0
CANARIAS	147.489,00	18.500,00	73.005,58		400.000,00	0	0	1,00	0
CANTABRIA	147.489,00	50.000,00	75.311,02		200.000,00	0	0	1,00	0
CASTILLA Y LEÓN	147.489,00	60.000,00	73.005,58		225.000,00	0	0	1,00	0
CASTILLA-LA MANCHA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		150.253,03	0	0	1,00	0
CATALUÑA	147.489,00	275.000,00	73.005,58		650.000,00	0	0	1,00	0
EXTREMADURA	147.489,00	800.000,00	76.847,98		180.000,00	0	0	1,00	0
GALICIA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		147.782,22	0	0	1,00	0
MADRID	147.489,00	16.000,00	73.005,58		153.000,00	0	0	1,00	0
MURCIA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		150.253,03	0	0	1,00	0
LA RIOJA	147.489,00	15.956,87	73.005,58		150.253,03	0	0	1,00	0
C. VALENCIANA	147.489,00	40.000,00	73.005,58		240.000,00	0	0	1,00	0

### Deuda agregada





## **EJEMPLO 5 – DONACIONES**

### **ENUNCIADO**

Un padre y sus dos hijos de 29 y 31 años acuden al notario para formalizar en escritura pública dos donaciones que el progenitor va a realizar a sus hijos.

La primera consiste en un inmueble situado en la comunidad, adquirido por los padres en el año 2001 por 60.000 €, y que se valora en 180.000 €. Lo recibe el hijo que tiene 29 años y lo va a destinar a su vivienda habitual.

Para no discriminar al otro hijo, le dona en metálico 180.000 €, cantidad que va a destinar a adquirir su vivienda habitual.

Ninguno de los hijos presenta declaración por el IRPF al no estar obligados a su presentación.

Nota: el padre tendrá que incluir en su IRPF la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la donación del inmueble.

Precio de compra: 60.000

Coefficiente de actualización: 1,1951

Precio de la transmisión: 180.000

Coste fiscal: 23.600 €

### DONACION INMUEBLE

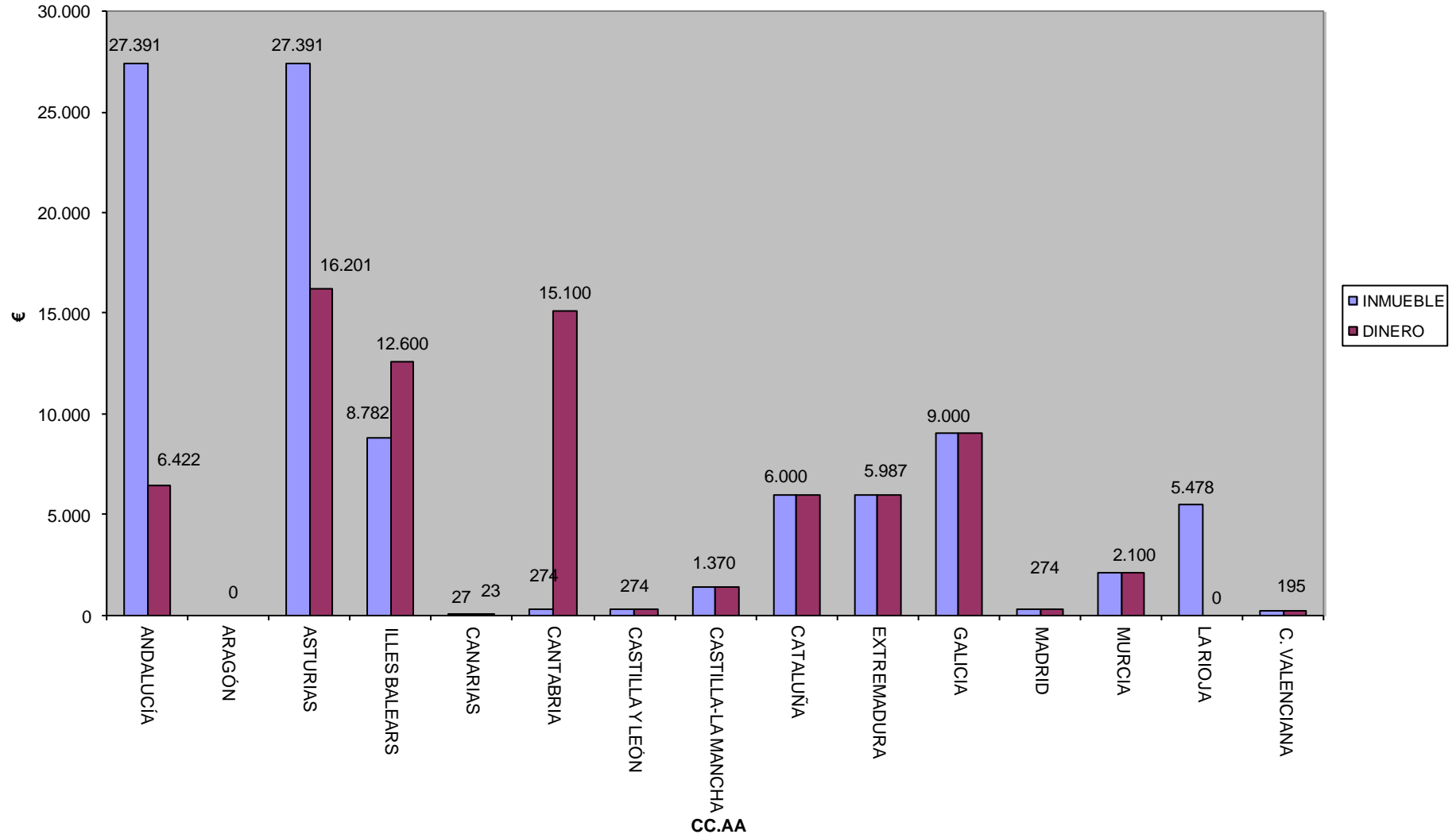
Hijo de 29 años	T. Común	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria	C y L	C. La Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	C.Valenciana
<b>B. Imponible</b>	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Reducciones	0		180.000	0	102.600	0	0	0	0	60.000	122.000	0	0	150.000	0	40.000
<b>B. Liquidable</b>	180.000	180.000	0	180.000	77.400	180.000	180.000	180.000	180.000	120.000	58.000	180.000	180.000	30.000	180.000	140.000
<b>Cuota íntegra</b>	27.391	27.391	0	27.391	8.782	27.391	27.391	27.391	27.391	6.000	5.987	9.000	27.371	2.100	27.391	19.524
Bonificación/Deducción	0	0	0	0	0	27.364	27.117	27.117	26.021	0	0	0	27.098	0	21.913	19.328
C. Multiplicador	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
<b>Cuota a pagar</b>	<b>27.391</b>	<b>27.391</b>	<b>0</b>	<b>27.391</b>	<b>8.782</b>	<b>27</b>	<b>274</b>	<b>274</b>	<b>1.370</b>	<b>6.000</b>	<b>5.987</b>	<b>9.000</b>	<b>274</b>	<b>2.100</b>	<b>5.478</b>	<b>195</b>

### DONACION METÁLICO

Hijo de 31 años	T. Común	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria	C y L	C. La Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	C.Valenciana
<b>B. Imponible</b>	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Reducciones	0	118.800	180.000	57.000	34.200	20.434	0	0	0	60.000	122.000	0	0	150.000	0	40.000
<b>B. Liquidable</b>	180.000	61.200	0	123.000	145.800	159.566	180.000	180.000	180.000	120.000	58.000	180.000	180.000	30.000	180.000	140.000
<b>Cuota íntegra</b>	27.391	6.422	0	16.201	20.465	23.050	27.391	27.391	27.391	6.000	5.987	9.000	27.371	2.100	27.391	19.524
Bonificación/Deducción	0	0	0	0	7.865	23.027	12.291	27.117	26.021	0	0	0	27.098	0	27.391	19.328
C. Multiplicador	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
<b>Cuota a pagar</b>	<b>27.391</b>	<b>6.422</b>	<b>0</b>	<b>16.201</b>	<b>12.600</b>	<b>23</b>	<b>15.100</b>	<b>274</b>	<b>1.370</b>	<b>6.000</b>	<b>5.987</b>	<b>9.000</b>	<b>274</b>	<b>2.100</b>	<b>0</b>	<b>195</b>
<b>Deuda TOTAL</b>	<b>54.782</b>	<b>33.813</b>	<b>0</b>	<b>43.592</b>	<b>21.382</b>	<b>50</b>	<b>15.374</b>	<b>548</b>	<b>2.739</b>	<b>12.000</b>	<b>11.973</b>	<b>18.000</b>	<b>547</b>	<b>4.200</b>	<b>5.478</b>	<b>390</b>



### DONACION INMUEBLE Y METALICO





## EJEMPLO 6 – IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

### ENUNCIADO

Un matrimonio con un hijo de 29 años acuden al notario para formalizar, en escritura pública, la venta de un inmueble por 180.000 € que fue adquirido por los padres hace once años por 60.000 €. El inmueble va a ser destinado a la vivienda habitual del hijo.

La cantidad a satisfacer por el Impuesto, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, sería:

CC.AA,	Tipo	€
<b>ILLES BALEARS</b>	3,00%	5.400
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	4,00%	7.200
<b>GALICIA</b>	4,00%	7.200
<b>CANARIAS</b>	4,00%	7.200
<b>CATALUÑA</b>	5,00%	9.000
<b>CANTABRIA</b>	5,00%	9.000
<b>LA RIOJA</b>	5,00%	9.000
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	6,00%	10.800
<b>ARAGÓN</b>	7,00%	12.600
<b>EXTREMADURA</b>	7,00%	12.600
<b>MURCIA</b>	7,00%	12.600
<b>VALENCIA</b>	7,00%	12.600
<b>MADRID</b>	7,00%	12.600
<b>ANDALUCÍA</b>	8,00%	14.400
<b>ASTURIAS</b>	8,00%	14.400

TPO

